



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 360 Ejemplares  
72 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Lunes 26 de Noviembre de 2018

No. 229

## SUMARIO

Pág.

### UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Normativa de Prevención, Detección y Reporte de Actividades Relacionadas con el LA/FT/FP a través de Instituciones Financieras Reguladas y supervisadas por la UAF (Normativa UAF-PLA/FT/FP) Resolución No. UAF-N-14-2018.....3330

### MINISTERIO DE SALUD

Avisos.....3377

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias.....3378

### MINISTERIO AGROPECUARIO

Aviso.....3379

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....3379

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos.....3383

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....3384

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....3384

### ALCALDÍA

#### Alcaldía Municipal de "El Cua"

Avisos.....3384

### SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....3386

### SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....3386

Edictos.....3387

### UNIVERSIDADES

#### Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León

Aviso.....3388

Títulos profesionales.....3388

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

Reg. 3066 - M. 10257388 - Valor C\$ 8,835.00

**NORMATIVA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y  
REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS  
CON EL LA/FT/FP A TRAVÉS DE INSTITUCIONES  
FINANCIERAS REGULADAS Y SUPERVISADAS POR  
LA UAF (Normativa UAF-PLA/FT/FP)**

**RESOLUCIÓN No. UAF-N-14-2018**

Aprobada el 22 de noviembre de 2018

El Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF),

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Ley No. 977, "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" establece los tipos de actividades financieras y no financieras sujetas a regulación y supervisión de la UAF, las cuales requieren de regulaciones adecuadas a los riesgos nacionales de Lavado de Activos, de Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) y a las características generales de cada sector.

**II**

Que la UAF ha obtenido valiosas experiencias a partir de los procesos de seguimiento de los sectores de Sujetos Obligados que se encuentran dentro de su ámbito de regulación y supervisión y que estas constituyen fuentes importantes para derivar legislaciones adecuadas que permitan mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las Instituciones Financieras reguladas por la UAF.

**III**

Que el establecimiento de programas y planes de prevención de los riesgos de LA/FT/FP es una tarea esencial de las Instituciones Financieras reguladas por la UAF, a fin de evitar que dichas Instituciones sean utilizadas para facilitar el LA/FT/FP y para ello deben contar con una normativa actualizada, basada en un enfoque de riesgo, la cual debe constituirse en una referencia fundamental y de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de todas y cada una de las medidas oportunas y necesarias que los Sujetos Obligados consideren implementar.

**IV**

Que las medidas y procedimientos preventivos establecidos en la Resolución No. UAF-N-10-2016 deben ser reforzados y actualizados, integrando disposiciones y materiales que tengan

mayor contenido orientativo y faciliten a las Instituciones Financieras la evaluación de sus riesgos, la aplicación eficiente de medidas de debida diligencia de conocimiento y el reporte de operaciones sospechosas.

**POR TANTO**

Conforme lo considerado y en uso de las facultades que me confieren los artículos 5, numeral 4, y 8, numeral 4, de la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", y el artículo 30 de la Ley No. 977, "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se emite la siguiente:

**NORMATIVA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y  
REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS  
CON EL LA/FT/FP A TRAVÉS DE INSTITUCIONES  
FINANCIERAS REGULADAS Y SUPERVISADAS POR  
LA UAF (NORMATIVA UAF-PLA/FT/FP).**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
ALCANCE, OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1. Objeto**

La presente Normativa tiene por objeto establecer las obligaciones de prevención, detección, y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/ FT/FP y delitos precedentes asociados al LA, que deberán ser implementadas por las Instituciones Financieras calificadas como Sujetos Obligados en la Ley No. 977.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Normativa es aplicable a los Sujetos Obligados supervisados por la UAF en materia de prevención, detección, reporte y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/ FT/FP y delitos precedentes asociados al LA., conforme al alcance de los artículos 9, numeral 3 y 30 de la Ley No. 977; estos Sujetos Obligados son los siguientes:

1. Sociedades que al realizar las siguientes actividades no mantienen vínculos de propiedad, de administración, de uso de imagen corporativa o de control con bancos u otras instituciones financieras no bancarias reguladas:

- a. Emisión y administración de medios de pago.
- b. Operaciones de factoraje.
- c. Arrendamiento financiero.
- d. Remesas.
- e. Compraventa y/o cambio de moneda.

2. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica.

3. Cooperativas que entre las actividades que realiza con sus asociados otorguen cualquier forma de financiamiento o que incluya la intermediación financiera.

4. Casas de empeño y préstamo.

La UAF hará las reformas y adiciones pertinentes a la presente Resolución para regular las obligaciones de prevención de los Sujetos obligados que le sean designados conforme el 10 de la Ley No. 977.

### Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

1. Aliados de negocios: Persona natural o jurídica que celebra contratos de colaboración y agencia con el Sujeto Obligado, con el fin de desarrollar los negocios de éste en su nombre y conforme sus normas y procedimientos.

2. Beneficiario final: son considerados así los siguientes:

a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.

b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a un cliente, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo.

c. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan un fideicomiso, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control del fideicomiso a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo y también a la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación del fideicomiso.

d. La persona o personas naturales que es o son el beneficiario final de un beneficiario dentro de una póliza de seguro de vida u otra póliza de seguro vinculada a la inversión.

En el caso de los incisos "b" y "c", el término "propiedad" se refiere tanto a la propiedad ejercida de hecho como la obtenida a través de medios legales. Asimismo, el término "control" trata sobre la capacidad de tomar e imponer decisiones relevantes, cuando esta se ejerce tanto por medios formales como informales.

3. Enfoque basado en riesgo: Es el establecimiento y adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al LA/FT/FP como resultado de su identificación, evaluación y comprensión.

4. Listas de verificación: Referidas a nombres de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras vinculadas al crimen organizado y al LA/FT/FP.

5. Operaciones Inusuales: Son todas aquellas transacciones y/o actividades realizadas o intentadas que se salen de los

parámetros de la normalidad cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con el perfil del cliente y no tienen fundamento legal, que generen una o un conjunto de alertas que podrían tener vinculación con el LA/FT.

6. Operaciones Sospechosas: Todo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto de la misma, realizada o intentada por cualquier persona natural o jurídica, que, de acuerdo con las regulaciones vigentes, los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.

7. Perfil Integral del Cliente (PIC): Formato para registrar la información de identificación y conocimiento del cliente, con el cual se ha establecido una relación comercial.

8. Personas Expuestas Políticamente (PEP): Las PEP extranjeras son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las PEP nacionales son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

9. Riesgos de LA/FT/FP: Son los riesgos inherentes que tienen y afrontan permanentemente los Sujetos Obligados por su misma naturaleza de negocios y actividades; de ser utilizadas, consciente o inconscientemente, para el LA/FT/FP.

10. Riesgo Residual de LA/FT: Es el nivel de riesgo resultante después de aplicar las medidas mitigatorias sobre los riesgos inherentes.

11. Señales de Alerta: Son hechos, conductas, comportamientos transaccionales, situaciones especiales, referencias, avisos, indicios o banderas rojas que deben ser analizadas en combinación con otros indicadores, factores, criterios e información disponible, a fin de descartar o determinar razonable y tempranamente la posible presencia de operaciones inusuales y/o sospechosas de LA/FT/FP.

12. Transacciones en efectivo: Todas las operaciones en que el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico

y aquellas que involucren un intercambio de otros medios de pago equivalentes al papel moneda o dinero metálico.

13. Transferencias de fondos: Cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona denominada ordenante, ya sea natural como jurídica, por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos, con la finalidad de que una persona natural o jurídica denominada beneficiaria tenga a su disposición una suma de dinero, tanto en el territorio nacional como fuera de él, como, por ejemplo: remesas, giros electrónicos, transferencias electrónicas, entre otras.

## CAPÍTULO II

### PROGRAMAS Y PLANES PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT/FP

#### Artículo 4. Evaluación individual de riesgos de LA/FT/FP

Los Sujetos Obligados referidos en la presente Normativa deberán identificar, evaluar y comprender sus propios riesgos de LA/FT/FP cada dos años, tanto inherentes como residuales, a través de la técnica de evaluación de riesgos que estimen conveniente aplicar.

La evaluación de riesgos de LA/FT/FP del Sujeto Obligado deberá contener al menos:

1. Información relevante sobre el desarrollo de la actividad económica del sector al que corresponde.
2. Información sobre las evaluaciones nacionales de LA/FT/FP.
3. Análisis de los factores de riesgo relacionados con:
  - a. Los clientes;
  - b. Los países o áreas geográficas de los que proceden o donde se desarrollan las relaciones de negocio/servicio o las operaciones que desarrollan en nombre o a favor de los clientes;
  - c. Los productos, servicios y operaciones, así también como los canales a través de los que estos son brindados; y
  - d. Los demás factores que consideren pertinentes.
4. Análisis de los riesgos de LA/FT/FP que pudieran surgir en relación con:
  - a. El desarrollo de nuevas prácticas comerciales; y
  - b. El uso de nuevas tecnologías o de tecnologías en desarrollo para la prestación de sus productos o servicios, particularmente aquellas que pudieran favorecer el anonimato de las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de sus productos o servicios.

La información, análisis y conclusiones de las evaluaciones deberán ser integrados en un informe, el que también contendrá la determinación general del nivel de riesgo del Sujeto Obligado y establecerá las medidas mitigatorias proporcionales a los riesgos a ser implementadas. El Sujeto Obligado comunicará los resultados de sus evaluaciones a la UAF dentro de los treinta días posteriores a su aprobación por el Sujeto Obligado.

La naturaleza y alcance de toda evaluación deberá ser la apropiada para la naturaleza y tamaño del negocio o servicio del Sujeto Obligado.

La UAF determinará aquellos casos en que no se requieran evaluaciones de riesgo individuales documentadas, siempre que los riesgos específicos del Sujeto Obligado hayan sido identificados y evaluados previamente por esta Institución mediante evaluaciones sectoriales.

#### Artículo 5. Medidas de prevención, detección, reporte de actividades vinculadas con el LA/FT/FP basadas en Enfoque de riesgos

Los Sujetos Obligados deberán gestionar sus riesgos inherentes de LA/FT/FP, lo cual consiste en identificar, evaluar y comprender su exposición al LA/FT/FP, con el fin de crear medidas dirigidas a su control, mitigación y prevención.

Los Sujetos Obligados también deberán gestionar sus riesgos residuales de LA/FT/FP, los cuales resultan de la aplicación de las medidas de control, mitigación y prevención de los riesgos inherentes.

De acuerdo con los riesgos de LA/FT/FP inherente al giro de sus negocios, los Sujetos Obligados deberán desarrollar medidas y procedimientos estándares internos de prevención, detección y reporte de actividades vinculadas con el LA/FT/FP y delitos precedentes al LA. En caso de ser necesario se podrán intensificar las medidas para gestionar y mitigar los riesgos altos. También podrán adoptarse medidas simplificadas si se identifican riesgos bajos. Los Sujetos Obligados no deberán implementar medidas simplificadas en aquellas operaciones en que haya sospecha de LA/FT/FP.

#### Artículo 6. Factores de riesgo de LA/FT/FP

Para la gestión de sus riesgos de LA/FT/FP, cada Sujeto Obligado deberá considerar los siguientes factores de riesgo:

1. Factor "cliente": Son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las que el Sujeto Obligado establece o mantiene, de manera habitual u ocasional, una relación contractual o relaciones de negocios de carácter financiero, económico o comercial bajo cualquier modalidad.
2. Factor "productos, servicios y operaciones": Que el Sujeto Obligado brinda a sus clientes.
3. Factor "canales de distribución y envío": Son todos aquellos medios utilizados por el Sujeto Obligado para hacer efectivo a sus clientes el acceso a la prestación de los productos o servicios, incluyendo tecnologías (tanto nuevas como existentes), agentes, aliados de negocios y otros similares.
4. Factor "países o áreas geográficas": Son aquellos países, jurisdicciones y áreas geografías nacionales o extranjeras, en los que residan los clientes de los Sujetos Obligados, desde o hacia los cuales dirijan sus operaciones.
5. Los demás factores que consideren pertinentes.

**Artículo 7. Programas y Planes de Prevención del LA/FT/FP**

Los Sujetos Obligados deberán desarrollar e implementar Programas y Planes de Prevención del LA/FT/FP, de acuerdo con:

1. La naturaleza, estructura, complejidad, alcance y/o tamaño de su actividad.
2. El marco jurídico nacional en materia de Prevención del LA/FT/FP.
3. Las instrucciones y excepciones particulares que mediante disposiciones administrativas emane la UAF.
4. Estándares internacionales y las mejores prácticas de prevención del LA/FT/FP.

Los Sujetos Obligados siempre serán responsables por el establecimiento y la aplicación de los Programas y Planes, incluso cuando deleguen en terceros determinadas funciones y tareas.

**Artículo 8. Integración del Programa:**

Los Sujetos Obligados deberán implementar un programa de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP y delitos precedentes al LA.

Las políticas y procedimientos deberán estar expresamente plasmados o consignados en un Manual de Prevención del LA/FT/FP, el cual constituye un documento único, integral, con sus respectivos anexos, actualizado y con referencia a las disposiciones jurídicas y estándares en que basan cada política y procedimiento y deberá estar integrando, como mínimo, por los siguientes elementos:

1. Los procedimientos para evaluar sus riesgos particulares de LA/FT/FP:
  - a. Evaluación de los riesgos particulares de LA/FT/FP considerando el análisis de los siguientes factores:
    - a.1 Factor cliente.
    - a.2 Factor productos, servicios y operaciones
    - a.3 Factor canales de distribución y envío
    - a.4 Factor países o áreas geográficas
    - a.5 Otros factores que el Sujeto Obligado considere
2. Pilar 1: Políticas y Procedimientos de Control Interno para la Prevención de los Riesgos de LA/FT/FP:
  - a. Las medidas de Debida Diligencia para Conocimiento del Cliente al momento de la Vinculación (DDC de Vinculación):
    - a.1. Identificación del cliente, representante del cliente y beneficiario final.
    - a.2. Verificación de la información y documentos proveídos por el cliente.
    - a.3. Identificación del origen y procedencia de los fondos y/o activos, y el propósito de la relación.
    - a.4. Estructuración de un Perfil Integral del Cliente (PIC), con indicación del volumen aproximado de la actividad mensual esperada.
    - a.5. Creación de un Expediente del Cliente, con toda la

información de éste, y según corresponda la de su representante, firmante y beneficiario final.

a.6. Aplicación de medidas de DDC diferenciadas estándar, simplificadas o intensificadas a los clientes, de acuerdo con la calificación de riesgo de LA/FT/FP derivada de la aplicación de la implementación de la técnica de evaluación de riesgos que cada Sujeto Obligado estime conveniente aplicar:

- a.6.1 DDC Estándar (DDC-E).
- a.6.2. DDC Simplificada (DDC-S).
- a.6.3. DDC Intensificada (DDC-I).
- b. Las medidas de Debida Diligencia de Conocimiento Complementaria.
  - b.1. Debida Diligencia para Conocimiento de empleados.
  - b.2. Debida Diligencia para Conocimiento de Junta Directiva,
  - b.3. Debida Diligencia para Conocimiento de proveedores.
  - b.4. Debida Diligencia para Conocimiento de aliados de negocios.
- c. Monitoreo de los riesgos de LA/FT/FP (DDC Transaccional)
  - c.1. Comportamiento transaccional físico o electrónico de los clientes, en base a su PIC.
  - c.2. Señales de alerta
    - c.2.1. Fuentes internas.
    - c.2.2. Fuentes externas.
  - c.3. Listas de seguimiento o de vigilancia.
    - c.3.1. Listas internas.
    - c.3.2. Listas externas.
    - c.3.3. Herramientas de monitoreo.
- d. Detección y análisis de operaciones inusuales y/o sospechosas, basada en un enfoque de riesgo
  - d.1. Detección temprana de señales de alerta.
  - d.2. Operaciones inusuales.
  - d.3. Análisis de operaciones inusuales.
  - d.4. Flujo de Escalamiento para el Análisis.
- e. Reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF)
  - e.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
  - e.2. Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE).
  - e.3 Reporte de detección e inmovilización de activos.
  - e.4 Reporte de Ausencia de Información de Interés (RAII)
  - e.5. Otros reportes establecidos por la UAF.
- f. Registro de información y estadísticas.
  - f.1. Medidas de registro y mantenimiento de información.
  - f.2. Estadísticas.
  - f.3. Extracción de información y a disposición de autoridad competente.
3. Pilar 2: Administración, Implementación, Control y Ejecución del Programa de Prevención del LA/FT/FP.
  - a. Oficial de Cumplimiento.
  - b. Comité de Cumplimiento en prevención del LA/FT/FP, según corresponda.
4. Pilar 3: Capacitación en Prevención del LA/FT/FP
  - a. Nivel de inducción.
  - b. Nivel general.
  - c. Nivel especial.
5. Pilar 4: Plan Operativo Anual en Prevención del LA/FT/FP.

6. Pilar 5: Evaluación a la implementación y efectividad del Programa de Prevención de LA/FT/FP.

7. Los procedimientos de búsqueda, detección y reporte de activos sujetos a la sanción financiera de inmovilización, por su relación con el FT/FP.

El Programa de Prevención del LA/FT/FP de cada Sujeto Obligado podrá ser ampliado y/o ajustado de acuerdo con la comprensión de los riesgos de LA/FT/FP, sin perjuicio de las particularidades regulatorias según categorías de Sujetos Obligados establecidas en la presente Normativa.

#### **Artículo 9. Responsabilidades superiores respecto del Programa**

La persona u órgano con mayor facultad administrativa, Junta Directiva o el propietario mayoritario del Sujeto Obligado, según corresponda, deberá:

1. Asegurar la implementación efectiva de un mecanismo o proceso por el cual se identifiquen, comprendan, evalúen y mitiguen los riesgos de LA/FT/FP del Sujeto Obligado, en correspondencia con el giro de sus negocios.
2. Aprobar y actualizar, toda vez que corresponda, el contenido de cada uno de los cinco pilares que componen el Programa de Prevención de LA/FT/FP, así como asegurar su efectiva implementación.
3. Asegurar procedimientos de búsqueda, detección y reporte de activos sujetos a la sanción financiera de inmovilización, por su relación con el FT/FP.
4. Aprobar el Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del LA/FT/FP y sus actualizaciones, toda vez que corresponda, ajustado al perfil de sus negocios y asegurar su efectiva implementación.
5. Aceptar los clientes de riesgo alto y establecer las políticas y procedimientos en aquellos casos excepcionales en que se podrán concluir las tareas de verificación de la información proveída por el cliente, con posterioridad al establecimiento de una nueva relación comercial.
6. Designar a una persona para el cargo de Oficial de Cumplimiento y su Suplente, de conformidad con lo establecido en la Normativa de oficiales de cumplimiento designados para la prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP.
7. Conocer, discutir, aprobar e instruir medidas específicas, a partir de los Informes que presente el Oficial de Cumplimiento acerca de la aplicación del Programa de Prevención de LA/FT/FP y el desarrollo del Plan Operativo Anual (POA).
8. Dar instrucciones que atiendan de modo puntual hechos o hallazgos significativos en los negocios que impliquen o requieran acciones inmediatas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP.

Todas las decisiones aquí referidas deberán de constar en Actas cuando se trate de Sujetos Obligados que sean Personas Jurídicas o en otro tipo de documentos cuando se trate de Sujetos Obligados que sean Personas Naturales. Dichas Actas

o documentos deben estar debidamente firmadas para que constituyan soporte inequívoco.

#### **Artículo 10. Supervisión de los programas de Prevención del LA/FT/FP**

1. La UAF supervisará la implementación de las obligaciones de prevención previstas en la presente normativa y del programa de prevención, detección y reporte de actividades vinculadas al LA/FT de cada Sujeto Obligado, de acuerdo con un enfoque basado en riesgo y las disposiciones normativas que la UAF establezca sobre el desarrollo de su facultad de supervisión.

2. La UAF podrá requerir y revisar la información que sea necesaria para determinar el grado de cumplimiento en la aplicación de las obligaciones establecidas en esta normativa y los programas de Sujeto Obligado, e instruir medidas correctivas o de mejoramiento según corresponda. Los incumplimientos que se detecten serán objeto de multas, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley No. 976.

### **TÍTULO II**

#### **PILAR 1: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT/FP**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE EN LA VINCULACIÓN (DDC DE VINCULACIÓN)**

#### **Artículo 11. Política de Debida Diligencia del Cliente**

1. Cada Sujeto Obligado, en función de su especificidad y perfil de riesgo de LA/FT/FP dentro del giro de negocios en el que opera, deberá implementar sus propios procedimientos y medidas para desarrollar de manera razonable, responsable, adecuada y continua la Política de "Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente", en adelante DDC.

2. Es responsabilidad indelegable de cada Sujeto Obligado, en el desarrollo de la DDC, identificar, verificar, conocer y monitorear adecuada y razonablemente a todos sus clientes, representantes, firmantes y beneficiarios finales; ya sean personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, ocasionales o habituales.

3. En ocasión del inicio de la relación comercial con el cliente se deberá obtener información adecuada para:

- a. Identificar al cliente, representante, firmante y beneficiario final.
- b. Verificar la información y documentos.
- c. Identificar el origen de los fondos, activos y propósito de la relación.
- d. Estructurar el Perfil Integral del Cliente (PIC), con volumen aproximado de la actividad mensual esperada y declarada, según el giro del negocio.
- e. Crear el expediente con información del cliente, representante, firmante y beneficiario final.

4. La DDC sobre las relaciones comerciales con los clientes y las transacciones que los mismos realicen, incluyendo el monitoreo, se deberá desarrollar de una manera continua y permanente. Esto incluye el mantenimiento y actualización periódica de la información asegurando que los documentos, datos e informaciones obtenidos a partir de la aplicación de las medidas de DDC a una relación de negocios o servicios se mantengan actualizados y se encuentren vigentes.

5. En las políticas de control interno descritas en el Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del LA/FT/FP, cada Sujeto Obligado establecerá parámetros y condiciones para clasificar a clientes habituales y ocasionales.

6. El Sujeto Obligado no deberá iniciar, establecer, aceptar, mantener, ejecutar o desarrollar:

a. Relaciones de negocios anónimos, que figuren bajo cuentas de cualquier tipo bajo nombres ficticios, inexactos, cifrados, de fantasía o codificados; que de cualquier forma no estén a nombre de la persona cliente titular de las mismas.

b. Toda cuenta o relación de negocios deberá estar a nombre de un cliente identificado e identificable de manera inequívoca, sea persona natural o persona jurídica. Cuando se trate de asociaciones momentáneas, en participación que la ley reconoce pero sin otorgarles personalidad jurídica o cuando se trate de proyectos claramente especificados financiados por organismos o fondos especializados reconocidos para esos fines; las cuentas o relaciones de negocios podrán denominarse con el nombre de dicha asociación o con las referencias de dicho proyecto, pero además deberá ir acompañado con el nombre de la persona natural o jurídica que sea su principal vínculo, encargado, ejecutor o responsable, siendo ésta última, para todos los efectos, la persona considerada cliente del Sujeto Obligado.

c. Cuentas o relaciones de negocios de una persona natural o jurídica utilizadas para servir como nido o puente con la finalidad de depositar, manejar o facilitar la transferencia de fondos provenientes de negocios y/o ingresos pertenecientes a otra persona natural o jurídica, con las cuales el Sujeto Obligado no tiene relación contractual o no exista justificación razonable de la operación.

d. Relación comercial o transacciones con clientes que no presenten la información completa que se requiere en la presente Normativa para obtener la plena certeza sobre su identidad, el propósito de dicha relación y la justificación específica del origen de los fondos o activos que moverá o utilizará en su relación con el Sujeto Obligado.

7. Cuando los Sujetos Obligados tengan sospecha de que el cliente o usuario tiene relación con actividades de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al Lavado de Activos al iniciar o durante una relación de negocios o servicio y consideren que el desarrollo de medidas de debida diligencia de conocimiento le alertará de tales sospechas, pueden no completar el proceso de DDC, pero deben proceder a remitir un reporte de operaciones sospechosas a la UAF.

## Artículo 12. Identificación

1. Los Sujetos Obligados implementarán la DDC para determinar la identidad del cliente, sus representantes, firmantes, gestores y beneficiarios finales, según corresponda. Deberán requerir el original del documento de identificación oficial y demás documentos previstos en el artículo siguiente, de acuerdo con cada caso; conservando fotocopia legible y clara de los mismos.

2. Los documentos de identificación deberán encontrarse vigentes al momento de establecer relaciones de negocio o servicio o de ejecutar operaciones ocasionales. En el caso de las personas jurídicas, la vigencia de los datos consignados en los documentos que presenten deberá acreditarse mediante declaración del cliente, suscrita en papel común o en el documento que para tal fin defina el Sujeto Obligado.

3. Para el caso de clientes ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LA/FT/FP, será opcional la conservación física de la fotocopia de dichos documentos, pero sí deberá verificarse y dejarse constancia del tipo y número de dichos documentos en los respectivos formularios.

4. Para el caso de operaciones ocasionales, los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas de DDC cuando estas alcancen la suma igual o superior a diez mil dólares de Estados Unidos de América (USD\$10,000.00) o su equivalente en córdobas o cualquier otra moneda extranjera, incluso en situaciones en que la transacción se lleva a cabo en una única operación o en varias operaciones durante un mes, que parecen estar ligadas.

5. Se podrá no llevar a cabo la identificación del cliente cada vez que él, personalmente, realice una operación y que al atenderlo se pueda, por medios internos y razonables constatar su identidad previamente registrada, documentada y verificada.

## Artículo 13. Documentos de identificación de personas naturales

El Sujeto Obligado deberá requerir a sus clientes personas naturales y a los representantes, gestores y beneficiarios finales de todos sus clientes la presentación de los siguientes documentos, en original y fotocopia, según corresponda en cada caso:

1. Cédula de identidad para nicaragüenses residentes en el país.

2. Cédula de residencia para extranjeros residentes en el país.

3. Pasaporte para extranjeros no residentes en el país.

4. Pasaporte o cédula de identidad de su país de origen para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.

5. Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente y/o el pasaporte emitido por su respectivo país, para

extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático.

#### **Artículo 14. Documentos de identificación de personas jurídicas**

El Sujeto Obligado deberá requerir a sus clientes personas jurídicas, original y fotocopia de los siguientes documentos de identificación, según corresponda en cada caso:

1. Certificación oficial y actualizada de inscripción en el registro competente para las distintas personas jurídicas, con lo que acreditan su respectiva personería jurídica conforme las leyes de la materia, entre otras las siguientes:

- a. Certificación de inscripción como asociación civil sin fin de lucro.
- b. Certificación de inscripción como cooperativa.
- c. Certificación de inscripción como sociedad mercantil.
- d. Certificación de inscripción como sindicato, federación, confederación o central sindical.

2. Escritura constitutiva y estatutos debidamente inscritos en el registro competente, en los que se aprecie la finalidad o el objeto social de la persona jurídica.

3. Documento del Registro Único del Contribuyente (RUC), para personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme la ley y reglamentos de la materia.

4. Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique la Persona Jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad.

5. Diario Oficial en que se publicó la constitución de la persona jurídica.

6. Documento de acreditación del poder, mandato o facultad de representación que una persona tenga respecto de otra en ocasión de la relación con el Sujeto Obligado. En este caso también se requiere fotocopia del documento de identificación de la persona natural acreditada como representante.

7. Certificación del acta donde consten los miembros de la Junta Directiva vigente de la persona jurídica, al momento de iniciar la relación de negocios con el Sujeto Obligado.

#### **Artículo 15. Beneficiario final**

Será considerado beneficiario final la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.

Asimismo, será considerado beneficiario final la persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan una persona jurídica:

1. Se determinará la identidad de las personas naturales que ejerzan el control de la persona jurídica mediante la titularidad del 25% o más sobre la participación accionaria de la persona jurídica. Cuando el titular de tal porcentaje sea una persona jurídica, el Sujeto Obligado deberá identificar quién la controla a través de un porcentaje superior al 25% del capital y así sucesivamente hasta identificar a la persona natural que controla al cliente a través de la cadena de titularidad;

2. En la medida en que no pueda determinarse quien ejerce el control de una persona jurídica conforme lo previsto en el numeral anterior o teniéndose la información descrita en el numeral anterior existan dudas sobre quién ejerce el control, el Sujeto Obligado, de acuerdo con sus recursos y experiencias, debe desarrollar análisis que permitan identificar quiénes ejercen el control de la persona jurídica por medios distintos de la titularidad; y

3. Cuando no se identifique a ninguna persona natural como beneficiario final, de acuerdo con los literales anteriores, el Sujeto Obligado deberá identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona o personas naturales que ocupen los puestos administrativos superiores de la persona jurídica. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona natural nombrada por el administrador persona jurídica como su representante legal.

Cuando no pueda identificarse al beneficiario final de acuerdo con los literales anteriores, se considerará que ejerce el control el administrador o administradores de la persona jurídica. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona natural nombrada por el administrador persona jurídica como su representante legal.

En el caso de los fideicomisos, serán beneficiarios finales los fideicomisarios, sean estas personas naturales o jurídicas específicas, personas naturales o jurídicas no especificadas pero determinables o tomadores de certificados fiduciarios de participación. Cuando el fideicomisario sea una persona jurídica, el beneficiario final se determinará conforme lo previsto en el párrafo anterior.

Cuando el cliente sea una cooperativa o una OSFL, tendrán la consideración de beneficiarios finales quienes tengan el control de estas mediante disposiciones estatutarias. Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan con este criterio, será tenido como beneficiario final a los miembros de su órgano de administración.

#### **Artículo 16. Identificación del beneficiario final**

Los Sujetos Obligados identificarán al beneficiario final y adoptarán medidas adecuadas en función del riesgo a fin de comprobar su identidad antes del establecimiento de relaciones de negocio. Actuarán de la misma manera antes de realizar

operaciones ocasionales o efectuar operaciones electrónicas y no presenciales, incluidas las transferencias de dinero, por importe igual o superior al umbral establecido en el artículo 12 numeral 4 de la presente normativa.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, la identificación del beneficiario final podrá realizarse mediante una declaración del cliente o de su representante legal, presentada en papel común o en el documento que para tal fin defina el Sujeto Obligado.

#### **Artículo 17. Identificación del beneficiario final de personas jurídicas**

En el caso de las personas jurídicas, estas deberán incluir en su declaración relativa al beneficiario final, la información que obtengan y mantengan sobre su beneficiario final y su estructura de propiedad y control conforme el artículo 13 de la Ley No. 977.

Los sujetos obligados no establecerán o mantendrán relaciones de negocio o servicio con personas jurídicas o fideicomisos cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse. En caso de resistencia o negativa del cliente a proporcionar la información o documentación requerida, los Sujetos Obligados se abstendrán de establecer o mantener la relación de negocios o de ejecutar la operación.

#### **Artículo 18. Identificación del beneficiario final de fideicomisos**

En relación con los fideicomisos, el Sujeto Obligado requerirá a los fiduciarios una declaración, presentada en papel común o en el documento que para tal fin este defina, mediante la que identifique a los fideicomisarios, determinados o determinables; tomadores de certificados fiduciarios de participación; o miembros de Comités Técnicos de fideicomisos.

#### **Artículo 19. Nuevas relaciones con clientes existentes**

1. Los documentos señalados en los artículos 13 y 14 de la presente Normativa se presentarán únicamente al inicio de la relación con el cliente, no es necesario que el Sujeto Obligado requiera dichos documentos en ocasión de nuevas cuentas, créditos y relaciones de negocios con un cliente ya existente.

2. Lo dispuesto en el numeral anterior de este artículo, no será aplicable cuando:

- a. No se tengan los documentos del cliente ya existente y, por lo tanto, deberán ser requeridos.
- b. Se deba actualizar el Perfil Integral del Cliente (PIC), según los plazos y situaciones previstas en la presente Normativa.

#### **Artículo 20. Clientes que son Sujetos Obligados**

1. En caso de que el Sujeto Obligado tenga por clientes a otros Sujetos Obligados, este verificará a través de la plataforma electrónica de la UAF que se encuentra inscrito en el Registro de

Sujetos Obligados de la UAF y que su certificado de inscripción se encuentra vigente. Esta verificación deberá hacerse antes de iniciar la relación de negocios o servicio o de ejecutar la operación requerida y cuando corresponda actualizar la información del cliente que es Sujeto Obligado.

2. El Certificado de Inscripción ante la UAF es un documento que únicamente hace constar que una determinada entidad de negocios se encuentra registrada en la UAF por su condición de Sujeto Obligado a prevenir el LA/FT/FP.

3. El Certificado de Inscripción ante la UAF no servirán como demostración de que el Sujeto Obligado implemente sus obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP y actividades precedentes del LA de forma adecuada y efectiva.

#### **Artículo 21. Verificación**

En el proceso de verificación de la información y documentos de los clientes, representantes, firmantes y beneficiarios finales del Sujeto Obligado, como mínimo, se deberá:

1. Verificar mediante documentos confiables y de una fuente independiente la existencia real, identidad, representación, domicilio, capacidad legal y objeto social, según corresponda, de las personas naturales o jurídicas y la de sus representantes.

2. Verificar que el documento de identificación no sea notoriamente alterado o dudoso, pudiendo requerir documentos adicionales para corroborar la verdadera identidad, según sea necesario.

3. Obtener, verificar y conservar la información requerida y necesaria para determinar la veracidad de la identidad del cliente.

4. Constatar la existencia real de la actividad del cliente para prevenir actividades de fachada.

5. Indagar si el cliente actúa en nombre de otra persona y sobre la capacidad legal bajo la cual está actuando el cliente.

6. Verificar la identidad de la persona que dice actuar en nombre del cliente del Sujeto Obligado y el soporte de dicha representación.

7. Revisar los nombres de los posibles clientes, al inicio de la relación, y luego periódicamente con la frecuencia que se defina en sus políticas internas, en:

a. Bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo, públicamente disponibles o proveídas por autoridad competente u organismos internacionales, sobre personas naturales o jurídicas, de atención o designadas, conocidas como lavadores de dinero, terroristas o financistas del terrorismo, o por estar vinculados con el crimen organizado.

b. Listas actualizadas con información pública o privada del propio Sujeto Obligado, sobre clientes no aceptables conforme

sus propias políticas.

c. Datos e información relevantes reflejados en noticias, bases de datos de organismos nacionales e internacionales especializados en prevención del LA/FT/FP y en páginas de búsqueda por internet.

8. Verificar, de acuerdo con el nivel de riesgo de LA/FT/FP, el origen de los fondos y activos que utilizará el cliente, propósito y naturaleza de la relación, particularmente en las siguientes situaciones:

a. Al inicio de la relación contractual.

b. Cuando en el curso de la relación se presenten alertas, cambios, variaciones, incongruencias, incrementos desproporcionados, atípicos o significativos en el comportamiento comercial del cliente y a la información esperada y declarada por el mismo respecto a su PIC y actividad económica.

c. En transacciones con un monto igual o superior al umbral de diez mil dólares (USD\$ 10,000.00) o su equivalente en córdobas o cualquier otra moneda extranjera con clientes ocasionales con los que no existe relación contractual.

d. Siempre que se trate de clientes calificados con riesgo alto.

e. Cuando se trate de clientes de los cuales las entidades hayan recibido requerimientos de información de parte de las autoridades competentes.

9. Para los casos de clientes que sean personas jurídicas, el Sujeto Obligado deberá conocer:

a. La naturaleza del negocio del cliente.

b. La estructura societaria y de control del cliente.

10. A los documentos previstos en los artículos 13 y 14, se les deberán aplicar las siguientes medidas:

a. Las fotocopias deberán ser cotejadas con su original y poner razón de cotejo en las fotocopias, al regresar los originales al cliente.

b. Los documentos emitidos en el extranjero deberán cumplir con los requisitos de autenticación.

c. Los documentos en idioma extranjero deberán estar debidamente traducidos al español, según corresponda.

d. Evitar documentos notoriamente alterados o dudosos.

e. Asegurar que las certificaciones, constancias, licencias o permisos emitidos por los registros públicos competentes, estén vigentes al momento de iniciar la relación comercial con el cliente.

f. Efectuar una revisión jurídica con su dictamen interno, sobre la documentación legal que lo amerite.

11. Solamente en casos excepcionales y expresamente previstos en las políticas y procedimientos de control interno y de acuerdo con su nivel de riesgo del LA/FT/FP, el Sujeto Obligado podrá completar la verificación de la identidad del cliente y del beneficiario final después de establecida la relación comercial siempre y cuando:

a. Esto ocurra lo antes y razonablemente posible;

b. Sea esencial no interrumpir la conducción normal de la operación; y

c. Los riesgos de LA/FT/FP estén efectivamente bajo control.

12. Cuando el Sujeto Obligado no pueda cumplir con los requisitos legales, normativos y sus propias políticas para la identificación y verificación del cliente, deberá poner fin a dicha relación o no iniciarla. En estos casos deberá además considerar, bajo su propia decisión, emitir un Reporte de Operación Sospechosa (ROS). Lo ejecutado en cumplimiento de esta disposición deberá quedar debidamente documentado.

#### **Artículo 22. Origen y procedencia de los fondos y activos.**

Cada Sujeto Obligado deberá obtener información del cliente para conocer:

1. Origen de los fondos que moverá o utilizará en su relación. Entiéndase como origen: la actividad económica, productiva, industrial, financiera o laboral que originan los fondos o activos de un cliente.

2. Procedencia de los fondos referidos en el inciso anterior. Entiéndase por procedencia, el lugar geográfico, empresa, persona o institución de donde vienen los fondos.

#### **Artículo 23. Propósito y naturaleza de la relación de negocios o servicios**

Los sujetos obligados obtendrán información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación de negocios. En particular, los Sujetos Obligados obtendrán información acerca del tipo de actividad profesional o empresarial del cliente, la que será registrada por el Sujeto Obligado antes del inicio de la relación de negocios.

Los Sujetos Obligados emprenderán acciones dirigidas a verificar las actividades manifestadas por los clientes en los siguientes casos:

1. Cuando el cliente o la relación de negocios o servicios presenten riesgos mayores, por disposición normativa o porque así se deduce del análisis de riesgo del Sujeto Obligado.

2. Cuando del seguimiento de la relación de negocios o servicio resulte que las operaciones del cliente no se corresponden con su actividad declarada o con los antecedentes de sus operaciones.

Las acciones de verificación de la actividad profesional o empresarial declarada se graduarán en función del riesgo y se realizarán mediante documentación aportada por el cliente o mediante la obtención de información de fuentes fiables independientes. Los Sujetos Obligados podrán comprobar la actividad profesional o empresarial de los clientes mediante visitas presenciales a los locales declarados por el cliente como lugares donde ejerce su actividad mercantil, dejando constancia por escrito del resultado de dicha visita.

#### **Artículo 24. Perfil Integral del Cliente (PIC)**

1. Cada Sujeto Obligado deberá crear, estructurar, adoptar y mantener actualizado el Perfil Integral del Cliente (PIC), según el giro del negocio, el cual aplicará a sus clientes habituales

y representantes.

2. Los formatos del PIC deberán ser estructurados por los Sujetos Obligados de modo individual o a nivel gremial; deberán tomar como base la información mínima contenida en los Formatos del Anexo I de la presente Normativa.

3. La información contenida en el PIC deberá permitir al Sujeto Obligado: identificar y conocer al cliente, actividad económica principal y secundaria, propósito de la relación, origen y procedencia de los fondos o activos que utilizará, volumen de la actividad esperada mensualmente según el giro del negocio, clasificación del nivel de riesgo de LA/FT/FP, monitorear y comparar de esta manera la actividad mensual esperada y declarada con la actividad real para la detección temprana de situaciones inusuales.

4. El PIC es de carácter obligatorio en formato físico. Según la complejidad de negocios, cantidad de clientes, volumen de operaciones, tecnología utilizada para prestación de servicios y la ponderación de su Riesgo LA/FT/FP, el Sujeto Obligado podrá mantenerlo de manera automatizada.

5. Una vez que se crea el PIC, la información deberá ser ingresada a las bases de datos y carteras de clientes.

#### **Artículo 25. Actualización del PIC**

1. El Sujeto Obligado no deberá modificar la información contenida en el PIC de manera oficiosa, sino cuando cuente con nueva información aportada por el cliente o solicitada por el Sujeto Obligado para actualizarlo.

2. Todo dato sobre el cliente ingresado en el PIC deberá estar basado en la información dada por el cliente y verificada por el Sujeto Obligado de manera razonable y con enfoque de riesgo de LA/FT/FP.

3. La actualización del PIC se hará una vez al año a los clientes de riesgo alto, cada dos años a los clientes de riesgo medio y cada tres años a los clientes de riesgo bajo, sin perjuicio de las variaciones que pueden deducirse de la calificación de riesgos de LA/FT/FP de acuerdo con la técnica de riesgos utilizada, requiriéndole las explicaciones y soportes necesarios que lo justifiquen y también:

a. Cuando se reflejen cambios, variaciones o incrementos atípicos o significativos en su perfil transaccional.

b. Cuando sus actividades económicas en cuanto a mercados, ventas o ingresos anuales experimenten cambios, variaciones o incrementos atípicos o significativos en relación a su PIC original.

c. Cuando el cliente establezca relaciones de negocios adicionales con el Sujeto Obligado.

#### **Artículo 26. Firma del PIC**

1. El PIC deberá ser firmado por el cliente o su representante y por el empleado del Sujeto Obligado que lo llena y revisa. En los casos de clientes calificados de alto riesgo deberá existir soporte de la autorización de parte de un superior administrativo del Sujeto Obligado, ya sea con la firma en el mismo PIC o en

documento adjunto.

2. El Oficial de Cumplimiento no deberá firmar los PIC por no ser parte de sus funciones, ni pertenecer a las áreas de negocios.

3. Antes de la firma del cliente, deberá haber una nota que diga: "Declaro que es cierta y verídica toda la información que he proveído y que está reflejada en este PIC y autorizo a la entidad para verificarla por cualquier medio legal".

4. En el caso de actualizaciones posteriores del PIC no será necesario que el cliente lo firme nuevamente. La actualización del PIC y las transacciones cotidianas del cliente podrán llevarse a cabo mediante el uso de medios o mecanismos manuales o automatizados seguros que le permitan al Sujeto Obligado recibir y mostrar documentalmente la información pertinente y avalada por el cliente o por quienes estén autorizados por el mismo para actualizar su información o transar en su nombre.

5. El Sujeto Obligado deberá llevar registros o sistemas, manuales o automatizados, que permitan mostrar la información modificada en el PIC, fecha de cada actualización y el funcionario que la realizó.

#### **Artículo 27. Expediente del Cliente**

El Sujeto Obligado deberá conformar y conservar en buen estado y actualizado, un expediente físico y/o electrónico para cada cliente, en el cual deberá archivar como mínimo:

1. El PIC inicial y sus actualizaciones.

2. Los soportes de la aplicación de la DDC según el nivel de Riesgo LA/FT/FP, incluyendo los documentos indicados en los artículos 13 y 14 de la presente Normativa.

3. Toda la información, correspondencia y documentos del cliente y sus representantes, firmantes y beneficiarios finales; sobre las operaciones o transacciones, nacionales o internacionales realizadas.

Los documentos referidos deberán ser conservados durante al menos cinco (5) años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la operación ocasional y deben ser adecuados y suficientes para poder reconstruir en cualquier momento los vínculos transaccionales con el cliente y estar a disposición de las autoridades competentes.

#### **Artículo 28. Aplicación de la DDC**

Los Sujetos Obligados aplicarán medidas de DDC de manera diferenciada, de acuerdo con el nivel de riesgo de LA/FT/FP de los clientes. El nivel de riesgo de los clientes se determinará a través de la técnica de evaluación de riesgos que cada Sujeto Obligado estime conveniente aplicar.

**Artículo 29. DDC Estándar (DDC-E)**

El Sujeto Obligado aplicará procedimientos y controles estándares a clientes o usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas o que actúen en su propio nombre o en representación de otros, al momento de establecer una relación de negocio o de servicios o efectuar operaciones electrónicas y no presenciales, incluidas las transferencias de activos.

**Artículo 30. DDC Simplificada (DDC-S)**

Los Sujetos Obligados podrán aplicar procedimientos y controles razonablemente simplificados, reducidos, menores o atenuados a aquellos clientes, usuarios, productos, operaciones o servicios a los que atribuya un riesgo bajo de LA/FT/FP, de acuerdo con los resultados de evaluaciones nacionales y sectoriales o individuales de riesgos de LA/FT/FP.

En la aplicación de la DDC-S se mantiene las siguientes medidas:

1. La identificación del cliente mediante documento indubitable.
2. Verificación de la identidad del cliente y del beneficiario final luego del establecimiento de la relación comercial.
3. Estructuración del PIC.
4. Estructuración del Expediente del Cliente.
5. Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la información de identificación del cliente.
6. Reducción del grado de revisión continua de las operaciones, de acuerdo con un umbral monetario razonable.
7. Inferencia del propósito de la relación de negocios a partir del tipo de transacciones, prescindiendo de las medidas que se aplicarían normalmente para obtener información que entender este aspecto.
8. Otro requisito que el propio Sujeto Obligado establezca conforme sus propias políticas y procedimientos de control interno de prevención del LA/FT/FP.

Los Sujetos Obligados no podrán aplicar medidas simplificadas cuando tengan sospecha de LA/FT/FP o se presenten escenarios de mayor riesgo.

**Artículo 31. DDC Intensificada (DDC-I)**

Los Sujetos Obligados podrán aplicar procedimientos y controles intensificados o reforzados para la identificación, verificación y de debida diligencia continua sobre aquellos clientes o en su caso usuarios cuyas actividades puedan representar un riesgo alto de LA/FT/FP, incluyendo a las PEP, conforme los resultados de evaluaciones nacionales y sectoriales o individuales de riesgos de LA/FT/FP.

**Artículo 32. Medidas especiales de DDC-I**

Los Sujetos Obligados deberán aplicar como mínimos las siguientes medidas a aquellos clientes a los que atribuyan un riesgo alto de LA/FT/FP:

1. Establecer y ejecutar procedimientos de verificación más rigurosos sobre toda la información suministrada por el cliente.
2. Actualización frecuente y sistemática de los datos de identificación del cliente y beneficiario final.
3. Obtener, evaluar y archivar información relevante y completa del cliente con respecto a su actividad o función, autorización para operar, certificación vigente de inscripción en el registro competente, según la actividad a la que se dedique y nombramiento, acorde a las políticas internas de conocimiento del cliente y a la calidad de la supervisión cuando por ley se encuentre sujeta a la misma.
4. Realizar constataciones in situ para verificar la existencia real y el establecimiento físico de la actividad del cliente, con el fin de prevenir actividades de fachada, corroborar la congruencia entre la infraestructura, apariencia física, naturaleza del negocio, nivel de actividad económica, ingresos, ventas anuales y perfil transaccional declarados en el PIC. Cuando los clientes estén domiciliados en el extranjero el Sujeto Obligado, en sustitución de la constatación in situ, deberá aplicar las siguientes medidas especiales:
  - a. Corroborar los siguientes datos: dirección domiciliar exacta de la residencia, sede, oficina principal o matriz; teléfono, fax, apartado postal, página o sitio web, dirección electrónica y publicidad.
  - b. Requerir constancia del banco en el extranjero en donde el cliente tenga su principal cuenta de depósitos.
  - c. Requerir constancia, licencia o permiso de la autoridad extranjera en donde el cliente ejerza su principal actividad o negocio, según exista dicha autoridad.
5. Requerir estados financieros actualizados o fotocopia de la declaración de Impuestos sobre la Renta más reciente, a clientes de riesgo alto que constituyan personas jurídicas.
6. El Sujeto Obligado también deberá aplicar la DDC-I sobre clientes y transacciones considerados originalmente de riesgo medio, cuando presenten algunas de las siguientes circunstancias:
  - a. Existan dudas sobre la validez o suficiencia de la información sobre el cliente, derivadas del proceso de identificación y verificación.
  - b. El cliente esté incluido en listas de personas condenadas, procesadas o bajo investigación por asuntos de LA/FT/FP, por autoridades nacionales competentes; o que figuren en listas nacionales o internacionales de organismos especializados, sobre personas vinculadas a esos riesgos; o por cualquier otra información de la que tenga conocimiento el Sujeto Obligado.
  - c. Existan cambios repentinos, injustificados y significativos

en relación al PIC.

d. Se trate de transacciones y relaciones comerciales con clientes que estén operando desde países, jurisdicciones y áreas geográficas de riesgo alto que no cumplan o no implementen suficientemente los estándares internacionales en materia de prevención LA/FT/FP.

e. El Sujeto Obligado tenga sospecha, o razones para sospechar, que existe riesgo de LA/FT, independientemente de la cuantía de la operación o tipo de cliente; o, cuando dicho cliente haya sido objeto de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) y decida continuar con la relación contractual.

7. La relación contractual, transacción o vinculación con los clientes de riesgo medio y riesgo alto deberá ser aprobada por un funcionario de alto rango gerencial o la Máxima Autoridad del Sujeto Obligado. Cuanto mayor riesgo represente el cliente, mayor jerarquía deberá tener el funcionario del Sujeto Obligado que apruebe o autorice su vinculación o transacción, producto o servicio que se derive de la vinculación.

8. Ejercer vigilancia y monitoreo permanente intensificado y más exhaustivo sobre las relaciones comerciales con el cliente.

9. Cuando el Sujeto Obligado considere que llevar a cabo el proceso de la DDC-I podría, directa o indirectamente, alertar o advertir al cliente, o potencial cliente, de un eventual Reporte de Operación Sospechosa (ROS), deberá entonces ejecutar las medidas siguientes:

a. No continuar con el proceso de DDC-I, y no vincular a la persona como cliente. En caso ya sea cliente, cancelar toda relación.

b. Considerar la posibilidad de emitir, de manera inmediata, un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

10. Cualquier otra medida que la UAF eventualmente pueda indicar a través de guías, circulares, instructivos u otros mecanismos.

11. De toda la información obtenida en ocasión de aplicar la DDC-I, deberá quedar soporte en el respectivo Expediente del Cliente.

### **Artículo 33. Personas Expuestas Políticamente**

Los Sujetos Obligados deben establecer y aplicar medidas de DDC para determinar si un cliente o beneficiario final es una Personas Expuestas Políticamente (PEP). Cuando se determine que el beneficiario final de un cliente es una PEP, se aplicarán los artículos 15 al 18 para identificarle y verificar su identidad.

Al aplicar las medidas de DDC, los Sujetos Obligados deben obtener suficiente información para comprender la naturaleza de la función pública que desempeña la PEP y, en el caso de las PEP procedentes de organizaciones internacionales, para entender el modelo de actividad, empresa, operaciones o gestión de la organización.

### **Artículo 34. PEP nacionales**

Téngase como PEP nacionales a las personas naturales nicaragüenses que desempeñen funciones públicas importantes por elección o nombramiento, incluyendo, sin que la lista sea taxativa:

1. Los funcionarios públicos que ocupen cargos por elección popular;
2. Los funcionarios públicos electos por la Asamblea Nacional;
3. Los funcionarios públicos nombrados directamente por el presidente de la República;
4. Los funcionarios públicos nombrados directamente por la Corte Suprema de Justicia;
5. Los funcionarios públicos nombrados directamente por el CSE; y
6. Dirigentes y miembros de las directivas de los partidos políticos, registrado ante el CSE.

### **Artículo 35. PEP extranjeras**

Serán consideradas PEP las personas naturales extranjeras que ejerzan los mismos cargos o cargos con funciones similares o equivalentes a las referidas en el artículo anterior, por elección pública o nombramiento, en nombre de sus respectivos estados de procedencia.

### **Artículo 36. PEP procedentes de organizaciones internacionales**

Son PEP procedentes de organizaciones internacionales las personas naturales a las que una organización internacional confiere o les ha encomendado los cargos de director, subdirector, miembros de junta directiva o posiciones equivalentes.

### **Artículo 37. Medidas de DDC intensificadas aplicables a las PEP**

En el caso de las PEP extranjeras, los Sujetos Obligados deberán aplicar como mínimo las siguientes medidas de DDC intensificadas, independientemente del nivel de riesgo que estas representen:

1. Obtener aprobación de la alta gerencia, en caso de que el Sujeto Obligado cuente con una, antes de establecer una relación de negocios o servicio con el cliente o para continuarla tan pronto como el cliente o su beneficiario final sea identificado como PEP;
2. Tomar medidas razonables para identificar la fuente de la riqueza y los activos de la PEP que sea el cliente o beneficiario final de la relación de negocios o servicios; y

3. Dar seguimiento intensificado a la relación de negocios o servicio que se tenga con la PEP, incluyendo acciones como el aumento del número y el momento de las revisiones de las operaciones de la relación de negocios o servicio.

Se aplicarán las mismas medidas a las PEP nacionales y procedentes de organizaciones internacionales que representen un riesgo mayor de LA/FT/FP, conforme la información que se haya obtenido en aplicación de las medidas de DDC; en caso de que los riesgos sean medios o menores, no se aplicarán tales medidas.

Si inicialmente no se considera que una relación comercial o de servicios con una PEP nacional o procedente de una organización internacional es de alto riesgo, el Sujeto Obligado debe dar seguimiento continuo a la relación de negocios o servicio para garantizar que identifiquen cualquier cambio en el riesgo de la relación con el cliente, contratante o fideicomitente. Si el riesgo cambia y se vuelve mayor, se deben aplicar las medidas referidas en el primer párrafo de este artículo.

El Sujeto Obligado seguirá aplicando las medidas intensificadas de DDC previstas en este artículo a los nacionales, aunque hayan cesado en el ejercicio de la función pública, en tanto impliquen un riesgo mayor de LA/FT/FP.

#### **Artículo 38. Parientes y socios cercanos de PEP**

Entiéndase por parientes de PEP a las personas que tienen una relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con una PEP. Serán socios cercanos de PEP las personas jurídicas y las naturales que, sin relación parental con el PEP, mantienen relaciones de negocios con este último o son sus beneficiarios finales. Si un cliente o beneficiario final es identificado como pariente o socio cercano de PEP, deberán aplicarse las medidas de DDC previstas en el artículo anterior.

Los parientes y socios cercanos de PEP deberán declarar su condición al Sujeto Obligado cuando pretendan establecer relaciones de negocio o la adquieran de forma sobrevenida. En aquellos supuestos en que el pariente o socio cercano de una PEP no declare su condición y se determine esta circunstancia por el Sujeto Obligado, este deberá valorar la relación de negocios o servicios para determinar si le pondrá fin y si es necesario remitir un ROS a la UAF.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEBIDA DILIGENCIA COMPLEMENTARIA DE CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS, JUNTA DIRECTIVA, PROVEEDORES Y ALIADOS DE NEGOCIOS**

#### **Artículo 39. Debida Diligencia para el Conocimiento de los Empleados**

Las estructuras del Sujeto Obligado encargadas de la selección

y contratación de personal y de seguridad interna, según corresponda, deberán formular e implementar una Política "Conozca a su Empleado", basadas en un enfoque de riesgo de LA/FT/FP. Esta Política deberá garantizar un alto nivel de integridad, profesionalidad y capacidad en todos los funcionarios y empleados indistintamente del cargo, nivel jerárquico y funciones y deberán formar parte de los procesos de captación y selección del personal de nuevo ingreso, permanente y temporal.

El Sujeto Obligado deberá incluir entre sus disposiciones administrativas internas un régimen de sanciones aplicable a los directivos, gerentes y empleados que incumplan con las políticas y procedimientos de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP.

La Política "Conozca a su Empleado", como mínimo, incluirá los siguientes aspectos:

1. Crear un Perfil del Empleado y actualizarlo periódicamente, en particular, cuando el funcionario o empleado asuma responsabilidades distintas y con un mayor nivel de riesgo de LA/FT/FP dentro de la estructura organizacional del Sujeto Obligado;
2. Contar con requisitos personales, profesionales y/o técnicos según los cargos;
3. Incorporar de manera específica en los "Descriptores de Puestos y Funciones", las funciones que en materia de prevención del LA/FT/FP, tendrán los cargos que se vinculen;
4. Promover cultura y compromiso con la prevención del LA/FT/FP entre los funcionarios y empleados, a través del soporte firmado de la lectura y comprensión del Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del LA/FT/FP;
5. Soporte de su participación en las inducciones y capacitaciones que en esta materia organice y oriente el Sujeto Obligado;
6. Soporte de sanciones internas aplicadas por su incumplimiento con las políticas y procedimientos de las medidas de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP;
7. Aplicar medidas para detectar posibles cambios del estilo de vida de un funcionario o empleado, de cualquier nivel, que permitan deducir una conducta no acorde con sus ingresos, situación económica personal, entorno familiar o con su perfil profesional, técnico u ocupacional; y
8. Mantener actualizado el Expediente laboral personal de cada funcionario o empleado, e incluir los aspectos indicados en el presente Artículo.

#### **Artículo 40. Debida Diligencia para el Conocimiento de Junta Directiva**

El Sujeto Obligado deberá formular e implementar una

política “Conozca a su Junta Directiva”, en el caso de que cuenten con dicho órgano de gobierno, que le permita conocer a las personas miembros de la Junta Directiva y estructurar perfiles y expedientes de cada uno de ellos.

El perfil deberá ser actualizado periódicamente y contener la siguiente información acerca de los mismos:

1. Nombre;
2. Tipo y número del documento de identidad;
3. Nacionalidad;
4. Profesión u oficio;
5. Ocupación y/o cargo en el Sujeto Obligado;
6. Domicilio y número telefónico personales; e
7. Información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del Sujeto Obligado, según corresponda.

El perfil de cada miembro de la Junta Directiva deberá guardarse en un expediente que se elabore para cada uno. El expediente también contendrá una copia del documento de identidad del miembro de la Junta y su currículo.

En el caso particular de las cooperativas que entre las actividades que realiza con sus asociados otorguen cualquier forma de financiamiento o que incluya la intermediación financiera a DDC se aplicará a los miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 41. Debida Diligencia para el Conocimiento de los Proveedores**

Los Sujetos Obligados deberá formular e implementar una política de conocimiento de sus proveedores de bienes y servicios externos, basada en un enfoque de riesgo de LA/FT/FP, que incluya el manejo de expedientes individuales debidamente documentados en los que consten: servicios contratados, modalidades, formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes; todo en atención al contrato que corresponda.

#### **Artículo 42. Debida Diligencia para el Conocimiento de los Aliados de Negocios**

Los Sujetos Obligados deberán formular e implementar una política de “Conozca a sus Aliados de Negocios”, basada en un enfoque de riesgos de LA/FT/FP, que incluya el manejo de expedientes individuales debidamente documentados, que incluyan los contratos y/o acuerdos de alianza de negocios.

### **CAPÍTULO III MONITOREO, LISTAS Y SEÑALES DE ALERTA DE**

#### **RIESGOS DE LA/FT/FP (DDC-TRANSACCIONAL)**

##### **Artículo 43. Monitoreo Permanente**

1. El Sujeto Obligado, en el transcurso de su relación con el cliente, deberá monitorear permanentemente y con enfoque de riesgos de LA/FT/FP:

- a. El comportamiento transaccional de sus clientes en base a su PIC, con el propósito de verificar que coincidan con su actividad profesional o empresarial y que no implican comportamientos inusuales;
- b. Las listas de Seguimiento; y
- c. Las señales de alerta.

2. Asimismo, el Sujeto Obligado deberá mantener un monitoreo permanente de las relaciones con sus empleados, miembros de Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios.

##### **Artículo 44. Herramientas de Monitoreo**

El monitoreo con enfoque de riesgos de LA/FT/FP podrá efectuarse de forma física o digital. Las herramientas utilizadas deben:

1. Estar en correspondencia con la tecnología que utilice el Sujeto Obligado para la prestación de sus productos y servicios; y
2. Permitir controlar y monitorear, efectiva y oportunamente, todos los productos y servicios recibidos por un mismo cliente, a fin de detectar si existen interrelaciones sin razón aparente o que no se corresponden al perfil económico y transaccional normal esperado del mismo.

##### **Artículo 45. Listas de Seguimiento**

Las Listas especiales a las que deberá dar seguimiento el Sujeto Obligado para adoptar sus propias medidas preventivas, son las siguientes:

1. Listas con información pública o privada, de clientes no deseables propias del Sujeto Obligado;
2. Listas de riesgo públicamente disponibles;
3. Listas proveídas por autoridad competente u organismos internacionales sobre Personas Naturales o Jurídicas designadas, conocidas como lavadores de dinero, terroristas o financistas del terrorismo, o por estar vinculados con el crimen organizado; y
4. Listas especiales que le haga llegar la UAF, en el ámbito de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas relativas a la Prevención y Represión del Terrorismo y su Financiamiento, conforme lo establecido en el Decreto 17-2014.

##### **Artículo 46. Señales de alertas**

1. Las señales de alerta son aquellos comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que podrían conducir o detectar una operación sospechosa de lavado de activos;

2. Las señales de alerta son elementos referenciales, avisos o "banderas rojas" que deberán ser analizadas en combinación con otros indicadores, factores, criterios e información disponible, a fin de descartar o determinar tempranamente la presencia de operaciones inusuales o sospechosas de LA/FT/FP;

3. Las señales de alerta pueden ser comunes, básicas o generalizadas para todos los Sujetos Obligados y particulares o específicas según el giro de negocio en que se desarrolla cada Sujeto Obligado;

4. En ocasión del comportamiento transaccional del cliente, el Sujeto Obligado deberá establecer señales de alerta en LA/FT/FP con su respectiva y adecuada parametrización, para procurar reducir el número de falsos positivos;

5. El Sujeto Obligado tendrá como referencia primaria las señales de alerta contenidas en el Anexo 2 de la presente Normativa y otras que se hayan emitido por organismos nacionales e internacionales reconocidos y especializados en la materia, sin perjuicio de las señales de alerta que desarrollen y actualicen por sí mismo; y

6. Una señal de alerta por sí sola no necesariamente deberá ser considerada como sospechosa sin antes realizar el proceso de análisis.

#### **Artículo 47. Fuentes y estadísticas de señales de alerta**

1. Los Sujetos Obligados deberán considerar como mínimo cuatro fuentes, a partir de las cuales se generan señales de alerta: dos de carácter interno y dos de carácter externo:

a. Fuentes Internas de señales de alerta:

a.1. Las detectadas por las distintas áreas internas del Sujeto Obligado tales como: aviso interno de operaciones relevantes, aviso interno de comportamiento inusual del cliente o incongruencias en la entrevista durante el llenado del PIC, aviso de verificaciones in situ de clientes de los cuales no exista evidencia del establecimiento comercial o industrial que permita constatar su dirección y existencia real, etc.

a.2. Las detectadas por los procedimientos de Monitoreo tales como: conductas u operaciones inusuales relativas a los clientes y empleados del Sujeto Obligado, entre ellas variaciones significativas o irregulares de las operaciones y actividades del cliente respecto a lo establecido en el PIC, conductas inusuales e incremento patrimonial de los empleados que no coinciden con el nivel de vida del mismo, cancelación anticipada de grandes o pequeños préstamos sin justificación aparente sobre la razón del pago súbito o el origen de los fondos, etc.

b. Fuentes Externas de señales de alerta:

b.1. Las detectadas a partir de los requerimientos de Autoridades Estatales tales como: solicitudes de información de la UAF,

Policía Nacional, Poder Judicial, etc.

b.2. Las detectadas a partir de noticias relacionadas al tema de LA/FT/FP. Tales como: noticias negativas vinculadas a delitos precedentes de LA/FT/FP y delito de lavado de activos.

2. Los Sujetos Obligados deberán llevar estadísticas mensuales y anuales de las señales de alerta, categorizadas de acuerdo con su fuente de información, de acuerdo con el Formato del Anexo 3.

### **CAPÍTULO IV DETECCIÓN TEMPRANA Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES**

#### **Artículo 48. Detección Temprana**

1. La detección temprana: Este es el momento en que el Sujeto Obligado detecta una operación inusual, incluyendo operaciones intentadas, que merecen mayor examen a través de señales de alerta automatizadas, la interacción con el cliente, la revisión del perfil del cliente y su comportamiento transaccional u otros medios.

2. Esta obligación rige tanto para las transacciones efectuadas como para las simplemente intentadas, sean o no sospechosas de LA/FT/FP.

3. El Sujeto Obligado deberá tener claramente definida la diferencia entre las Operaciones Inusuales y las Operaciones Sospechosas.

#### **Artículo 49. Operaciones inusuales**

Entre las operaciones inusuales que deberán detectar pertinentemente los Sujetos Obligados, se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Incongruencias entre la actividad mensual esperada y declarada por el cliente en el PIC y su actividad real.

2. Actividades, transacciones y operaciones que no se ajusten con el perfil económico y transaccional del cliente.

3. Operaciones activas o pasivas que no sean congruentes con la actividad económica o antecedentes operativos del cliente.

4. Actividades, transacciones y operaciones que sean inusualmente complejas, insólitas, significativas, atípicas, incongruentes, desproporcionadas o inconsistentes.

5. Actividades, transacciones y operaciones que no tengan un fundamento legal y comercial evidente.

6. Referencias, reputación o noticias negativas del cliente en temas de LA/FT/FP, independientemente que su perfil económico y transaccional se encuentre normal en su relación con el Sujeto Obligado.

**Artículo 50. Análisis de operaciones inusuales**

1. El Sujeto Obligado deberá realizar examen, escrutinio, análisis comparativo y documentado de las operaciones inusuales, para efectos de esclarecerlas, calificarlas de sospechosas y/o descartarlas. Después de que el Sujeto Obligado complete su análisis y concluya que existen sospechas de LA/FT/FP debe remitir un ROS inmediatamente a la UAF.

2. Del proceso de análisis y conclusiones de las operaciones inusuales, deberá dejarse evidencia registrada en su base de datos de fechas de detección, análisis, descarte o calificación como sospechosa.

3. Los tipos y la amplitud de tales análisis serán decididos por cada Sujeto Obligado y serán objeto de supervisión y de propuestas de mejora por parte de la UAF.

**Artículo 51. Flujo de escalamiento para el análisis**

El Sujeto Obligado establecerá su propio flujo interno de escalamiento para el análisis de operaciones inusuales, considerando los artículos del 43 al 50 y con enfoque de riesgos de LA/FT/FP.

Sin perjuicio de los procedimientos internos que adopte cada Sujeto Obligado, una propuesta de ruta lógica de escalamiento a seguir en la utilización de señales de alerta es la siguiente: en las operaciones normales surgen señales de alerta, a partir de las cuales se detectan operaciones inusuales, las que al no aclararse o justificarse en el proceso de análisis, deberán ser calificadas como operaciones sospechosas.

El Anexo 4 de esta Normativa representa gráficamente el proceso de análisis de operaciones sospechosas.

## CAPÍTULO V REPORTES A LA UAF

**Artículo 52. Reporte de Operaciones Sospechosas**

1. Los Sujetos Obligados deberán presentar los ROS de acuerdo con el artículo 5, numeral 1 y artículo 8 y 9 de la Ley No. 976.

2. Si durante el proceso de examen, escrutinio y análisis documentado de las Operaciones Inusuales que desarrolle el Sujeto Obligado, el cliente no acredita documentalmente un fundamento, explicación y justificación legal, financiera, económica o comercial evidente y razonable sobre las mismas; o que aun presentando lo anterior, el Sujeto Obligado de cualquier manera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar, que los fondos y/o activos utilizados por el cliente provienen o están destinados a una actividad ilícita o al LA/FT/FP debe de calificar dicha actividad o transacción como Operación Sospechosa y enviar a la UAF el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) de manera inmediata, aunque la operación haya sido completada o intentada.

**Artículo 53. Aspectos a considerar en ocasión de un ROS**

1. Se deberán presentar ROS a la UAF solamente de las Operaciones calificadas por el Sujeto Obligado como Sospechosas. Las Operaciones tenidas como alertas o las inusuales no se deberán reportar a la UAF.

2. El envío de un ROS a la UAF no constituye una denuncia penal, únicamente representa un indicio o motivos razonables para sospechar que una operación podría estar vinculada al LA/FT/FP.

3. El ROS constituye información básica para el correspondiente análisis operativo de parte de la Unidad de Análisis Financiero.

4. Será responsabilidad del Sujeto Obligado asegurar que el ROS, contenga información relevante y completa, con un análisis y explicación clara sobre los antecedentes y razones por los cuales se considera sospechosa la operación.

5. El Sujeto Obligado presentará el ROS independientemente del monto o cuantía, de la naturaleza de la transacción o del tipo de cliente del que se trate.

6. El ROS será elaborado, firmado y presentado por el Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado o por el Suplente en caso de ausencia del titular.

7. Cada Sujeto Obligado deberá presentar sus ROS, de acuerdo con el modelo respectivo, conforme lo previsto en la Normativa de Formatos para Reportes ante la UAF.

8. El ROS que sea presentado sin cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior, la UAF tiene la potestad de solicitar al Sujeto Obligado que lo amplíe, corrija y si fuera necesario rechazarlo.

9. La culminación o continuación de la relación comercial con el cliente en ocasión del envío de un ROS, depende de la libre decisión de cada Sujeto Obligado y la administración de sus propios riesgos.

10. Los requerimientos de información o ampliación de la misma, que emita la UAF en el ámbito de sus funciones, no significa, ni mucho menos, que el Sujeto Obligado deba cerrar o mantener las relaciones de negocios con las personas mencionadas en dichos requerimientos; siempre deberá prevalecer la decisión del Sujeto Obligado en base a sus políticas internas.

11. El Sujeto Obligado, respecto a los ROS, deberá suministrar a la UAF toda información adicional requerida por ésta, en estricto apego a disposiciones legales establecidas.

12. Lo relacionado a cada ROS: detección de la operación inusual, decisión de reportarlo, información que la sustenta y copia del ROS presentado a la UAF, deberá constar en archivo

especial, individual por cliente, centralizado bajo estricta custodia y confidencialidad por el Oficial de Cumplimiento y no estará sujeto a auditoría externa.

13. Los Sujetos Obligados o sus directores, gerentes administrativos, oficiales de cumplimiento o empleados en ninguna circunstancia podrán revelar a un cliente, a un usuario, proveedores de fondos, servicios, asociados, empleados, socios y aliados de negocios o a terceros que se enviará, se está enviando o que se ha enviado a la UAF un reporte concerniente a operaciones sospechosas relacionadas con LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA. Las prohibiciones de revelación establecidas prevalecerán aun con posterioridad al cese del desempeño del empleo.

14. Los Sujetos Obligados o sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento estarán exentos de responsabilidad civil, penal, disciplinaria o administrativa cuando de buena fe en cumplimiento de su obligación presenten reportes o proporcionen información a la UAF, conforme el artículo 11 de la Ley No. 976.

15. Las sucursales, subsidiarias y filiales de Sujetos Obligados deben proporcionar información sobre los clientes, cuentas y operaciones, cuando sea necesario para el desarrollo de las funciones de gestión de riesgos y cumplimiento normativo en materia de PLA/FT/FP a nivel de grupo financiero. Esta información podrá incluir también datos sobre operaciones inusuales junto con sus análisis, reportes de operaciones sospechosas, incluyendo la información que los sustenta, y el hecho de que se haya enviado un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UAF.

16. Los Sujetos Obligados deberán resguardar la confidencialidad y restringir el uso de la información intercambiada entre sucursales, subsidiarias y filiales, incluso para evitar la revelación de que se ha enviado un reporte de operaciones sospechosas (ROS) a la UAF.

#### **Artículo 54. Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE)**

Los Sujetos Obligados deberán presentar Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE), de acuerdo con el artículo 13, numeral 1 de la Ley No.976, Título IV de la presente normativa y conforme lo previsto en la Normativa de Formatos para Reportes ante la UAF.

#### **Artículo 55. Reporte de detección e inmovilización de activos**

Los Sujetos Obligados deberán remitir un Reporte de Detección e Inmovilización de Activos mediante el que comunique a la UAF los resultados las búsquedas de fondos u otros activos vinculados con personas y organizaciones sujetas a la medida de inmovilización de activos, conforme el Decreto No. 17-2014 y el Decreto No. 15-2018.

En dicho reporte, el Sujeto Obligado deberá informar lo

siguiente:

1. La aplicación de la medida de inmovilización, proveyendo información sobre los fondos u otros activos que inmovilicen.
2. Los resultados negativos de la búsqueda de activos, cuando corresponda.
3. Operaciones, completadas o intentadas, que involucren a las personas y organizaciones designadas.
4. Cualquier otra información de la que tengan conocimiento en relación con las personas y organizaciones designadas.

#### **Artículo 56. Reporte de Ausencia de Información de Interés (RAII)**

Los Sujetos Obligados presentará un RAI dentro de los primeros diez días de cada mes, cuando al menos uno de los reportes que le corresponda al Sujeto Obligado no se haya generado en el mes anterior. Estos reportes se remitirán a la UAF a través de su plataforma electrónica, de acuerdo con la normativa de formatos de reportes de la UAF.

#### **Artículo 57. Otros reportes según el perfil del Sujeto Obligado**

Los Sujetos Obligados deberán presentar otros reportes según el perfil o giro de negocio, de acuerdo con el artículo 13, numerales 2 y 3 de la Ley No. 976, Título IV y V de la presente normativa y conforme lo previsto en la Normativa de Formatos para Reportes ante la UAF.

### **CAPÍTULO VI MEDIDAS DE REGISTRO, MANTENIMIENTO, ESTADÍSTICAS, EXTRACCIÓN Y OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN**

#### **Artículo 58. Registro y mantenimiento de información**

1. El Sujeto Obligado deberá adoptar medidas para archivar, conservar, mantener y resguardar debidamente, de manera física o digital, toda la información y documentación:
  - a. Sobre el cliente en cuanto a identidad, verificación de información, historial de sus transacciones, transferencias, giros postales y correspondencia comercial, incluyendo los soportes obtenidos a través de medidas de DDC
  - b. Los resultados de los análisis realizados de operaciones inusuales o sospechosas.
  - c. De operaciones o transacciones, nacionales e internacionales, según aplique.
  - d. Sobre originador y beneficiario de transferencias electrónicas que hayan sido obtenidos al actuar como institución financiera originadora, intermediaria o beneficiaria.
2. La conservación de la información y documentos indicados en el numeral anterior, deberá ser por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de la finalización, cierre o cancelación de

las relaciones con el cliente y de la finalización de la operación o transacción.

3. La información y documentación archivada debe:
- Estar a disposición de la autoridad competente.
  - Ser adecuada y suficiente para poder reconstruir los vínculos transaccionales con el cliente.
4. Los Sujetos Obligados que mantengan registros en soportes electrónicos al momento de la extinción de su personalidad jurídica o del cese de su actividad comercial o de servicios, deberán remitir copias de estos a la UAF.

#### **Artículo 59. Estadísticas**

Los Sujetos Obligados deberán llevar estadísticas actualizadas, como mínimo, de la siguiente información:

- Alertas
- Operaciones Inusuales, especificar las atendidas y las no reportadas.
- Operaciones Sospechosas enviadas como ROS.
- Transacciones en Efectivo enviadas como RTE
- Otros reportes según el perfil del Sujeto Obligado.
- Requerimientos de autoridades competentes y su respectiva respuesta.
- Relaciones cerradas o canceladas en ocasión de la prevención de LA/FT/FP.
- Personal capacitado en prevención de LA/FT/FP.
- Modificaciones al Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de LA/FT/FP.
- Sanciones por incumplimiento a obligaciones relacionadas con la prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP impuestas por reguladores y las aplicadas internamente a sus directivos, funcionarios y empleados.

#### **Artículo 60. Actualización, extracción y obtención de la información**

El Sujeto Obligado deberá efectuar actualizaciones de los registros y archivos de las distintas operaciones y transacciones de sus clientes, empleados, miembros de la Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios.

El Sujeto Obligado deberá mantener un sistema manual, informático o por cualquier otro medio, que habilite y facilite la eficaz extracción y obtención de datos sobre las operaciones

y transacciones de sus clientes, empleados, miembros de la Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios.

#### **Artículo 61. Información y documentación disponible**

Ante requerimientos de la UAF, el Sujeto Obligado tendrá disponible la información y documentación solicitada, la cual deberá ser entregada sin demora y sin aducir ningún sigilo o reserva de ninguna naturaleza, en el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto 14-2018 Reglamento de la Ley No. 976.

Los acuerdos contractuales de sigilo y confidencialidad no constituyen obstáculo para que la UAF pueda tener acceso a información financiera de los clientes, empleados, miembros de la Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios de los Sujetos Obligados, en ocasión del análisis e investigación de hechos relacionados a LA/FT/FP.

El Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a los registros y expedientes de los clientes, empleados, Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios y a cualquier otra información, que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones. Todas las áreas del Sujeto Obligado deberán proporcionar la información requerida por el Oficial de Cumplimiento.

El Sujeto Obligado deberá mantener un Expediente físico de su Registro ante la UAF debidamente actualizado, que contenga los documentos presentados ante la UAF para su inscripción en el Registro de Sujetos Obligados.

### **TÍTULO III PILARES DEL 2 AL 5**

#### **CAPÍTULO I PILAR 2: ADMINISTRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, CONTROL, Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP**

#### **Artículo 62. Recursos para el Programa de Prevención del LA/FT/FP**

La persona o personas a las que se ha atribuido la Máxima Autoridad administrativa del Sujeto Obligado será la responsable de la gestión del Programa de Prevención del LA/FT/FP y deberá garantizar los recursos humanos, tecnológicos, financieros específicos y necesarios que permitan la implementación de las medidas, controles, procedimientos, incluyendo el deber de aprobarlos, revisarlos y actualizarlos, en su caso.

En el presupuesto anual de gastos y/o Plan Operativo Anual (POA) del Sujeto Obligado, deberán estar claramente identificados los recursos asignados que garanticen la aplicación del Programa de Prevención del LA/FT/FP, según los niveles de riesgo en la materia.

El Oficial de Cumplimiento deberá indicar por escrito en sus informes o en comunicaciones internas, las necesidades

adicionales de recursos que planteen los niveles de riesgo LA/FT/FP inherente y residual.

### **Artículo 63. Implementación y ejecución del Programa de Prevención del LA/FT/FP**

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de la implementación y ejecución del Programa de Prevención del LA/FT; y deberá someter a aprobación de la Máxima Autoridad los componentes de este y sus respectivas actualizaciones.

### **Artículo 64. Función del cargo de oficial de cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento será la persona que designe el Sujeto Obligado para administrar, dirigir o controlar la implementación de medidas de prevención y detección del LA/FT/FP, así como de reporte de transacciones sospechosas u otra información relevante para la UAF en esta materia; además deberá regirse conforme a la Normativa de oficiales de cumplimiento designados para la prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP.

### **Artículo 65. Opción de Comité de Cumplimiento en Prevención del LA/FT/FP**

Cada Sujeto Obligado según su tamaño, capacidad, volumen de operaciones y nivel de riesgo podrá estructurar de manera opcional, un Comité de Cumplimiento en Prevención del LA/FT/FP y definir en su propio Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del LA/FT/FP las funciones de dicho Comité.

Este comité podrá ser integrado según aplique por al menos uno o dos miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, Gerente de Área, el Oficial de Cumplimiento y su suplente y por otros funcionarios que se estime el Sujeto Obligado.

Entre sus funciones podrán considerar la de planificar, coordinar y velar por las actividades de cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP, decidir sobre mejoras a las medidas de control interno, llevar estadísticas, entre otras que estime el Sujeto Obligado.

## **CAPÍTULO II**

### **PILAR 3: CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP**

#### **ARTÍCULO 66. CARACTERÍSTICAS DE LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ALA/CFT/CFP**

Los Sujetos Obligados deberán adoptar, financiar e implementar capacitaciones en materia ALA/CFT/CFP dirigidas a sus directivos, funcionarios y empleados, sin perjuicio de las capacitaciones de nivel especial que la UAF imparta.

Las capacitaciones estarán consideradas dentro del Plan Operativo Anual (POA) y deberán cumplir con las siguientes

condiciones:

1. Promover cultura y sensibilización en materia de prevención del LA/FT/FP.
2. Estar dirigido al personal que se le han asignado responsabilidades y actividades en materia de Prevención de LA/FT/FP.
3. Ser permanente, continua, actualizada, adecuada y ajustada a su perfil operacional dentro de la industria en que opere el Sujeto Obligado y a sus riesgos de LA/FT/FP.
4. Contar con recursos financieros específicos e identificables dentro del POA del Sujeto Obligado.

### **Artículo 67. Niveles de capacitación**

1. Nivel de Inducción: Dirigida al personal de nuevo ingreso con enfoque basado en riesgo de LA/FT/FP. Se desarrollará según necesidad y nivel de rotación laboral.
2. Nivel General: Dirigida a todo el personal: directivos, funcionarios, empleados y aliados de negocio. Se desarrollará al menos una vez al año.
3. Nivel Especial: Dirigida al Oficial de Cumplimiento, Suplente y demás personal del área o estructura de apoyo en prevención del LA/FT/FP del Sujeto Obligado. Se desarrollará al menos dos veces al año y deberá ser financiada por el Sujeto Obligado.

### **Artículo 68. Registros sobre capacitación**

El Sujeto Obligado deberá mantener estadísticas, registros, controles y soportes actualizados sobre el desarrollo de la capacitación de su personal en prevención del LA/FT/FP, los que deberán estar a disposición de los supervisores y de quienes efectúen las Evaluaciones – País. De manera particular, la recibida por los Oficiales de Cumplimiento.

## **CAPÍTULO III**

### **PILAR 4: PLAN OPERATIVO ANUAL EN PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP**

#### **Artículo 69. Plan Operativo Anual en Prevención de LA/FT/FP**

1. El Oficial de Cumplimiento deberá elaborar y enviar a la UAF un Plan Operativo Anual (POA) en prevención del LA/FT/FP, el cual será aprobado por la Máxima Autoridad del Sujeto Obligado.
2. El POA se elaborará y aprobará entre noviembre y diciembre de cada año.
3. El POA deberá ser enviado a la UAF a través del SIREL en

el mes de enero de cada año.

4. Sin perjuicio de las directrices e instrucciones que sean emitidas por la UAF, el POA deberá estructurarse de la siguiente manera:

- a. Objetivos
- b. Actividades a desarrollar en materia de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP, incluyendo las capacitaciones en materia ALA/CFT/CFP.
- c. Recursos destinados para cumplir con las actividades de Prevención LA/FT/FP.
- d. Responsable de ejecución
- e. Fechas de cumplimiento
- f. Código y Firma del Oficial de Cumplimiento
- g. Nombre y Firma de la Máxima Autoridad.

#### CAPÍTULO IV

#### PILAR 5: EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP

##### **Artículo 70. Evaluación a la implementación y efectividad del Programa de Prevención del LA/FT/FP**

Las políticas y procedimientos consignados en el Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del LA/FT/FP serán objeto de auditoría externa anualmente, conforme las siguientes disposiciones:

1. Los resultados de la auditoría externa serán consignados en un informe escrito que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras. No obstante, en el año siguiente a la emisión del informe, éste podrá ser sustituido por un informe de seguimiento, referido exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por el Sujeto Obligado para solventar las deficiencias identificadas.
2. Los informes que elaboren los auditores externos deberán incluir como mínimo un análisis del cumplimiento de todas las obligaciones de prevención del LA/FT/FP del Sujeto Obligado, señalando puntualmente:
  - a. Disposiciones de leyes, reglamentos, decretos, normativas y políticas internas incumplidas.
  - b. Consecuencias, efectos y riesgos a los que se expone el Sujeto Obligado de persistir las debilidades.
  - c. Recomendaciones y oportunidades de mejora.
  - d. Observaciones y comentarios del Sujeto Obligado.
3. Lo relacionado a los ROS: detección de la acción inusual, decisión de reportarlo, información que la sustenta y copia del ROS presentado a la UAF no estará sujeto a auditoría.
4. Las auditorías externas podrán ser realizadas por profesionales independientes o empresas auditoras. En ambos casos, las personas que ejecuten de forma directa y personal la auditoría externa deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Contar con al menos dos años de experiencia, conocimiento y capacitación continua en materia de prevención del LA/FT/FP, verificable a través de su hoja de vida.

b. Tengan como ocupación habitual la provisión del servicio de auditoría externa o revisión profesional independiente.

c. No desempeñarse como Oficial de Cumplimiento, titular o suplente de un Sujeto Obligado.

5. Los Sujetos Obligados deberán informar a la UAF sobre el auditor externo que pretendan contratar antes de que inicie su actividad para controlar el cumplimiento del numeral anterior.

6. El informe de auditoría y el de seguimiento según aplique deberá presentarse a la UAF en el mes de mayo de cada año.

La obligación establecida en este artículo no será exigible a Sujetos Obligados que sean personas naturales o profesionales individuales ni a empresas clasificadas como micro o pequeñas conforme al artículo 3 del Decreto No. 17-2008, Reglamento de Ley de Promoción y Fomento de las micro, pequeña y mediana empresa (Ley MIPYME).

#### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES PARTICULARES SEGÚN CATEGORÍAS DE SUJETOS OBLIGADOS

#### CAPÍTULO I

#### COOPERATIVAS FINANCIERAS

##### **Artículo 71. Adaptación de la Normativa**

Las cooperativas que entre las actividades que realizan con sus asociados incluya la intermediación financiera deberán cumplir con lo establecido en los Títulos I, II, III, IV Capítulo I, Título V y VI.

##### **Artículo 72. Reportes**

Las Cooperativas deberán elaborar los siguientes reportes:

1. Reporte de Operaciones Sospechosa (ROS)
2. Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE)
3. Reporte de Detección e Inmovilización de Activos
4. Reporte de Ausencia de Información de Interés (RAII)

Estos Reportes se elaborarán conforme a lo establecido en la Normativa de Reportes - UAF

##### **Artículo 73. Particularidades**

1. Perfil Integral del Asociado (PIA).
2. En el caso particular de las Cooperativas, se utilizará el término Perfil Integral del Asociado (PIA), en sustitución de

PIC mencionado en el Artículo 20 el cual deberá ser elaborado al iniciar la relación comercial con el asociado, de acuerdo con los formatos propuestos en el Anexo I de la presente Normativa.

3. Umbral para el Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE): Las Cooperativas deberán elaborar el RTE cuando el asociado Persona Natural o Jurídica, alcance en un mes de forma individual o fraccionada, un monto en efectivo igual o superior a Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

4. Las Cooperativas, en el Reporte de Transacciones en Efectivo, deberán incluir las aportaciones extraordinarias a partir del umbral establecido en el inciso anterior, que reciban de los asociados existentes y nuevos asociados, sean estas Personas Naturales o Jurídicas.

#### **Artículo 74. Registro y supervisión específica sobre prevención del LA/FT/FP**

La presente Normativa se aplicará sin perjuicio del registro y fiscalización que realice el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), conforme a lo establecido en la Ley 804 "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" aplicable a las Cooperativas.

### **CAPÍTULO II SOCIEDADES DE COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDA.**

#### **Artículo 75. Adaptación de la Normativa**

Las sociedades de compraventa y/o cambio de moneda deberán cumplir con lo establecido en los Títulos I, II, III, IV Capítulo II, Título V y VI de la presente Normativa.

#### **Artículo 76. Reportes.**

Las sociedades de compraventa y/o cambio de moneda deberán elaborar los siguientes reportes:

1. Reporte de Operaciones Sospechosa (ROS).
2. Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE).
3. Reporte de Detección e Inmovilización de Activos
4. Reporte de Ausencia de Información de Interés (RAII).

Estos Reportes se elaborarán conforme a lo establecido en la Normativa de Reportes – UAF.

#### **Artículo 77. Particularidades.**

1. Perfil Integral del Cliente (PIC): Las sociedades de compraventa y/o cambio de moneda, deberán elaborar el PIC al

iniciar la relación comercial con sus clientes, de acuerdo a los formatos propuestos en el Anexo I de la presente Normativa.

2. Umbral para el Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE): Las sociedades de compraventa y/o cambio de moneda deberán elaborar el RTE cuando el cliente Persona Natural o Jurídica alcance en un mes de forma individual o fraccionada, un monto en efectivo igual o superior a nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

#### **Artículo 78. Obligaciones establecidas por el Banco Central de Nicaragua.**

La presente Normativa se aplicará sin perjuicio de la regulación que realice el Banco Central de Nicaragua de conformidad con su Ley Orgánica y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley No. 977.

### **CAPÍTULO III CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMO.**

#### **Artículo 79. Adaptación de la Normativa**

Las Casas de empeño y préstamos deberán cumplir con lo establecido en los Títulos I, II, III, IV Capítulo III, Título V y VI, de la presente Normativa.

**Artículo 80. Las Casas de empeño y préstamo deberán elaborar los siguientes reportes:**

1. Reporte de Operaciones Sospechosa (ROS).
2. Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE).
3. Reporte de Detección e Inmovilización de Activos
4. Reporte de Ventas (RV).
5. Reporte de Ausencia de Información de Interés (RAII).

Estos Reportes se elaborarán conforme a lo establecido en la Normativa de Reportes - UAF.

#### **Artículo 81. Particularidades.**

1. Perfil Integral del Cliente (PIC): Las Casas de Empeño y Préstamos, deberán elaborar el PIC al iniciar una relación comercial con sus clientes, de acuerdo a los formatos propuestos en el Anexo I de la presente Normativa.

2. Umbral para el Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE): Las Casas de Empeño elaborarán el RTE cuando el cliente Persona Natural o Jurídica, alcance en un mes de forma individual o fraccionada, un monto en efectivo igual o superior a los Tres mil Dólares Americanos (US\$ 3,000.00), o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

3. Umbral para el Reporte de Ventas (RV): Las Casas de Empeño y Préstamos deberán elaborar el Reporte de Venta cada vez que realicen ventas a nivel nacional o internacional (exportaciones) de los artículos prendados que no fueron pagados por sus propietarios en el lapso acordado, cuando éstas alcancen un monto igual o superior a los tres mil Dólares Americanos (US\$ 3,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, por cada venta realizada.

#### **CAPÍTULO IV EMPRESAS Y AGENCIAS QUE REALIZAN OPERACIONES DE REMESAS**

##### **Artículo 82. Adaptación de la Normativa**

Las empresas y agencias que realizan Operaciones de Remesas en adelante Las Remesadoras, deberán cumplir con lo establecido en los Títulos I, II, III, IV Capítulo IV, Título V y VI de la presente Normativa.

##### **Artículo 83. Las Remesadoras deberán elaborar los siguientes reportes:**

1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
2. Reporte de transferencias de fondos
3. Reporte de Detección e Inmovilización de Activos
4. Reporte de Ausencia de Información de Interés (RAII).

Estos Reportes se elaborarán conforme a lo establecido en la Normativa de Reportes - UAF.

##### **Artículo 84. Particularidades.**

1. Las Remesadoras deberán cumplir con lo establecido en el Título II Capítulo II, de la Normativa referido a la DDC Complementaria y aplicar e implementar medidas de conocimiento de los Aliados de Negocios (Sub agentes).

2. Perfil Integral del Cliente (PIC): Las Remesadoras deberán elaborar el PIC al iniciar una relación comercial con sus clientes, de acuerdo a los formatos propuestos en el Anexo 1, de la presente Normativa.

3. Perfil Integral del Aliado de Negocio (Sub agente): Las Remesadoras al iniciar la relación comercial con el Aliado de Negocio (Sub agente), deberán asegurarse de estructurar un PIC conforme a los formatos establecidos en el Anexo 1, de la presente Normativa.

4. Informe de listado de Aliados de Negocios de las Remesadoras: Las Remesadoras deberán enviar a la UAF un informe de la apertura y cierre de las alianzas de negocios que realice para el establecimiento de sub agencias; este deberá ser enviado en los primeros diez días del mes siguiente de realizada o finalizada

la alianza de negocio.

El informe deberá incluir los siguientes datos:

- a. Nombres y Apellidos del Aliado de Negocio (Sub agente)
- b. Número de Cédula de Identidad.
- c. Dirección del domicilio de la sub agencia.
- d. Departamento y Municipio de la sub agencia.
- e. RUC de la sub agencia.
- f. Teléfono y correo electrónico de la sub agencia.
- g. Número de empleados de la sub agencia.

5. Las remesadoras deberán enviar a la UAF los primeros los primeros diez días del mes siguiente todas las transferencias de fondos.

##### **Artículo 85. Agentes de remesas**

Las remesadoras deberán cumplir con las siguientes obligaciones en relación con sus agentes:

1. Mantener una lista actualizada de sus agentes. La información sobre cada agente deberá ser mantenida por un mínimo de cinco años desde que termine la relación de negocios con el mismo;
2. Informar a la UAF de los nuevos agentes con los que inicia relaciones de negocio;
3. Incluir a los agentes en sus Programas y Planes de Prevención del LA/FT/FP; y
4. Verificar que los agentes cumplen con las políticas y procedimientos respectivos de sus Programas y Planes de Prevención del LA/FT/FP.

##### **Artículo 86. Obligaciones establecidas por el Banco Central de Nicaragua.**

La presente Normativa se aplicará sin perjuicio de la regulación que realice el Banco Central de Nicaragua de conformidad con su Ley Orgánica y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley No. 977.

#### **CAPÍTULO V LAS MICROFINANCIERAS QUE ESTÉN FUERA DE LA REGULACIÓN DE CONAMI**

##### **Artículo 87. Adaptación de la Normativa**

Las Microfinancieras deberán cumplir con lo estipulado en los Títulos I, II, III, IV Capítulo V, Título V y VI de la presente Normativa.

##### **Artículo 88. Las Microfinancieras deberán elaborar los siguientes reportes:**

1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

2. Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE).
3. Reporte de Detección e Inmovilización de Activos
4. Reporte de Ausencia de Información de Interés (RAII).

Estos Reportes se elaborarán conforme a lo establecido en la Normativa de Reportes - UAF.

#### **Artículo 89. Particularidades.**

1. Perfil Integral del Cliente (PIC): El registro del PIC deberá realizarse al iniciar la relación comercial con el cliente, tomando como guía los formatos propuestos en el Anexo I de la presente Normativa.

2. Umbral para el Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE): Las Microfinancieras deberán elaborar el RTE cuando el cliente Persona Natural o Jurídica alcance en un mes de forma individual o fraccionada, un monto en efectivo igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

### **CAPÍTULO VI LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS ESPECIALES**

#### **Artículo 90. Adaptación de la Normativa**

Las Actividades financieras especiales, cuyo giro de negocio sea el Arrendamiento Financiero, Operaciones de Factoraje y Emisión y Administración de Medios de Pagos deberán cumplir con lo establecido en los Títulos I, II, III, IV Capítulo VI, Título V y VI de la presente Normativa.

#### **Artículo 91. Las Actividades Financieras Especiales deberán elaborar los siguientes reportes:**

1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
2. Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE).
3. Reporte de Detección e Inmovilización de Activos
4. Reporte de Ausencia de Información de Interés (RAII).

Estos Reportes se elaborarán conforme a lo establecido en la Normativa de Reportes - UAF.

#### **Artículo 92. Particularidades.**

1. Perfil Integral del Cliente (PIC): El registro del PIC deberá realizarse al iniciar una relación comercial, tomando como guía los formatos del Anexo I propuestos en esta Normativa

2. Umbral para el Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE): Las Actividades Financieras Especiales deberán elaborar el RTE cuando el cliente Persona Natural o Jurídica alcance en un

mes de forma individual o fraccionada, un monto en efectivo igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

### **TÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS DE FONDOS NACIONALES E INTERNACIONALES**

#### **Artículo 93. Obligaciones de los Sujetos Obligados originadores de remesas**

1. El Sujeto Obligado que preste el servicio de remesas para el ordenante obtendrá la siguiente información sobre este y la adjuntará a la transacción:

- a. El nombre del ordenante;
- b. La dirección, el número del documento oficial de identidad, el número de identificación de cliente o la fecha y lugar de nacimiento del ordenante.

2. El Sujeto Obligado que preste el servicio de remesas para el ordenante también obtendrá la siguiente información sobre el beneficiario y la adjuntará a la transacción el nombre del beneficiario.

3. El Sujeto Obligado que provee el servicio para el ordenante deberá realizar la remesa acompañándola de un identificador o número único de operación.

4. Cuando varias remesas internacionales individuales de un único ordenante estén agrupadas en un solo archivo de procesamiento por lotes para su transmisión a los beneficiarios, el archivo debe contener la información requerida en los numerales 1 al 3 sobre el originador y la información completa sobre el beneficiario, las que deberán completamente rastreables en el país beneficiario, debiendo incluir un identificador o número único de referencia de la transacción.

5. Antes de transferir fondos, el Sujeto Obligado que provee el servicio al ordenante verificará la exactitud de la información a que se refiere el numeral 1 por medio de documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente.

6. Se considerará que la verificación a que se hace referencia en el numeral 5 ha tenido lugar cuando la identidad del ordenante haya sido verificada de conformidad con los artículos 13 y 14 de esta normativa.

7. Los numerales 1 al 3 de este artículo se aplicarán independientemente de la cuantía de la transferencia de fondos y del hecho de que esta se haga dentro de la jurisdicción de Nicaragua o desde Nicaragua hacia otras jurisdicciones.

8. En el caso de las remesas nacionales, si la información

del ordenante y del beneficiario ya está a disposición del Sujeto Obligado beneficiario, el Sujeto Obligado que sirve al ordenante podrá incluir sólo el identificador o número único de la operación a la remesa, siempre que este permita el rastreo de la remesa hasta el originador o el beneficiario. Si el Sujeto Obligado beneficiario o las autoridades competentes requieren de la información completa prevista en los numerales 1 al 3, el Sujeto Obligado originador deberá suministrarla dentro de los tres días laborables siguientes de recibido el requerimiento.

9. El Sujeto Obligado que preste el servicio de remesas para el ordenante deberá conservar toda la información recopilada del originador y del beneficiario conforme el artículo 58 de la presente normativa.

10. El Sujeto Obligado que preste el servicio de transferencia de fondos al ordenante no ejecutará transferencia de fondos alguna sin antes garantizar el pleno cumplimiento del presente artículo.

#### **Artículo 94. Obligaciones de los Sujetos Obligados beneficiarios de remesas**

1. El Sujeto Obligado que preste el servicio de transferencia de fondos para el beneficiario deberá implantar procedimientos para detectar si los campos relativos a la información del ordenante y beneficiario en el sistema de mensajería o de pagos y liquidación utilizado para efectuar la transferencia de fondos han sido rellenos adecuadamente.

2. Cuando, al recibir transferencias de fondos, el Sujeto Obligado que preste el servicio de transferencia de fondos para el beneficiario constate que falta la información a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo 93, que esta está incompleta o que no fue completada mediante los caracteres o entradas admisibles, deberá, en función de un análisis de riesgos, rechazar la transferencia o pedir la información requerida sobre el ordenante y el beneficiario antes de acreditar el pago a la cuenta del beneficiario o de poner los fondos a disposición del mismo.

3. Cuando, de forma reiterada, el Sujeto Obligado originador no facilite cualquiera de los elementos de la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario, el Sujeto Obligado beneficiario tomará medidas que pueden ir desde, inicialmente, emitir una advertencia y fijar un plazo, antes de rechazar toda futura remesa de dicha entidad, hasta restringir o poner fin a la relación comercial con la misma. El Sujeto obligado beneficiario informará de ese incumplimiento y de las medidas adoptadas a la UAF.

4. El Sujeto Obligado beneficiario tomará en cuenta que la falta de información sobre el ordenante o el beneficiario o el hecho de que esta sea incompleta, constituyen factores para evaluar si la transferencia de fondos, o cualquier operación relacionada con ella, resulta sospechosa, y si debe informarse de ello a la UAF.

5. El Sujeto Obligado beneficiario debe en todo caso verificar la identidad del beneficiario de la remesa, si ésta no ha sido verificada anteriormente, y conservar la información de acuerdo con el artículo 58 de la presente normativa.

#### **Artículo 95. Obligaciones de los proveedores de servicios de remesas intermediarios**

1. Cuando el Sujeto Obligado funja como intermediario en la prestación del servicio de transferencia de fondos se asegurará de que toda la información recibida sobre el ordenante y el beneficiario que acompaña la remesa se conserve con la misma. El Sujeto Obligado que funja como intermediario deberá cumplir con lo previsto en los numerales del 2 al 4 del artículo 94.

2. Cuando limitaciones técnicas impidan que la información requerida sobre el originador o el beneficiario que acompaña la remesa permanezca con una transferencia electrónica nacional relacionada, la institución financiera intermediaria debe mantener un registro, durante al menos cinco años, con toda la información recibida de la institución financiera originadora o de otra institución financiera intermediaria.

### **TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO TRANSITORIEDAD, DEROGACIÓN Y VIGENCIA DE LA NORMATIVA**

##### **Artículo 96. Concurrencia de actividades**

Los Sujetos Obligados que realicen actividades distintas de las reguladas para su sector, pero que corresponden a alguna de las previstas en el artículo 2 de la presente deberá aplicar las medidas de prevención, detección y reporte establecidas para esa actividad.

##### **Artículo 97. Disposición transitoria.**

Todos los sujetos obligados de nuevo registro tendrán seis meses a partir de su inscripción en el Registro de Sujetos Obligados en la UAF, para cumplir con lo establecido en la presente Normativa, periodo a partir del cual podrán ser incluidos en las supervisiones que realice la UAF.

Con respecto a la evaluación riesgos que realice un Sujeto Obligado conforme al artículo 4 de la presente Normativa deberá hacerse:

1. Dentro de los seis meses posteriores a su inscripción en el Registro de Sujetos Obligados en la UAF.

2. Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor

de la presente normativa, en caso de que ya estuviere inscrito.

3. Cada dos años, luego de que se cumplan los plazos de los numerales anteriores.

#### Artículo 98. Derogación.

La presente Resolución deroga la Resolución N.º UAF-N-10-2016, Normativa de Prevención, Detección y Reporte de Actividades relacionadas con el LA/FT a través de las Instituciones Financieras reguladas y supervisadas por la UAF (Normativa UAF-PLD/FT); la cual fue aprobada el 21 de julio del 2016 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 139 del 27 de julio del 2016.

#### Artículo 99. Vigencia.

La presente Normativa entra en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) Director Unidad de Análisis Financiera Mayor General, DENIS MEMBREÑO RIVAS.

### ANEXO I PERFILES INTEGRALES PARA CLIENTES PERSONA NATURAL Y JURIDICA

Formato "Perfil Integral del Cliente"			
Persona Natural			
Nombre del Sujeto Obligado: _____			
Sucursal: _____			
Departamento y Municipio: _____			
<b>I. Datos de apertura.</b>			
1. Fecha de inicio de la relación: _____			
2. Número único del cliente asignado por la entidad: _____			
3. Dirección de la sucursal: _____			
<b>II. Tipo de Operación</b>			
1. Detalle la operación o servicio que adquiere en la empresa _____			
<b>III Datos Personales.</b>			
1. Nombre y Apellidos del cliente: _____			
2. Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>			
3. Fecha de Nacimiento: _____			
4. Dirección del domicilio: _____			
5. Nacionalidad: _____			
6. País de residencia: _____			
7. Tipo de identificación: _____			
8. Número de identificación: _____			
9. Teléfono: _____			
10. Ocupación y/o Profesión: _____			
11. Dirección del negocio propio: _____			
<b>IV. Origen de fondos:</b> _____			
<b>V. Procedencia de los fondos:</b> _____			
<b>VI. Ingresos mensuales equivalente a:</b>			
Menor de USD\$ 300	<input type="checkbox"/>	USD\$ 301-500	<input type="checkbox"/>
USD\$ 2,001- USD\$ 3,000	<input type="checkbox"/>	USD\$ 3,001-5,000	<input type="checkbox"/>
		USD\$ 501-2,000	<input type="checkbox"/>
		Mayor de USD\$ 5,000	<input type="checkbox"/>
<b>VII. Lugar y fecha del llenado del presente PIC:</b> _____			
<i>"Declaro que es cierta y verídica toda la información que he proveído y que está reflejada en este PIC y autorizo a la entidad para verificarla por cualquier medio legal".</i>			
_____ Nombre y Firma del Cliente*			
Elaborado por: _____		_____ Nombre y Firma Funcionario Autorizado	
<b>VIII. Historial de actualizaciones</b>			
<i>Cada actualización debe indicar su fecha, ser firmada por las personas relacionadas en el punto anterior, que intervengan conservando copia en el expediente físico o electrónico del cliente.</i>			

**Formato "Perfil Integral del Cliente"**

**Persona Jurídica**

Nombre del Sujeto Obligado: \_\_\_\_\_

Sucursal: \_\_\_\_\_

Departamento y Municipio: \_\_\_\_\_

**I. Datos de apertura**

1. Fecha de inicio de la relación: \_\_\_\_\_

2. Número único del cliente asignado por la entidad: \_\_\_\_\_

3. Dirección de la sucursal: \_\_\_\_\_

**II. Tipo de Operación**

1. Detalle la operación o servicio que adquiere en la empresa

\_\_\_\_\_

**III. Datos de la Persona Jurídica**

1. Razón social: \_\_\_\_\_

2. Nombre comercial: \_\_\_\_\_

3. No. RUC: \_\_\_\_\_

4. Fecha de constitución: \_\_\_\_\_

5. Dirección de la casa matriz: \_\_\_\_\_

6. Nombre del representante legal: \_\_\_\_\_

a. Documento acreditativo de la representación: \_\_\_\_\_

b. Tipo identificación: \_\_\_\_\_

c. No. de identificación: \_\_\_\_\_

d. Ocupación y/o Profesión: \_\_\_\_\_

7. Dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_

8. Teléfono: \_\_\_\_\_

9. Fecha de emisión de constancia del MIGOB (según aplique): \_\_\_\_\_

10. Nombre de directores y administradores:

Nombres	Cargo dentro de la empresa
_____	_____
_____	_____
_____	_____

IV. Origen de fondos: \_\_\_\_\_

V. Procedencia de los fondos: \_\_\_\_\_

**VI. Ingresos mensuales equivalente a:**

Menor de USD\$ 300	<input type="checkbox"/>	USD\$ 301-500	<input type="checkbox"/>	USD\$ 501-2,000	<input type="checkbox"/>
USD\$ 2,001- USD\$ 3,000	<input type="checkbox"/>	USD\$ 3,001-5,000	<input type="checkbox"/>	Mayor de USD\$ 5,000	<input type="checkbox"/>

VII. Lugar y fecha del llenado del presente PIC: \_\_\_\_\_

*"Declaro que es cierta y verídica toda la información que he proveído y que está reflejada en este PIC y autorizo a la entidad para verificarla por cualquier medio legal".*

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Representante Legal\*

Elaborado por: \_\_\_\_\_ Nombre y Firma Funcionario Autorizado

**VIII. Historial de actualizaciones**

*Cada actualización debe indicar su fecha, ser firmada por las personas relacionadas en el punto anterior, que intervengan conservando copia en el expediente físico o electrónico del cliente.*

**ANEXO 2**  
**Señales de Alerta**

**Señales de alerta identificadas para clientes:**

1. Clientes que brindan información inconsistente o de difícil verificación y que, al entregar documento de identidad, tiene elementos que originan duda de ser auténtica.
2. Clientes que se resisten a brindar información que ayude a verificar su identidad, actividad comercial y origen del dinero que manejarán en sus operaciones.
3. Cliente que declara información distinta de su actividad económica o comercial a la que realmente se dedica.
4. Cliente que reporta de forma parcial las actividades económicas o comerciales que realiza, en particular si las no declaradas son de alto riesgo.
5. Cliente que se niega a presentar soportes del origen de fondos de sus transacciones financieras.
6. Cliente que presenta documentos que justifican de forma parcial el origen de fondos en sus transacciones.
7. Cliente que intenta justificar origen de fondos con documentos soportes de terceras personas.
8. Clientes que se niegan a justificar el origen de los fondos, en la cancelación anticipada de compromisos financieros contraídos.
9. Personas que se muestran nerviosas, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntarles por información requerida para iniciar la relación comercial.
10. Cliente persona jurídica, de la cual declaran de forma parcial el propósito del negocio, se abstienen de reportar la ubicación física de las instalaciones administrativas o comerciales.
11. Cliente persona jurídica constituida de vieja data (de 1 a más años), de la cual se abstienen de proporcionar información de relaciones financieras o comerciales previas.
12. Cliente persona jurídica, sin presencia física o sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros, de acuerdo con su objeto social.
13. Identificación de varios clientes, sin relación aparente, que registran una misma dirección domiciliar, al iniciar una relación comercial.
14. Cliente que se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales designados como o presuntos lavadores de dinero, narcotraficantes, terroristas, evasores fiscales, fugitivos buscados por las autoridades vinculados a delitos precedentes de lavado de dinero.
15. Cuando los clientes administradores o gerentes de las empresas son personas muy jóvenes, sin historial en el sector financiero, que además figuran en otras empresas con características similares.
16. Cliente que cambian frecuentemente, sin justificación aparente, sus datos tales como razón social, actividad económica, dirección domiciliar registrado en el PIC.
17. Cliente que cambian, sin justificación aparente, el incremento del monto de dinero en las transacciones financieras a realizar, la ampliación de cobertura del negocio registrado en el PIC.
18. Cliente que, sin justificación aparente, realiza transacciones financieras con originadores o destinatarios en el exterior, sin presentar documentos soportes emitidos por la autoridad aduanera nacional (Declaración aduanera de importación o exportación).
19. Clientes que tratan de incidir por medio de soborno, halago, prebendas o regalías a empleados de las empresas con el propósito de:
  - a) Incrementar los montos del historial de créditos que le han otorgado, para posterior obtener constancia con esos montos falsos.
  - b) Obtener constancia de su historial crediticio, pero a nombre de otra persona que no es cliente.
  - c) Para obviar los requisitos al momento de iniciar la relación comercial.
  - d) Para que acepte información incompleta o falsa.
20. Clientes que figuran como fiadores para múltiples usuarios de productos.
21. Incoherencias inexplicables en el proceso de identificación del cliente, al momento de iniciar una relación comercial.
22. Operaciones financieras en la que no se pueda identificar el beneficiario final de la operación o que cuyo nombre no sea revelado o que envuelva participantes anónimos.
23. Cliente que no llevan a efecto una operación financiera o comercial, cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos.
24. Cliente acompañado de otras personas, quienes le indican la información que debe proporcionar, cuando solicita un producto o servicio ante el sujeto obligado.

25. Cliente que intenta justificar el origen de los fondos con documentos falsos.
26. Información pública sobre presunta relación del cliente o socios del cliente en actividades de lavado de activos y delitos precedentes.
27. Cliente preocupado por los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.

**Señales de alerta identificadas para Directivos y Empleados, entre otras las siguientes:**

1. Que omiten la verificación de la identidad de una persona o no revisa los datos con los registros o bases de datos de la entidad, según tenga asignada dichas funciones.
2. Que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable, o que no corresponden con el monto de sus ingresos conocidos.
3. Que reiteradamente rehúsan a tomar sus vacaciones descansadas.
4. Que no aceptan cambios, promociones y ascensos en su actividad laboral, sin una justificación clara y razonable.
5. Que evitan ciertos controles internos o de aprobación establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros.
6. Que impiden a otro compañero atender a determinados clientes o usuarios sin justificación aparente.
7. Que frecuentemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizados por las políticas o códigos de la entidad (si aplica).
8. Que frecuentemente y sin una justificación clara y razonable, se ausentan de su lugar de trabajo, o permanecen en su lugar de oficina después de la hora habitual, o concurren a ella por fuera del horario normal de trabajo.
9. Incumplimiento o inobservancia reiterada de las normas internas de prevención PLA/FT/FP.
10. Se conoce que asesoran a los clientes para que realicen transacciones fraccionadas que no superen el umbral, para evitar presentar justificación de origen de fondos.

**Señales de alerta identificadas para operaciones, entre otras las siguientes:**

1. Fraccionamiento de transacciones para evitar requerimiento de documentación y/o presentación de Reporte de Operaciones en efectivo (Pitufeo).
2. Fraccionamiento de transacciones con montos menores a los umbrales, para evitar presentar documentos que justifiquen el origen de fondos.
3. Actividades económicas o comerciales que no concuerdan con volumen de operaciones financieras, giro o naturaleza del negocio.
4. Realización de operaciones financieras, en forma reiterada con billetes de moneda extranjera de baja denominación, sucia o dañada.
5. Operaciones de transferencias, nacionales o internacionales, reiteradas de un mismo emisor a múltiples beneficiarios, sin aparente vínculo.
6. Cancelación anticipada y en efectivo de compromisos financieros, sin justificar el origen de fondos.
7. Cancelación anticipada y frecuente de una serie de préstamos sin justificación aparente.
8. Identificación de utilidades financieras superiores en comparación a otros negocios con actividad económica similar.

9. Aportaciones al capital social sin justificación aparente del origen de los fondos.
10. Conversión de moneda y denominación de cantidades de altas de efectivo.
11. Recepción de fondos provenientes de distintos remitentes, respecto de los cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros)
12. Remesas solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo en otra sucursal o agencia.
13. Remesas enviadas o recibidas sin aparente razón comercial ni consistencias con los antecedentes conocidos del cliente.
- Nota: Estas señales de alerta son una referencia, sin perjuicio que el sujeto obligado pueda incorporar otras de acuerdo con el desarrollo de su actividad o giro de negocio.

### ANEXO 3

#### Tabla estadística de señales de alerta

#### Registro Estadístico de Señales de Alerta

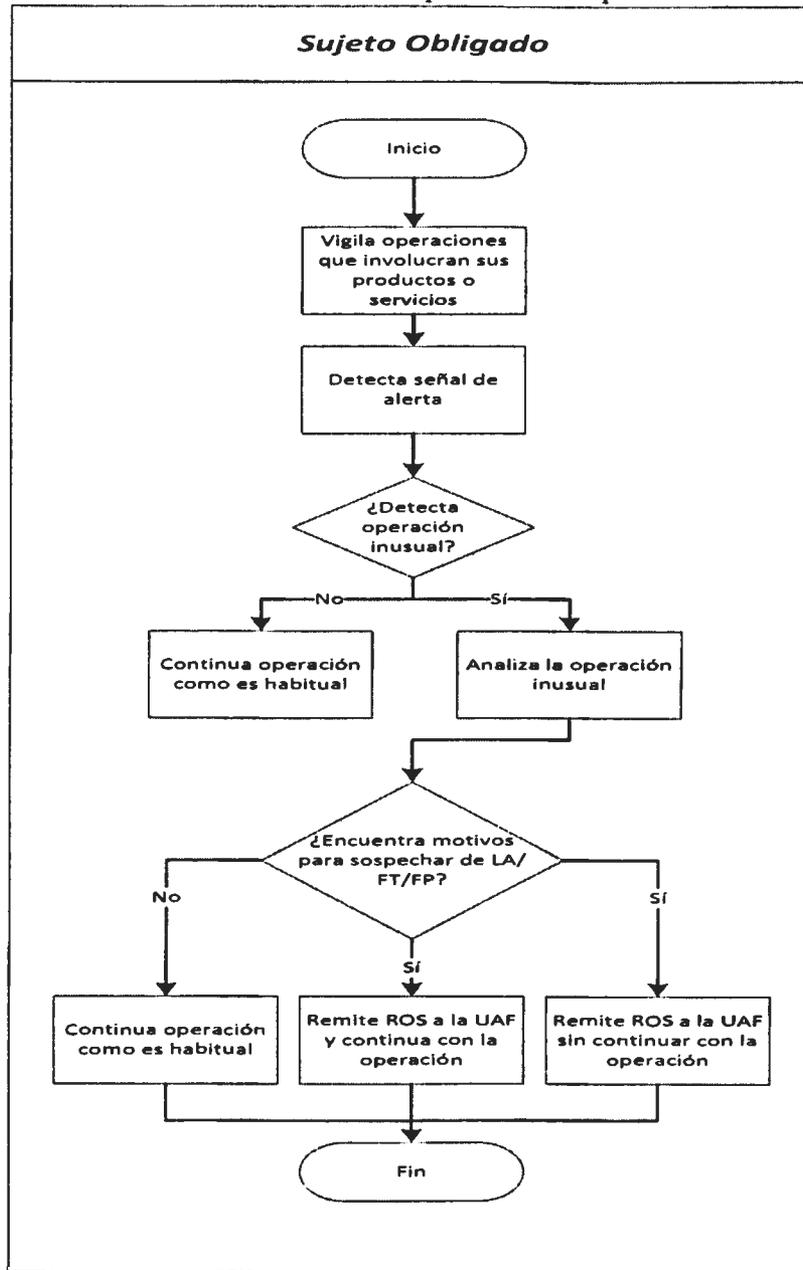
Nombre del Sujeto Obligado:

Fecha de Registro:  Día  Mes  Año

Mes Registrado:

Tipos de fuentes		Alertas Detectadas			Alertas Atendidas		
		Total	No Atendidas	Atendidas	Revisadas y descartadas	Identificadas como inusuales	Calificadas de sospechosas
Fuentes internas	Detectadas por las distintas áreas internas						
	Detectadas por los procedimientos de Monitoreo						
Fuentes Externas	Detectadas a partir de los requerimientos de autoridades Estatales						
	Detectadas a partir de noticias relacionadas al tema de LA/FT/FP						

**ANEXO 4**  
Proceso de análisis de operaciones sospechosas



**“NORMATIVA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/ FT/FP A TRAVÉS DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS”**

**RESOLUCIÓN No. UAF-N-15-2018**

Aprobada el 22 de noviembre de 2018

Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)

**Considerando**

I

3359

Que la Ley No. 977, "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" establece los tipos de actividades financieras y no financieras sujetas a regulación y supervisión de la UAF y entre estos se encuentran los casinos, corredores de bienes raíces, comerciantes de metales y piedras preciosas y proveedores de servicios fiduciarios, que de forma conjunta se conocen como Actividades y Profesiones No Financieras.

## II

Que la delincuencia organizada desarrolla continuamente nuevos métodos de LA/FT/FP e intenta ponerlos en práctica a través de Actividades y Profesiones No Financieras, con el fin evadir los controles rígidos aplicados por las instituciones financieras, y que este riesgo debe ser mitigado con diversas medidas, incluyendo el establecimiento y actualización de disposiciones administrativas.

## III

Que las medidas y procedimientos preventivos establecidos en la Resolución No. UAF-N-009-2016 deben ser reforzados y actualizados, integrando disposiciones y materiales que tengan mayor contenido orientativo y faciliten a las Actividades y Profesiones No Financieras la evaluación de sus riesgos, la aplicación eficiente de medidas de debida diligencia de conocimiento y el reporte de operaciones sospechosas.

### Por tanto

Conforme lo considerado y en uso de las facultades que me confieren los artículos 5, numeral 4, y 8, numeral 4, de la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", y el artículo 30 de la Ley No. 977, "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se emite la siguiente:

### **"NORMATIVA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FPA TRAVÉS DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS"**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto**

La presente normativa tiene por objeto, establecer obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades vinculadas al LA/ FT/FP y delitos precedentes asociados al LA, aplicables a las Actividades y Profesiones No Financieras calificadas como Sujetos Obligados en la Ley No. 977.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Normativa es aplicable a los siguientes Sujetos Obligados:

1. Casinos
2. Corredores de bienes raíces
3. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas
4. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados
5. Proveedores de servicios fiduciarios.

La UAF hará las reformas y adiciones pertinentes a la presente Resolución para regular las obligaciones de prevención de los Sujetos Obligados que le sean designados conforme el artículo 10 de la Ley No. 977.

##### **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

1. Aliados de negocios: Persona natural o jurídica que celebra contratos de colaboración y agencia con el Sujeto Obligado, con el fin de desarrollar los negocios de éste en su nombre y conforme sus normas y procedimientos.
2. Beneficiario final: son considerados así los siguientes:
  - a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.
  - b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a un cliente, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo.
  - c. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan un fideicomiso, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control del fideicomiso a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo y también a la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación del fideicomiso.
  - d. La persona o personas naturales que es o son el beneficiario final de un beneficiario dentro de una póliza de seguro de vida u otra póliza de seguro vinculada a la inversión.

En el caso de los incisos "b" y "c", el término "propiedad" se refiere tanto a la propiedad ejercida de hecho como la obtenida a través de medios legales. Asimismo, el término "control" trata sobre la capacidad de tomar e imponer decisiones relevantes, cuando esta se ejerce tanto por medios formales como informales.
3. Enfoque basado en riesgo: Es el establecimiento y adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al LA/FT/FP como resultado de su identificación, evaluación y comprensión.
4. Listas de verificación: Referidas a nombres de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras vinculadas al crimen organizado y al LA/FT/FP.
5. Operaciones inusuales: Son todas aquellas transacciones y/o actividades realizadas o intentadas que se salen de los

parámetros de la normalidad cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con el perfil del cliente y no tienen fundamento legal, que generen una o un conjunto de alertas que podrían tener vinculación con el LA/FT.

6. Operaciones sospechosas: Todo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto de esta, realizada o intentada por cualquier persona natural o jurídica, que, de acuerdo con las regulaciones vigentes, los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.

7. Perfil Integral del Cliente (PIC): Formato para registrar la información de identificación y conocimiento del cliente, con el cual se ha establecido una relación comercial.

8. Personas Expuestas Políticamente (PEP): Las PEP extranjeras son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las PEP nacionales son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

9. Riesgos de LA/FT/FP: Son los riesgos inherentes que tienen y afrontan permanentemente los Sujetos Obligados por su misma naturaleza de negocios y actividades; de ser utilizadas, consciente o inconscientemente, para el LA/FT/FP.

10. Riesgo Residual de LA/FT: Es el nivel de riesgo resultante después de aplicar las medidas mitigatorias sobre los riesgos inherentes.

11. Señales de Alerta: Son hechos, conductas, comportamientos transaccionales, situaciones especiales, referencias, avisos, indicios o banderas rojas que deben ser analizadas en combinación con otros indicadores, factores, criterios e información disponible, a fin de descartar o determinar razonable y tempranamente la posible presencia de operaciones inusuales y/o sospechosas de LA/FT/FP.

#### **Artículo 4. Evaluación individual de riesgos de LA/FT/FP**

Los Sujetos Obligados referidos en la presente Normativa deberán identificar, evaluar y comprender sus propios riesgos de LA/FT/FP cada dos años, tanto inherentes como residuales, a través de la técnica de evaluación de riesgos que estimen conveniente aplicar.

La evaluación de riesgos de LA/FT/FP del Sujeto Obligado

deberá contener al menos:

1. Información relevante sobre el desarrollo de la actividad económica del sector al que corresponde.
2. Información sobre las evaluaciones nacionales de LA/FT/FP.
3. Análisis de los factores de riesgo relacionados con:
  - a. Los clientes;
  - b. Los países o áreas geográficas de los que proceden o donde se desarrollan las relaciones de negocio/servicio o las operaciones que desarrollan en nombre o a favor de los clientes;
  - c. Los productos, servicios y operaciones, así también como los canales a través de los que estos son brindados; y
  - d. Los demás factores que consideren pertinentes.
4. Análisis de los riesgos de LA/FT/FP que pudieran surgir en relación con:
  - a. El desarrollo de nuevas prácticas comerciales; y
  - b. El uso de nuevas tecnologías o de tecnologías en desarrollo para la prestación de sus productos o servicios, particularmente aquellas que pudieran favorecer el anonimato de las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de sus productos o servicios.

La información, análisis y conclusiones de las evaluaciones deberán ser integrados en un informe, el que también contendrá la determinación general del nivel de riesgo del Sujeto Obligado y establecerá las medidas mitigatorias proporcionales a los riesgos a ser implementadas. El Sujeto Obligado comunicará los resultados de sus evaluaciones a la UAF dentro de los treinta días posteriores a su aprobación por el Sujeto Obligado.

La naturaleza y alcance de toda evaluación deberá ser la apropiada para la naturaleza y tamaño del negocio o servicio del Sujeto Obligado.

La UAF determinará aquellos casos en que no se requieran evaluaciones de riesgo individuales documentadas, siempre que los riesgos específicos del Sujeto Obligado hayan sido identificados y evaluados previamente por esta Institución mediante evaluaciones sectoriales.

#### **Artículo 5. Controles internos**

El Sujeto Obligado deberá implementar un programa de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP, integrado, como mínimo, por los siguientes elementos:

1. Elaboración de un manual que contenga medidas y procedimientos para la gestión y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP. Este manual deberá ser aprobado por los Directivos del Sujeto Obligado o, en su caso, por el titular de la actividad. El manual deberá actualizarse cada dos años y su contenido mínimo será el siguiente:

- a. Los procedimientos para evaluar sus riesgos particulares de LA/FT/FP.

b. Las medidas de DDC estándar, simplificadas o intensificadas que, de acuerdo con su nivel de riesgo, serán aplicadas a las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de sus productos o servicios, incluyendo sus procedimientos de implementación;

c. Los procedimientos relacionados con el mantenimiento de registros;

d. Los procedimientos de detección, análisis y Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) relacionadas con sus productos o servicios y de remisión de otros reportes a la UAF;

e. Los procedimientos de búsqueda, detección y reporte de activos sujetos a la sanción financiera de inmovilización, por su relación con el FT/FP.

f. Las responsabilidades que se asignen a los empleados dentro de la organización administrativa del Sujeto Obligado, en relación con la prevención del LA/FT/FP, según corresponda;

g. El establecimiento de criterios de aptitud y honorabilidad para procurar la contratación de empleados que tengan un alto nivel de integridad y profesionalismo, según corresponda; y

h. Otros procedimientos que el Sujeto Obligado estime necesarios para la implementación de las obligaciones establecidas en la presente Normativa y de las prácticas particulares de su negocio.

2. La planificación de capacitaciones anuales para todo el personal relevante sobre prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP. En el caso de que las personas designadas Oficiales de Cumplimiento no tengan capacitaciones sobre esta materia, el Sujeto Obligado deberá proveerle formación en un plazo no mayor a seis meses contados desde su contratación y remitir evidencia de su capacitación a la UAF. Esta capacitación debe ajustarse a las mejores prácticas y ser impartida por expertos en la materia; e

3. Incluir entre sus disposiciones administrativas internas un régimen de sanciones aplicable a los directivos, gerentes y empleados que incumplan con las políticas y procedimientos de su manual de manejo del cumplimiento de las medidas de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP.

#### **Artículo 6. Auditorías**

Los controles internos referidos en el artículo anterior serán objeto de auditoría externa de forma anual, conforme las siguientes disposiciones:

1. Los resultados de la auditoría externa serán integrados en un informe que describirá las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras. No obstante, en el año siguiente a la emisión del informe, éste podrá ser sustituido por un informe de seguimiento, referido exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por el Sujeto Obligado para solventar las deficiencias identificadas.

2. Los auditores no revisarán la aplicación concreta que el Sujeto Obligado haya hecho de los procedimientos de detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas y la información y documentos que se anexen a los reportes, con el fin de mantener la confidencialidad de la información que se remita a la UAF.

La implementación de estos procedimientos será revisada por la UAF mediante supervisiones.

3. Los informes que elaboren los auditores externos deberán incluir como mínimo un análisis del cumplimiento de todas las obligaciones de prevención del LA/FT/FP del Sujeto Obligado, señalando puntualmente:

a. Disposiciones de leyes, reglamentos, decretos, normativas y políticas internas incumplidas.

b. Consecuencias, efectos y riesgos a los que se expone el Sujeto Obligado de persistir las debilidades.

c. Recomendaciones y oportunidades de mejora.

d. Observaciones y comentarios del Sujeto Obligado.

4. Las auditorías externas podrán ser realizadas por profesionales independientes o empresas auditoras. En ambos casos, las personas que ejecuten de forma directa y personal la auditoría externa deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Contar con al menos dos años de experiencia, conocimiento y capacitación continua en materia de prevención del LA/FT/FP, verificable a través de su hoja de vida.

b. Tengan como ocupación habitual la provisión del servicio de auditoría externa o revisión profesional independiente.

c. No desempeñarse como Oficial de Cumplimiento, titular o suplente.

5. El Sujeto Obligado deberá informar a la UAF sobre el auditor externo que pretenda contratar antes de que inicie su actividad para controlar el cumplimiento del numeral anterior.

6. El informe de auditoría externa y los informes de seguimiento que se elaboren deberán presentarse a la UAF en el mes de mayo de cada año.

7. La obligación establecida en este artículo no será exigible a Sujetos Obligados que sean personas naturales o profesionales individuales, ni a empresas, que de acuerdo con la información que la UAF obtenga al momento de su registro y sus actualizaciones, sean consideradas como micro o pequeñas conforme el Decreto No. 17-2008.

#### **Artículo 7. Supervisión**

La UAF supervisará la implementación de las obligaciones de prevención previstas en la presente normativa y del programa de prevención, detección y reporte de actividades vinculadas al LA/FT de cada Sujeto Obligado, de acuerdo con un enfoque basado en riesgo y las disposiciones normativas que la UAF establezca sobre el desarrollo de su facultad de supervisión.

La UAF podrá requerir y revisar la información que sea necesaria para determinar el grado de cumplimiento en la aplicación de las obligaciones establecidas en esta normativa y los programas de Sujeto Obligado, e instruir medidas correctivas o de mejoramiento según corresponda. Los incumplimientos que se detecten serán objeto de multas, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley No. 976.

### **CAPÍTULO II**

#### **PRODUCTOS Y SERVICIOS RELEVANTES PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP**

**Artículo 8. Casinos**

Los casinos deberán implementar las obligaciones previstas en el Capítulo III de esta Normativa, cuando provean los siguientes productos o servicios a favor o en nombre de un cliente:

1. Realización de intercambios de dinero en efectivo o electrónico, cuando la operación sea igual o superior a mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$1,000.00) o su equivalente en moneda nacional, por:

a. Instrumentos de juego o apuesta empleados en el establecimiento, incluyendo, pero sin limitarse a: fichas, billetes o créditos de máquinas de juego; y

b. Medios de pago emitidos por el establecimiento, incluyendo, pero sin limitarse a: órdenes de pago en la caja, cheques del casino o sala de juego o certificados de regalo o tarjetas de premio;

c. Los literales a y b anteriores también comprenden el intercambio de los instrumentos de juego o apuesta y los medios de pago anteriores en dinero en efectivo o electrónico;

2. Aceptación de fondos para ser depositados en cuentas administradas por el mismo casino o sala de juego de azar, ya sea que estas sólo puedan ser usadas en Nicaragua o para jugar en otros países en establecimientos que pertenezcan al mismo grupo empresarial;

3. Realización de transferencias de dinero cuyo sea igual o superior a mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$1,000.00) o su equivalente en moneda nacional, consistentes en:

a. Depósitos de dinero desde y hacia cuentas administradas por el casino o sala de juego de azar;

b. Depósitos que tengan como destino establecimientos análogos a los regulados por la Ley No. 766, que se encuentren fuera de Nicaragua; y

c. Movimientos de fondos a favor o en nombre de sus clientes hacia instituciones financieras;

4. Apertura de líneas de crédito;

5. Cambio de divisas, cuando la operación sea igual o superior a mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$1,000.00) o su equivalente en moneda nacional; y

6. Arrendamiento de cajas de seguridad.

Las medidas de prevención serán implementadas cuando el umbral establecido en el párrafo anterior sea alcanzado o superado en una sola operación o, bien, en varias operaciones que tengan relación con sus productos o servicios en un período de treinta días calendario.

**Artículo 9. Corredores de bienes raíces**

Los corredores de bienes raíces deberán implementar las obligaciones previstas en el Capítulo III de esta Normativa, cuando se involucren, habitual u ocasionalmente, en operaciones para sus Contratantes y/o Clientes, concernientes a la compraventa de bienes raíces.

**Artículo 10. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras****preciosas**

Los comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas aplicarán las obligaciones previstas en el Capítulo III de esta Normativa, cuando se involucren en alguna operación en efectivo o cualquier otro medio de pago que sea igual o superior a mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$1,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

Las obligaciones del Capítulo III serán implementadas, cuando los umbrales establecidos en el párrafo anterior sean alcanzados o superados en una sola operación o, bien, en varias operaciones en un período de treinta días calendario.

**Artículo 11. Proveedores de servicios fiduciarios**

Los proveedores de servicios fiduciarios aplicarán las obligaciones de prevención previstas en el Capítulo III de la presente Resolución cuando, de manera profesional, desarrollen uno o varios de los siguientes servicios:

1. Constitución de fideicomisos;

2. Ejecución de contratos en los que se establezcan relaciones fiduciarias;

3. Actuación como fiduciario de un fideicomiso expreso;

4. Provisión de domicilio para fines de registro o de espacio físico para fideicomisos;

5. Ejecución de contratos de plica; y

6. Ejecución de servicios accesorios al giro principal de la fiduciaria.

**Artículo 12. Comerciantes de vehículos nuevos o usados**

Los comerciantes de vehículos nuevos o usados aplicarán las obligaciones de prevención previstas en el Capítulo III de la presente Resolución cuando:

1. Se involucren en operaciones de venta de vehículos por un monto igual o superior a cinco mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$5,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera. Las medidas de prevención serán implementadas, cuando el umbral sea alcanzado o superado en una sola operación o, bien, en varias operaciones en un período de treinta días calendario; y/o

2. Suscriban contratos de arrendamiento financiero para financiar la adquisición y/o uso de automóviles o cualquier otro contrato dirigido a financiar el uso de automóviles sin el financiamiento de instituciones financieras.

**CAPÍTULO III****MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP****Artículo 13. Debida Diligencia de Conocimiento**

El Sujeto Obligado deberá desarrollar una Debida Diligencia de Conocimiento (DDC), consistente en obtener información de

identificación y verificar la identidad de los clientes, contratantes o fideicomitentes, según corresponda, que se presenten ante ellos solicitando los tipos de productos o servicios previstos en los artículos 8 al 12 de esta Normativa o el valor de las operaciones relacionadas con productos o servicios alcancen o superen los umbrales establecidos en tales artículos.

Las medidas indicadas en el párrafo anterior deberán aplicarse con independencia de que se trate de clientes, contratantes o fideicomitentes que sean personas naturales o jurídicas o se tenga una relación permanente u ocasional con los mismos.

El Sujeto Obligado también deberá aplicar las medidas de DDC a los gestores, representantes y beneficiarios finales de sus clientes o contratantes.

La aplicación de medidas de DDC no podrán delegarse en terceros.

Las medidas de DDC establecidas en el presente artículo no deberán ser aplicadas cada vez que se proporcione un producto o servicio, a menos que tenga dudas sobre la veracidad de la información que ya se tenga registrada, cuando exista una sospecha de LA/FT/FP con respecto al cliente, contratante o fideicomitente o cuando ocurra un cambio importante en la forma en que el cliente, contratante o fideicomitente hace uso de la relación de negocios y esto no se corresponde con su perfil.

En caso de que el Sujeto Obligado tenga por clientes a otros Sujetos Obligados, este verificará a través de la plataforma electrónica de la UAF que se encuentra inscrito en el Registro de Sujetos Obligados de la UAF y que su certificado de inscripción se encuentra vigente. Esta verificación deberá hacerse antes de iniciar la relación de negocios o servicio o de ejecutar la operación requerida y cuando corresponda actualizar la información del cliente que es Sujeto Obligado.

#### **Artículo 14. Estructuras de propiedad y control de personas jurídicas**

Al ejecutar la DDC con respecto a un cliente, contratante o fideicomitente que es una persona jurídica, el Sujeto Obligado debe identificarlo, verificar su identidad y obtener información acerca de su objeto y de su estructura de titularidad y control.

Para los propósitos de esta Resolución, "estructura de propiedad y control" se refiere a los principales propietarios de una persona jurídica, nacional o extranjera y sus directores, gerentes y beneficiarios finales.

#### **Artículo 15. DDC y prevención de revelaciones indebidas**

Si durante la provisión de los productos o servicios, ya sea en virtud de una relación de negocios o de forma ocasional, el Sujeto Obligado sospecha que estos serán empleados con fines de LA/FT/FP, este deberá:

1. Identificar y verificar la identidad del cliente, contratante o fideicomitente, según sea el caso, y del beneficiario final de estos, sea permanente u ocasional. Debido a la sospecha de LA/FT/FP, esta medida deberá aplicarse independientemente de que la operación relacionada con sus productos o servicios alcance o supere el umbral que normalmente debiera aplicarse.
2. Remitir un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UAF. El Sujeto Obligado, las personas que ejercen la máxima autoridad administrativa en el mismo y, en general, sus empleados, tienen prohibido revelar el hecho de que se está entregando a la UAF un ROS o se está reportando a la UAF información relacionada a un ROS. Si el Sujeto Obligado considera que la implementación del proceso de DDC llevará a revelar que se pretende remitir un ROS o información relacionada a un ROS, podrá optar por no completar ese proceso, remitir un ROS con la información de identificación que haya podido recabar y documentar las razones por las que no pudo llevar a término el proceso de DDC.

#### **Artículo 16. Aplicación de las medidas de DDC con un enfoque basado en riesgos**

El Sujeto Obligado deberá determinar el nivel de riesgo de los clientes, contratantes o fideicomitentes que les requieren sus productos y servicios.

La determinación del nivel de riesgo deberá hacerse en relación con el análisis de amenazas y vulnerabilidades relacionadas con los siguientes factores: el tipo de cliente; el país o área geográfica en que el cliente, contratante o fideicomitentes requieren productos o servicios del Sujeto Obligado; y los tipos de productos, servicios, operaciones y canales de entrega empleado. El Anexo A de esta Resolución proporciona ejemplos de factores riesgo.

#### **Artículo 17. DDC intensificada**

Cuando el riesgo de LA/FT/FP del cliente, contratante o fideicomitente sea alto, el Sujeto Obligado deberán ejecutar medidas que intensifiquen los procedimientos de DDC establecidos en la presente Resolución, incluyendo el aumento del grado y la naturaleza del seguimiento de la relación de negocios, en caso de que la hubiera, a fin de determinar si las operaciones o actividades son inusuales o sospechosas.

Asimismo, cuando el Sujeto Obligado se encuentre con requerimientos de servicios complejos, inusuales, grandes, con patrones inusuales, sin propósito aparente económico o lícito, deberán revisar los antecedentes y el propósito de estos mediante medidas intensificadas de DDC.

El Anexo B de esta Resolución presenta ejemplos de medidas intensificadas de DDC.

#### **Artículo 18. DDC simplificada**

Cuando el riesgo de LA/FT/FP del cliente, contratante o fideicomitente sea bajo, el Sujeto Obligado podrán ejecutar medidas que hagan los procedimientos de DDC establecidos en la presente Resolución más sencillos. El Anexo B de esta Resolución presenta ejemplos de medidas simplificadas de DDC.

#### **Artículo 19. DDC de empleados**

El Sujeto Obligado deberá implementar medidas de DDC a sus empleados. Estas medidas deberán formar parte del programa de reclutamiento y selección del personal, ya sea de nuevo ingreso, permanente o temporal, con el fin de asegurar su integridad, incluyendo como mínimo:

1. El establecimiento de los requisitos personales, profesionales y/o técnicos que los empleados deberán cumplir para asumir un cargo.
2. La inclusión las funciones que deberán cumplir en materia de prevención del LA/FT/FP en los descriptores de puestos de los empleados, cuando corresponda.
3. La divulgación y comprobación del conocimiento del manual referido en el artículo 4 de la presente Resolución entre los empleados y de que estos comprenden las responsabilidades que tienen en relación con la prevención del LA/FT/FP.
4. Organizar inducciones y capacitaciones para los empleados en materia de prevención del LA/FT/FP.
5. Crear un perfil, físico o electrónico, para cada empleado, que sea actualizado periódicamente y que tenga la siguiente información acerca del mismo:
  - a. Nombre;
  - b. Tipo y número del documento de identidad;
  - c. Nacionalidad;
  - d. Profesión u oficio;
  - e. Ocupación y/o cargo en el Sujeto Obligado;
  - f. Domicilio y número telefónico personales;
  - g. Información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del Sujeto Obligado, según corresponda. Este literal es aplicable sólo a los empleados que tengan responsabilidades relacionadas con la ejecución de los procedimientos establecidos en el manual referido en el artículo 4 de esta Normativa, tales como el Oficial de Cumplimiento, empleados que realizan procedimientos para establecer relaciones de negocio o analistas de operaciones, según el Sujeto Obligado cuente con ellos.

El perfil del empleado deberá guardarse en un expediente que se elabore para cada uno. El expediente también contendrá una copia del documento de identidad del empleado, su currículo y antecedentes policiales.

Los empleados estarán obligados a comunicar al Sujeto Obligado cualquier cambio en la información proporcionada, en un plazo que no exceda de quince días de producido el cambio. El Sujeto Obligado deberá verificar como mínimo una vez al año que la información de los empleados se actualice.

#### **Artículo 20. DDC de Junta Directiva**

El Sujeto Obligado deberán crear un perfil, físico o electrónico, para cada miembro de sus Juntas Directivas, en el caso de que cuenten con dicho órgano de gobierno, el cual deberá ser actualizado periódicamente y contener la siguiente información acerca de los mismos:

1. Nombre;
2. Tipo y número del documento de identidad,
3. Nacionalidad;
4. Profesión u oficio;
5. Ocupación y/o cargo en el Sujeto Obligado;
6. Domicilio y número telefónico personales; y
7. Información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del Sujeto Obligado, según corresponda.

El perfil de cada miembro de la Junta Directiva deberá guardarse en un expediente que se elabore para cada uno. El expediente también contendrá una copia del documento de identidad del miembro de la Junta y su currículo.

Los directores estarán obligados a comunicar al Sujeto Obligado cualquier cambio en la información proporcionada, en un plazo que no exceda de quince días de producido el cambio. El Sujeto Obligado verificará como mínimo una vez al año que la información de los directores se actualice.

#### **Artículo 21. DDC de aliados de negocios**

El Sujeto Obligado llevará expedientes individuales debidamente documentados, que incluyan los contratos y/o acuerdos de alianza de negocios.

Entiéndase por aliado de negocio la persona natural o jurídica que celebra contratos de colaboración y agencia con el Sujeto Obligado, con el fin de desarrollar los negocios de éste en su nombre y conforme sus normas y procedimientos.

#### **Artículo 22. Prohibición de proveer productos o servicios a clientes desconocidos**

El Sujeto Obligado no iniciará, mantener o ejecutar servicios/operaciones a favor de personas naturales o jurídicas cuyo nombre sea desconocido o que empleen cualquier tipo de nombre ficticio, inexacto, cifrado, de fantasía o codificado.

#### **Artículo 23. Propósito y naturaleza de la relación de negocios o servicio**

Entre las medidas de DDC, el Sujeto Obligado obtendrá información sobre el propósito y la naturaleza de la relación de negocios o servicios que establezca con el cliente, contratante o fideicomitente. En particular, obtendrá información acerca del tipo de actividad profesional o empresarial, la que será registrada por el Sujeto Obligado antes del inicio de la relación de negocios.

#### Artículo 24. Origen de los fondos

Además de la determinación del propósito y naturaleza, el Sujeto Obligado también deberá obtener información sobre el origen de los fondos empleados en la relación de negocios o servicios.

En el caso de los corredores de bienes raíces, estos deberán determinar el origen de los bienes inmuebles que sean puestos a la venta y de los fondos empleados para adquirir tales bienes.

#### Artículo 25. Verificación de la identidad

La existencia real, identidad, representación, domicilio, capacidad legal y objeto social, según corresponda, de las personas naturales o jurídicas y la de sus representantes deberá ser verificada por el Sujeto Obligado mediante documentos confiables, de los cuales, deberán conservarse copias físicas o digitales actualizadas que estén disponibles para las autoridades competentes. Estos documentos serán los siguientes:

1. En el caso de personas naturales, serán admisibles los siguientes documentos, según corresponda en cada caso:
  - a. Cédula de identidad para nicaragüenses;
  - b. Cédula de residencia para extranjeros residentes en el país;
  - c. Pasaporte para extranjeros no residentes en el país;
  - d. Pasaporte o Cédula de Identidad para extranjeros no residentes en Nicaragua provenientes de un país miembro del CA-4; y
  - e. Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente, para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático o el pasaporte emitido por su respectivo país.
2. En el caso de personas jurídicas serán admisibles los siguientes documentos, según corresponda en cada caso:
  - a. Certificación oficial y actualizada de inscripción en el registro competente, incluyendo, pero sin limitarse a Certificados de Inscripción como Asociación Civil sin Fin de Lucro, cooperativa, sociedad mercantil, sindicato, federación, confederación o central sindical u otro;
  - b. Escritura constitutiva y estatutos debidamente inscritos en el registro competente, en los que se aprecie la finalidad o el objeto social de la persona jurídica;
  - c. Documento del Registro Único del Contribuyente (RUC), para personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las Personas Jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme la ley y reglamentos de la materia;
  - d. Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique la Persona Jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad; y
  - e. Diario Oficial en que se publicó la constitución de la Persona Jurídica.
3. En el caso de representantes de personas naturales o jurídicas, estos se identificarán con:
  - a. El documento que acredita su poder, mandato o facultad de representación; y

b. Los documentos de identificación de personas naturales indicados en el presente artículo, de los cuales el Sujeto Obligado conservará una copia.

4. En el caso de los fideicomisos, el Sujeto Obligado requerirá la presentación del contrato de fideicomiso a los fiduciarios o a las personas que actúen con el interés de ejecutarlos, como es el caso de los fiduciarios profesionales. El fiduciario comunicará su condición al Sujeto Obligado cuando, como tal, pretenda establecer relaciones de negocio o intervenir en cualquier operación.

Los documentos de identificación deberán encontrarse vigentes al momento de establecer relaciones de negocio o servicio o de ejecutar operaciones ocasionales. En el caso de las personas jurídicas, la vigencia de los datos consignados en los documentos que presenten deberá acreditarse mediante declaración del cliente en papel común o en el documento que para tal fin defina el Sujeto Obligado.

#### Artículo 26. Identificación de beneficiarios finales

Será considerado beneficiario final la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.

Asimismo, será considerado beneficiario final la persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan una persona jurídica:

1. Se determinará la identidad de las personas naturales que ejerzan el control de la persona jurídica mediante la titularidad del 25% o más sobre la participación accionaria de la persona jurídica. Cuando el titular de tal porcentaje sea una persona jurídica, el Sujeto Obligado deberá identificar quién la controla a través de un porcentaje superior al 25% del capital y así sucesivamente hasta identificar a la persona natural que controla al cliente a través de la cadena de titularidad;
2. En la medida en que no pueda determinarse quien ejerce el control de una persona jurídica conforme lo previsto en el numeral anterior o teniéndose la información descrita en el numeral anterior existan dudas sobre quién ejerce el control, el Sujeto Obligado, de acuerdo con sus recursos y experiencias, debe desarrollar análisis que permitan identificar quiénes ejercen el control de la persona jurídica por medios distintos de la titularidad.
3. Cuando no se identifique a ninguna persona natural como beneficiario final, de acuerdo con los literales anteriores, el Sujeto Obligado deberá identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona o personas naturales que ocupen los puestos administrativos superiores de la persona jurídica. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona natural que ejerce su representación legal.

Cuando el cliente sea una persona jurídica distinta de las mercantiles, tendrán la consideración de beneficiarios finales quienes tengan el control de estas mediante disposiciones

estatutarias. Cuando no exista una persona o personas naturales que cumplan con este criterio, será tenido como beneficiario final a los miembros de su órgano de administración.

En el caso de los contratos de fideicomiso, se deberá identificar como beneficiarios finales a las personas que tengan derecho al beneficio del contrato de fideicomiso, tales como fideicomisarios, sean estos determinados o determinables; tomadores de certificados fiduciarios de participación; y miembros de Comités Técnicos de fideicomisos. En este caso, podrán tenerse como beneficiarios finales a una o varias personas naturales o jurídicas.

El Sujeto Obligado deberá obtener y conservar copias, físicas y/o digitales, de los documentos de identificación de las personas naturales indicadas en los párrafos anteriores.

#### **Artículo 27. Identificación del beneficiario final**

El Sujeto Obligado identificará al beneficiario final y adoptará medidas adecuadas en función del riesgo a fin de comprobar su identidad antes del establecimiento de relaciones de negocio. Actuarán de la misma manera antes de realizar operaciones ocasionales por valor superior a los umbrales monetarios establecidos en los artículos 8 al 12.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, la identificación del beneficiario final podrá realizarse mediante una declaración del cliente o de su representante legal, presentada en papel común o en el documento que para tal fin defina el Sujeto Obligado.

#### **Artículo 28. Identificación del beneficiario final de personas jurídicas**

En el caso de las personas jurídicas, estas deberán incluir en la declaración referida en el artículo anterior la información que obtengan y mantengan sobre su beneficiario final y su estructura de propiedad y control conforme el artículo 13 de la Ley No. 977.

El Sujeto Obligado no establecerá o mantendrá relaciones de negocio o servicio con la persona jurídica cuya estructura de propiedad o de control no pueda determinarse. En caso de resistencia o negativa de la persona jurídica a proporcionar la información o documentación requerida, el Sujeto Obligado se abstendrá de establecer o mantener la relación de negocios o de ejecutar la operación y analizará el caso para determinar si es necesario remitir un ROS a la UAF.

#### **Artículo 29. Identificación del beneficiario final de fideicomisos**

En relación con los fideicomisos, el Sujeto Obligado requerirá a los fiduciarios una declaración, presentada en papel común o en el documento que para tal fin este defina, mediante la que

identifique a los fideicomisarios, determinados o determinables; tomadores de certificados fiduciarios de participación; o miembros de Comités Técnicos de fideicomisos.

#### **Artículo 30. Verificación de la identidad del beneficiario final**

Procederá la verificación de la identidad del beneficiario final cuando existan indicios de que la identidad declarada por el cliente no es exacta o veraz y cuando concurren circunstancias que ameriten el examen de la relación de negocios o servicios o de la operación para determinar si existen sospechas de LA/FT/FP.

El Sujeto Obligado documentará las acciones que haya realizado para determinar la persona natural que, en último término, posee o controla, directa o indirectamente una persona jurídica o un fideicomiso. También deberá documentar los resultados infructuosos de tales acciones.

#### **Artículo 31. Debida diligencia de conocimiento transaccional**

El Sujeto Obligado deberán monitorear y documentar permanentemente el comportamiento transaccional de las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de sus servicios/ operaciones, con el fin de determinar si este es congruente con la información que posee de ellos, su ocupación y origen de fondos.

#### **Artículo 32. Medidas especiales sobre DDC**

Cuando el Sujeto Obligado no pueda aplicar las medidas DDC deberán:

1. Desistir de proveer sus productos o servicios a la persona natural jurídica que los solicita; y/o
2. Analizar el caso con el fin de determinar si es necesario remitir un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UAF.

#### **Artículo 33. Medidas de DDC adicionales con respecto a proveedores de servicios fiduciarios**

El Sujeto Obligado implementará las siguientes medidas de DDC adicionales con respecto a proveedores de servicios fiduciarios:

1. Determinar si quien solicita sus servicios es un proveedor de servicios fiduciarios, debiendo dejar constancia de esta revisión; y
2. Mantener información sobre la residencia de los fideicomitentes que soliciten sus servicios y sobre los activos fideicomitados que están en su poder o que están bajo su administración.

#### **Artículo 34. Perfiles de identificación**

El Sujeto Obligado deberá registrar y mantener actualizada información de identificación de las personas naturales o

jurídicas que soliciten o hagan uso de sus productos o servicios, conforme las siguientes disposiciones:

1. Los casinos; comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas; proveedores de servicios fiduciarios; y comerciantes de vehículos nuevos o usados deberán conservar la información de identificación de sus clientes en documentos, físicos y/o digitales, denominados "Perfil del Cliente".

2. Los corredores de bienes raíces deberán identificar a:

a. Las personas naturales o jurídicas que soliciten o hagan uso de sus productos o servicios, directamente o por medio de un agente del Corredor, con el fin de celebrar un negocio jurídico de bienes raíces. A estos interesados se les denominará Contratantes; y

b. Personas naturales o jurídicas que adquieran su servicio de intermediación, con el propósito de obtener un inmueble bajo la figura de la compraventa. A estos interesados se les denominará Clientes.

La información de identificación de estas personas naturales y jurídicas deberá ser registrada y mantenerse actualizada en documentos, físicos y/o digitales, denominados "Perfil del Contratante" y "Perfil del Cliente", respectivamente.

3. Los proveedores de servicios fiduciarios deberán identificar a los fideicomisarios y beneficiarios de todo fideicomiso y mantendrán su información en documentos, físicos y/o digitales, denominados "Perfil del Fideicomitente" y "Perfil del Beneficiario", respectivamente.

#### **Artículo 35. Información de los perfiles de identificación**

1. Los perfiles de identificación de personas naturales que se elaboren conforme el artículo anterior deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre;
- b. Nombre comercial;
- c. Número único asignado por el Sujeto Obligado;
- d. Fecha de nacimiento;
- e. Fecha de inicio de la relación comercial;
- f. Ocupación o giro comercial;
- g. Dirección domiciliar y del lugar donde tenga el principal asiento de sus negocios;
- h. Número y tipo de documento de identificación reconocido por la legislación nacional;
- i. Número RUC o su equivalente otorgado en el extranjero;
- j. Número de instrumento de constitución del fideicomiso, según corresponda, con indicación de la fecha del acto constitutivo y nombre del notario autorizante.
- k. Origen de los fondos.

2. Los perfiles de identificación de personas jurídicas que se elaboren conforme el artículo anterior deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Razón social;
- b. Nombre comercial;
- c. Número único asignado por el Sujeto Obligado;
- d. Fecha de constitución;
- e. Fecha de inicio de la relación comercial;
- f. Giro comercial;

g. Dirección del lugar donde tenga el principal asiento de sus negocios;

h. Nombre y datos del documento de identidad de su representante legal;

i. Número RUC o su equivalente otorgado en el extranjero;

j. Número de instrumento de constitución social con indicación del notario autorizante;

k. Origen de los fondos; e

l. Información registral.

#### **Artículo 36. Perfiles de clientes de casinos**

Los casinos sólo llevarán Perfiles de Clientes de personas naturales, debiendo recabar como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre;
2. Fecha de inicio de la relación comercial;
3. Número único asignado por la entidad;
4. Número y tipo de documento de identificación reconocido por la legislación nacional;
5. Ocupación; y
6. Origen de fondos.

Los casinos, en particular, deben obtener suficiente información de la debida diligencia de conocimiento para poder enlazar al cliente con las operaciones que este realiza en el establecimiento.

#### **Artículo 37. Personas Expuestas Políticamente**

El Sujeto Obligado debe establecer y aplicar medidas de DDC para determinar si un cliente, contratante, fideicomitente o beneficiario final es una Persona Expuesta Políticamente (PEP). Cuando se determine que un beneficiario final es una PEP, se aplicarán los artículos 26 al 28 para identificarle y verificar su identidad.

Al aplicar las medidas de DDC, el Sujeto Obligado debe obtener suficiente información para comprender la naturaleza de la función pública que desempeña la PEP. En el caso de las PEP procedentes de organizaciones internacionales, la información deberá ser la necesaria para entender el modelo de actividad, empresa, operaciones o gestión de la organización.

El Sujeto Obligado estará exento de determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP cuando se brinden servicios u operaciones distintos de los previstos en los artículos 8 al 12 de esta Normativa.

#### **Artículo 38. PEP nacionales**

Téngase como PEP nacionales a las personas naturales nicaragüenses que desempeñen funciones públicas importantes por elección o nombramiento, incluyendo, sin que la lista sea taxativa:

1. Los funcionarios públicos que ocupen cargos por elección popular;

2. Los funcionarios públicos electos por la Asamblea Nacional
3. Los funcionarios públicos nombrados directamente por el Presidente de la República
4. Los funcionarios públicos nombrados directamente por la Corte Suprema de Justicia.
5. Los funcionarios públicos nombrados directamente por el CSE.
6. Dirigentes y miembros de las directivas de los partidos políticos, registrado ante el CSE.

#### **Artículo 39. PEP extranjeras**

Serán consideradas PEP las personas naturales extranjeras que ejerzan los mismos cargos o cargos con funciones similares o equivalentes a las referidas en el artículo anterior, por elección pública o nombramiento, en nombre de sus respectivos estados de procedencia.

#### **Artículo 40. PEP procedentes de organizaciones internacionales**

Son PEP procedentes de organizaciones internacionales las personas naturales a las que una organización internacional confiere o les ha encomendado los cargos de director, subdirector, miembros de junta directiva o posiciones equivalentes.

#### **Artículo 41. Medidas de DDC intensificadas aplicables a las PEP**

En el caso de las PEP extranjeras, el Sujeto Obligado deberá aplicar como mínimo las siguientes medidas de DDC intensificadas, independientemente del nivel de riesgo que estas representen:

1. Obtener aprobación de la alta gerencia, en caso de que el Sujeto Obligado cuente con una, antes de establecer una relación de negocios o servicio con el cliente o para continuarla tan pronto como el cliente o su beneficiario final sea identificado como PEP;
2. Tomar medidas razonables para identificar el origen de los fondos de la PEP que sea el cliente, contratante, fideicomitente o beneficiario final de la relación de negocios o servicios; y
3. Dar seguimiento intensificado a la relación de negocios o servicio que se tenga con la PEP, incluyendo acciones como el aumento del número y el momento de las revisiones de las operaciones de la relación de negocios o servicio.

Se aplicarán las mismas medidas a las PEP nacionales y procedentes de organizaciones internacionales que representen un riesgo mayor de LA/FT/FP, conforme la información que se haya obtenido en aplicación de las medidas de DDC. En caso de que los riesgos sean medios o menores, no se aplicarán tales medidas.

Si inicialmente no se considera que una relación comercial o de servicios con una PEP nacional o procedente de una organización

internacional es de alto riesgo, el Sujeto Obligado debe dar seguimiento continuo a la relación de negocios o servicio para garantizar que identifiquen cualquier cambio en el riesgo de la relación con el cliente, contratante o fideicomitente. Si el riesgo cambia y se vuelve mayor, se deben aplicar las medidas referidas en el primer párrafo de este artículo.

El Sujeto Obligado seguirá aplicando las medidas intensificadas de DDC previstas en este artículo a los nacionales, aunque hayan cesado en el ejercicio de la función pública, en tanto impliquen un riesgo mayor de LA/FT/FP.

#### **Artículo 42. Parientes y socios cercanos de PEP**

Entiéndase por parientes de PEP a las personas que tienen una relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con una PEP. Serán socios cercanos de PEP las personas jurídicas y las naturales que, sin relación parental con el PEP, mantienen relaciones de negocios con este último o son sus beneficiarios finales. Si un cliente o beneficiario final es identificado como pariente o socio cercano de PEP, deberán aplicarse las medidas de DDC previstas en el artículo anterior.

Los parientes y socios cercanos de PEP deberán declarar su condición al Sujeto Obligado cuando pretendan establecer relaciones de negocio o la adquieran de forma sobrevenida. En aquellos supuestos en que el pariente o socio cercano de una PEP no declare su condición y se determine esta circunstancia por el Sujeto Obligado, este deberá valorar la relación de negocios o servicios para determinar si le pondrá fin y si es necesario remitir un ROS a la UAF.

#### **Artículo 43. Países de mayor riesgo**

El Sujeto Obligado deberá implementar medidas de DDC reforzadas a personas naturales y jurídicas procedentes de países a los que se atribuyan riesgos significativos de LA/FT/FP.

#### **Artículo 44. Mantenimiento de registros**

El Sujeto Obligado deberán conservar los documentos que se especifican a continuación, organizados en expedientes, en formato físico o digital:

1. Documentos obtenidos en función de la aplicación de medidas de DDC;
2. Registros de operaciones, nacionales o internacionales, según corresponda;
3. Correspondencia comercial entre el Sujeto Obligado y las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de sus productos o servicios;
4. Resultados de los análisis que se hayan realizado de operaciones sospechosas relacionadas con sus productos o servicios; y
5. Cualquier otra información que se derive de las gestiones de prevención, detección y reporte de actividades vinculadas

con el LA/FT/FP.

Los Sujetos Obligados almacenarán copias de los documentos obtenidos en función de la aplicación de medidas de DDC en soportes electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

En todo caso, el sistema de archivo de los Sujetos Obligados deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

La obligación establecida en este artículo no será exigible a Sujetos Obligados que sean personas naturales o profesionales individuales, ni a empresas, que de acuerdo con la información que la UAF obtenga al momento de su registro y sus actualizaciones, sean consideradas como micro o pequeñas conforme el Decreto No. 17-2008. Estos podrán optar por mantener copias físicas de los documentos de identificación.

#### **Artículo 45. Período de mantenimiento de registros**

Los registros referidos en el artículo anterior deberán:

1. Conservarse por un período mínimo de cinco años, que iniciará a contarse desde la finalización del servicio/operación ocasional proveído o desde que terminó la relación de servicios/operaciones; y
2. Ser adecuados y suficientes para poder reconstruir las operaciones de las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de sus servicios/operaciones.

Estos registros deberán ser actualizados periódicamente o al menos anualmente durante el tiempo en que exista una relación de negocios con las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de los servicios/operaciones del Sujeto obligado y deberán estar a disposición de las autoridades competentes.

#### **Artículo 46. Registros específicos relacionados con contratos de fideicomiso**

Además de los registros indicados en el artículo 44, los proveedores de servicios fiduciarios deberán conservar por un período mínimo de cinco años la información de identificación de proveedores de servicios del fideicomiso, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.

Los fiduciarios profesionales, en virtud de los artículos 4, numeral 4, y 25, numeral 3 de la Ley No. 977, conservarán información adecuada, precisa y actualizada o al menos anualmente sobre el fideicomitente, fideicomisario, beneficiarios y cualquier otra persona natural que ejerza el control ulterior eficaz sobre el fideicomiso al que sirva.

#### **Artículo 47. Registros de comunicaciones internas.**

Los Sujetos Obligados conservarán durante un periodo de cinco años los documentos en que se formalice el cumplimiento de sus medidas y procedimientos internos de administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP.

#### **Artículo 48. Remisión de registros a la UAF**

Los Sujetos Obligados que, conforme el artículo 25 de la Ley No. 977, mantengan registros en soportes electrónicos al momento de la extinción de su personalidad jurídica o del cese de su actividad comercial o de servicios, deberán remitir copias de estos a la Unidad de Análisis Financiero.

### **CAPÍTULO XI DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FP**

#### **Artículo 49. Detección oportuna**

El Sujeto Obligado, basándose en señales de alerta, deberá desarrollar procedimientos de detección oportuna de operaciones relacionadas con sus productos y servicios que resulten inusuales dentro del comportamiento del cliente.

Entiéndase por productos o servicios los especificados en los artículos 8 al 12 de esta Normativa.

Esta obligación, rige tanto para las operaciones efectuadas como para las simplemente intentadas, sean o no sospechosas de LA/FT/FP.

#### **Artículo 50. Operaciones Inusuales**

Entre las operaciones inusuales que debe detectar el Sujeto Obligado, se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Servicios/operaciones que no se ajusten con el perfil económico de la persona natural o jurídica que los solicita;
2. Servicios/operaciones solicitados que sean inusitadamente complejos, insólitos, significativos, atípicos, incongruentes, desproporcionados o inconsistentes.

#### **Artículo 51. Análisis de las operaciones inusuales**

El Sujeto Obligado analizará las operaciones inusuales que involucren sus productos o servicios mediante los siguientes procedimientos generales:

1. *Detección inicial o alerta de una operación inusual, incluyendo una operación intentada:* Este es el momento en que el Sujeto Obligado detecta una operación inusual, incluyendo operaciones intentadas, que merecen mayor examen a través de señales de alerta automatizadas, la interacción con el cliente, contratante o fideicomitente o de la revisión del perfil del cliente u otros medios.

2. *Examen sobre si la operación inusual es sospechosa de LA/FT/FP:* El Sujeto Obligado determina si la operación inusual es sospechosa de LA/FT/FP a través de análisis que incluyan actividades relacionadas con todas las operaciones que se han hecho a favor o en nombre del cliente, contratante o fideicomitente y requerimientos adicionales de información dirigidos a los mismos, con el fin de determinar si la operación tiene una explicación o justificación apropiada, lógica y documentada. Los tipos y la amplitud de tales análisis serán decididos por cada Sujeto Obligado y serán objeto de supervisión y de propuestas de mejora por parte de la UAF.

3. *Determinación de la existencia de sospechas:* El Sujeto Obligado concluye que tiene sospechas de que la operación está relacionada con el LA/FT/FP. Dependiendo de las circunstancias, el Sujeto Obligado puede llegar a esta conclusión prácticamente en el mismo momento que la operación inusual es detectada.

4. *Remisión del ROS:* Después de que el Sujeto Obligado complete su análisis y concluya que existen sospechas de LA/FT/FP debe remitir un ROS inmediatamente a la UAF, adjuntando todos los documentos que sustenten sus sospechas.

El Anexo C de esta Normativa representa el proceso de análisis de operaciones sospechosas, conforme se describe en el párrafo anterior.

Del proceso de análisis y sus conclusiones, el Sujeto Obligado deberá dejar evidencia registrada en su base de datos, indicando fechas de detección, análisis, descarte o calificación del servicio u operación como sospechoso.

#### **Artículo 52. Obligación de reportar operaciones sospechosas**

El Sujeto Obligado deberá remitir ROS a la UAF cuando sospechen que los activos de un cliente, contratante o fideicomitente están vinculados con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA. Del mismo modo, reportarán las operaciones y activos de proveedores de fondos, servicios, asociados, empleados, socios y aliados de negocios sobre los que sospechen que existe relación con LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.

Los ROS serán enviados a la UAF independientemente:

1. Del monto o cuantía de las operaciones;
2. De que sean operaciones completadas o intentadas;
3. De la naturaleza de las operaciones; y
4. Del tipo de clientes involucrados.

El Sujeto Obligado, asumiendo y gestionando sus propios riesgos, deberá decidir si inicia, mantiene o termina la relación de negocios con personas naturales y jurídicas, cuyas operaciones han sido objeto de ROS.

El Sujeto Obligado podrá hacer uso de los listados de señales de alerta de LA/FT/FP que la UAF publique para detectar operaciones inusuales y determinar si debe remitirse un ROS a la UAF, sin perjuicio de las señales de alerta que desarrollen

y actualicen por sí mismos.

#### **Artículo 53. Remisión de ROS antes de ejecutar las medidas de DDC**

En aquellos casos en que el Sujeto Obligado tengan sospecha de que existe LA/FT/FP implicado en el servicio/operación solicitado y consideren que la aplicación de las medidas de DDC alertará a las personas naturales y jurídicas sobre esta sospecha, podrán diferir la implementación de las medidas, debiendo, en todo caso, remitir un ROS a la UAF.

#### **Artículo 54. DDC y prevención de revelaciones indebidas**

Si durante la provisión de los productos o servicios, ya sea en virtud de una relación de negocios o de forma ocasional, un Sujeto Obligado sospecha que estos serán empleados con fines de LA/FT/FP, este deberá:

3. Identificar y verificar la identidad del cliente, contratante o fideicomitente, según sea el caso, y del beneficiario final de estos, sea permanente u ocasional. Debido a la sospecha de LA/FT/FP, esta medida deberá aplicarse independientemente de que la operación relacionada con sus productos o servicios alcance o supere el umbral que normalmente debiera aplicarse.

4. Remitir un ROS a la UAF. El Sujeto Obligado, las personas que ejercen la máxima autoridad administrativa en el mismo y, en general, sus empleados, tienen prohibido revelar el hecho de que se está entregando a la UAF un ROS o se está reportando a la UAF información relacionada a un ROS. Si el Sujeto Obligado considera que la implementación del proceso de DDC llevará revelar que se pretende remitir un ROS o información relacionada a un ROS, podrá optar por no completar ese proceso, remitir un ROS con la información de identificación que haya podido recabar y documentar las razones por las que no pudo llevar a término el proceso de DDC.

#### **Artículo 55. Prohibición de advertir sobre la remisión de ROS**

El Sujeto Obligado no revelará a las personas naturales y jurídicas, ni a terceros, según corresponda:

1. Que han remitido ROS a la UAF acerca de los servicios/operaciones que han solicitado o de los que han hecho uso; o
2. Que están analizando alguna operación que pudiera estar relacionada con el LA/FT/FP, con el fin de determinar si debe remitirse un ROS.

#### **Artículo 56. Reportes vinculados a umbrales**

El Sujeto Obligado remitirá los siguientes reportes vinculados a umbrales, independientemente de que los servicios/operaciones los que se vinculen sean sospechosos o no de tener vinculaciones con el LA/FT/FP:

1. Los casinos y salas de juegos de azar deberán:

a. Llevar un Registro de Ganadores en el cual consolidarán todos aquellos pagos por sorteos que efectúen en sus establecimientos;  
b. Remitir Reportes de Registro de Ganadores por cada persona que gane en un día, de forma individual o fraccionada, un monto igual superior a mil dólares de los Estados Unidos (USD \$1,000.00), o su equivalente en moneda nacional o extranjera;  
c. Elaborar Reportes de Operaciones que vinculen dinero en efectivo y otro título valor que alcance en un mes en forma individual, múltiple fraccionada, un monto igual o superior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3,000.00), o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera; y

d. Remitir reportes mensuales de operaciones, conforme el artículo 31 del Decreto No. 06-2015;

2. Los corredores de bienes raíces deberán remitir Reportes de Compraventa de Bienes Raíces a la UAF, en los que informen sobre compraventas de propiedades pagadas en efectivo o cualquier otro medio de pago, realizadas en una sola operación o bien en varias operaciones que en un plazo de treinta días y cuyo monto sea igual o mayor a cien mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$100,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera;

3. Los comerciantes de metales, piedras preciosas y quienes se dediquen a la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales y/o piedras preciosas, deberán remitir mensualmente Reportes de Ventas a la UAF, en los que informe sobre:

a. Ventas locales pagadas en efectivo o cualquier otro medio de pago, realizadas en una sola operación o en varias, en un plazo de treinta días, iguales o mayores a cinco mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$5,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera; y

b. Ventas hacia el exterior o exportaciones, pagadas en efectivo o cualquier otro medio de pago, realizadas en una sola operación en varias, en un plazo de treinta días, iguales o mayores a diez mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

4. Los proveedores de servicios fiduciarios deberán remitir a la UAF un reporte de bienes fideicomitidos que alcancen un valor igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

5. Los comerciantes de vehículos nuevos o usados deberán remitir mensualmente Reportes de Ventas a la UAF, conforme los formatos que esta apruebe, en las que informen sobre:

a. Ventas de vehículos usados, pagadas en efectivo, iguales o mayores a cinco mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$5,000.00) su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

b. Ventas de vehículos nuevos, pagadas en efectivo, iguales mayores a diez mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

El Sujeto Obligado presentará a la UAF estos reportes a través de su plataforma electrónica, conforme la normativa de formatos

de reportes de la UAF.

#### **Artículo 57. Reporte de detección e inmovilización de activos**

El Sujeto Obligado deberá remitir un Reporte de Detección e Inmovilización de Activos mediante el que comunique a la UAF los resultados las búsquedas de fondos u otros activos vinculados con personas y organizaciones sujetas a la medida de inmovilización de activos, conforme el Decreto No. 17-2014 y el Decreto No. 15-2018.

En dicho reporte, el Sujeto Obligado deberá informar lo siguiente:

1. La aplicación de la medida de inmovilización, proveyendo información sobre los fondos u otros activos que inmovilicen.
2. Los resultados negativos de la búsqueda de activos, cuando corresponda.
3. Operaciones, completadas o intentadas, que involucren a las personas y organizaciones designadas.
4. Cualquier otra información de la que tengan conocimiento en relación con las personas y organizaciones designadas.

#### **Artículo 58. Reporte de Ausencia de Información de Interés (RAII)**

El Sujeto Obligado presentará un RAI dentro de los primeros diez días de cada mes, cuando al menos uno de los reportes que le corresponda al Sujeto Obligado no se haya generado en el mes anterior. Estos reportes se remitirán a la UAF a través de su plataforma electrónica, de acuerdo con la normativa de formatos de reportes de la UAF.

### **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 59. Concurrencia de actividades**

Los Sujetos Obligados que realicen actividades distintas de las reguladas para su sector, pero que corresponden a alguna de las previstas en los artículos 8 al 12 de la presente normativa o alguna otra de las previstas en la Resolución No. UAF-N-\_-201\_, deberá aplicar las medidas de prevención, detección y reporte establecidas para esa actividad en la normativa correspondiente.

#### **Artículo 60. Clientes existentes**

El Sujeto Obligado deberá aplicar las medidas de DDC a los clientes, contratantes y fideicomitentes con los que ya tuviera relaciones de negocios o servicios a la fecha del inicio de la vigencia de la presente normativa. Contará con un plazo de treinta días para cumplir con esta disposición.

#### **Artículo 61. Disposición transitoria**

La evaluación riesgos que realice un Sujeto Obligado conforme artículo 4 de la presente Normativa deberá hacerse:

1. Dentro de los seis meses posteriores a su inscripción en el Registro de Sujetos Obligados en la UAF.
2. Dentro de los seis posteriores a la entrada en vigor de la presente normativa, en caso de que ya estuviere inscrito.
3. Cada dos años, luego de que se cumplan los plazos de los numerales anteriores.

#### **Artículo 62. Derogaciones**

Se deroga la Resolución No. UAF-009-2013, aprobada el 16 de Julio del 2018 y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 138 del 20 de Julio del 2018. (F) Director Unidad de Análisis Financiero Mayor General, DENIS MEMBREÑO RIVAS.

### **ANEXO A EJEMPLOS DE FACTORES DE RIESGO**

#### **1. Ejemplos de factores de riesgo relacionados con los clientes, contratantes o fideicomitentes o categorías de estos:**

##### **1.1. Casinos:**

1.1.1. Jugadores que gastan grandes cantidades de dinero. Dadas las variaciones entre los casinos, el nivel de gasto considerado relativamente alto para un cliente individual variará entre un operador y otro y entre los establecimientos de un mismo operador. La determinación de si un cliente gasta grandes cantidades de dinero puede derivarse de la revisión de los gastos registrados que se tengan de él en un período específico de tiempo o de la cantidad relativamente grande de dinero que gastan en un número limitado de ocasiones, tal vez incluso durante una única visita.

1.1.2. Uso de terceros. Los delincuentes pueden usar terceros, sean estos anónimos o identificados, para evitar la DDC que deba aplicarse al alcanzar el umbral establecido en la presente Normativa. Asimismo, pueden usar terceros para separar una gran cantidad de dinero en efectivo. Los terceros pueden ser usados para comprar fichas o para apostar en lugar de otros.

1.1.3. Clientes desconocidos. Los clientes desconocidos que compran grandes cantidades de fichas válidas en los juegos del casino pueden representar un problema cuando juegan de forma mínima o nula y luego canjean las fichas por billetes de grandes denominaciones o cheques, posiblemente por razones deshonestas.

##### **1.2. Corredores de bienes raíces:**

1.2.1. Contratantes que están ubicados a una distancia geográfica significativa e inexplicable con respecto al corredor.

1.2.2. Contratantes que son personas jurídicas que tienen una estructura que hace difícil identificar a su beneficiario final.

1.2.3. Contratantes que son negocios que usan dinero en efectivo de forma intensa.

##### **1.3. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas:**

1.3.1. Clientes minoristas que compran joyas haciendo uso de

dinero en efectivo. No obstante, hay casos en que las personas compran joyas con dinero en efectivo sabiendo que quedarán en el anonimato, pero actuando por razones puramente personales, sin conexión con el LA/FT/FP.

1.3.2. Clientes minoristas que compran joyas que son recibidas por terceros. Sin embargo, no todos los casos en que se presente este factor son indicios de LA/FT/FP, porque bien puede tratarse de regalos sin conexión con el LA/FT/FP.

1.3.3. Socios comerciales que no entienden la industria en la que se propone negociar

1.3.4. Socios comerciales que no tienen un lugar de negocios o equipo o finanzas necesarios y apropiados.

1.3.5. Socios comerciales que no parece conocer los términos y condiciones financieros habituales.

1.3.6. Socios comerciales que proponen operaciones que no tienen sentido, o que es excesiva, dadas las circunstancias, en cantidad, calidad o beneficio potencial.

1.3.7. Socios comerciales que se encuentran a una distancia geográfica significativa e inexplicable del comerciante de metales preciosos o piedras preciosas.

1.3.8. Socios comerciales que involucran a terceros en operaciones, ya sea como pagadores o destinatarios de pagos o productos, sin aparente propósito comercial legítimo.

1.3.9. Socios comerciales que buscan el anonimato a través de realizar negocios ordinarios a través de contadores, abogados u otros intermediarios.

1.3.10. Socios comerciales que utilizan dinero en efectivo en sus operaciones con el comerciante de metales preciosos o piedras preciosas.

##### **1.4. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados:**

1.4.1. Clientes que son personas jurídicas que tienen una estructura de propiedad compleja que dificulta identificar a su beneficiario final.

##### **1.5. Proveedores de servicios fiduciarios:**

1.5.1. Distancia significativa y sin explicación entre el fiduciario y el cliente.

1.5.2. Clientes que son personas jurídicas y cuya estructura hace que sea difícil identificar y verificar a su beneficiario final, tales como el uso de estructuras corporativas cuya complejidad no tiene congruencia, fideicomisos expresos y el uso de acciones al portador.

1.5.3. Clientes que son personas jurídicas que usan representantes de forma incongruente o innecesaria, como podría ser a través del uso de oficinas de representación.

1.5.4. Clientes que son personas jurídicas que no establecen claramente la relación que tienen con los beneficiarios finales y/o demás personas que tendrían control del fideicomiso.

1.5.5. Clientes que son personas jurídicas que tienen varias clases de beneficiarios sin una explicación clara.

1.5.6. Clientes que hacen uso intensivo del dinero en efectivo, tales como casinos o empresas de remesas.

##### **1.6. Ejemplo que podrían presentarse en todos los sectores de Sujetos Obligados:**

### 1.6.1. Personas Expuestas Políticamente

## 2. Ejemplos de factores de riesgo con respecto al país o área geográfica:

### 2.1. Casinos:

#### 2.1.1. Operaciones de casino a través de Internet.

### 2.2. Corredores de bienes raíces:

#### 2.2.1. Ubicación de la propiedad

#### 2.2.2. Ubicación del comprador y del vendedor

### 2.3. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas:

No existe una definición universalmente aceptada que prescriba que un país o área geográfica en particular, incluido el país dentro del cual opera un concesionario, representa un riesgo mayor. El riesgo país, junto con otros factores de riesgo, proporciona información útil sobre posibles riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. A continuación, se proveen ejemplos de factores que pueden resultar en la determinación de que un país presenta un mayor riesgo:

A continuación, se presentan ejemplos de factores de riesgo con respecto al país o área geográfica que podrían presentarse en el sector de comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas:

#### 2.3.1. Donde se extrae un producto.

#### 2.3.2. Donde se refina o termina un producto.

#### 2.3.3. Ubicación de los vendedores y compradores del producto.

#### 2.3.4. Ubicación del lugar de entrega de un producto.

#### 2.3.5. Ubicación de los fondos que se utilizan en la operación.

#### 2.3.6. El nivel de supervisión gubernamental de los negocios y la mano de obra en las áreas mineras y/o comerciales.

#### 2.3.7. El nivel de regulación de las actividades relacionadas con el comercio de metales y piedras preciosas.

#### 2.3.8. Si existe actividad de organizaciones criminales en áreas mineras pequeñas y artesanales.

### 2.4. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados:

#### 2.4.1. Ubicación del proveedor de vehículos usados.

#### 2.4.2. Cliente extranjero hace una operación de gran valor en un solo pago sin motivos razonables.

### 2.5. Proveedores de servicios fiduciarios:

#### 2.5.1. Ver los ejemplos de factores que podrían presentarse en todos los sectores.

### 2.6. Ejemplos para todos los sectores:

La consideración de un país como de mayor riesgo debe generarse a partir de las propias experiencias del Sujeto Obligado, así como del análisis de "fuentes creíbles". Entiéndase por "fuentes creíbles" a la información que es producida por organismos conocidos que generalmente se consideran de buena

reputación y que hacen que dicha información esté disponible públicamente. Además del GAFI y los organismos regionales de estilo GAFI como el GAFILAT, entre estas fuentes pueden incluirse, entre otras, organismos supranacionales o internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. La información provista por fuentes creíbles no tiene genera obligaciones legales y no necesariamente deben ser usadas para considerar automáticamente que un país o área geográfica es de mayor riesgo.

Los clientes, contratantes y fideicomitentes que están asociados con países de mayor riesgo, como resultado de su ciudadanía, país de negocios, país de residencia puede requerir una debida diligencia intensificada, dependiendo de su nivel de riesgo, teniendo en cuenta todos los demás factores.

A continuación, se presentan ejemplos de factores de riesgo con respecto al país o área geográfica que podrían presentarse en todos los sectores de Sujetos Obligados regulados en la presente Normativa:

#### 2.6.1. Países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares, emitidas por entidades como la ONU.

#### 2.6.2. Países identificados por fuentes creíbles como carentes de un marco jurídico adecuado contra el LA/FT/FP.

#### 2.6.3. Países identificados por fuentes creíbles como proveedores de fondos o apoyo para actividades terroristas y que tienen designadas organizaciones terroristas que operan dentro de su territorio.

#### 2.6.4. Países identificados por fuentes creíbles con niveles significativos de corrupción u otra actividad delictiva.

#### 2.6.5. Países donde no hay un registro obligatorio de bienes inmuebles.

## 3. Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de envío:

### 3.1. Casinos:

3.1.1. Uso de dinero en efectivo. Los clientes pueden usar un casino para intercambiar grandes cantidades de ganancias ilícitas en billetes de baja denominación por billetes de mayor valor, que son más fáciles de ocultar o transportar. Por otra parte, la mayoría de los pagos a los juegos de casinos en Internet se realizan directamente desde cuentas de instituciones financieras. Sin embargo, es posible que los casinos proporcionen puntos de pago en sus establecimientos que luego pueden acreditarse a cuentas que se usen en los juegos en línea.

3.1.2. Canje de fichas por moneda de curso legal en grandes cantidades, sin que se identifique a los clientes.

### 3.2. Corredores de bienes raíces:

3.2.1. La rapidez con la que el contratante o el cliente pretenden que se finalice la operación.

3.2.2. El tipo de propiedad (residenciales o comerciales,

terrenos baldíos, inversiones, propiedades de alta rotación, propiedades de unidades múltiples para arrendamientos, etcétera).

3.2.3. Operaciones sucesivas, especialmente de una misma propiedad en un corto periodo de tiempo, con cambios de valor inexplicables.

3.2.4. Conversión de propiedades en unidades más pequeñas.

3.2.5. Introducción de partes desconocidas en una etapa avanzada de la transacción.

3.2.6. Inclusión de instrumentos de terceros, como fideicomisos, que puedan ocultar quién es el beneficiario final de un comprador que es persona jurídica.

3.2.7. Operaciones subvaloradas o sobrevaloradas.

3.2.8. Ubicación de la fuente de fondos del contratante o del cliente.

3.2.9. Fuentes de fondos inusuales, como individuos desconocidos u organizaciones inusuales.

### **3.3. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas:**

3.3.1. Subvaloración o sobrevaloración del valor de los productos.

3.3.2. Tamaño del mercado. Un mercado de metales y piedras preciosas facilita la superposición de operaciones para crear distancia entre el vendedor y el comprador final y realizar operaciones anónimas.

3.3.3. Grado de regulación del mercado. Si un mercado no está suficientemente regulado, las operaciones en ese mercado pueden implicar riesgos relevantes.

3.3.4. Uso de dinero en efectivo, especialmente en grandes cantidades, puede ser una señal de advertencia, especialmente si el uso de efectivo es anónimo u oculta intencionalmente su identidad.

### **3.4. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados:**

3.4.1. Adquisición de vehículos usando dinero en efectivo.

3.4.2. Proposición inexplicable de intercambiar vehículos de valor significativo por modelos más baratos en posesión del comerciante de vehículos.

3.4.3. Adquisición de flotas de vehículos sin motivo aparente.

### **3.5. Proveedores de servicios fiduciarios:**

3.5.1. Servicios en que el fiduciario actúa como intermediario financiero, recibiendo y transmitiendo dinero a través de cuentas que están bajo su control.

3.5.2. Situaciones en las que es difícil identificar al beneficiario del fideicomiso; por ejemplo, cuando el beneficiario del fideicomiso es otro fideicomiso.

3.5.3. El ofrecimiento de los clientes de pagar tarifas extraordinarias por servicios que ordinariamente no necesitarían ese recargo.

## **ANEXO B**

### **EJEMPLOS DE MEDIDAS INTENSIFICADAS Y SIMPLIFICADAS DE DDC**

#### **1. Ejemplos de medidas intensificadas de DDC:**

1.1. Obtención de información adicional sobre el cliente (ej.: ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, internet, etc.)

1.2. Actualización frecuente y sistemática de los datos de identificación del cliente y beneficiario final.

1.3. Obtención de información adicional sobre propósito de la relación comercial.

1.4. Obtención de información sobre las razones de las operaciones intentadas o efectuadas.

1.5. Obtención de aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial.

1.6. Vigilancia intensa de la relación comercial, incrementando la cantidad y la duración de los controles aplicados, y selección de los patrones de operaciones que necesitan un mayor examen.

1.7. Exigir que el primer pago se haga a través de una cuenta en nombre del cliente en un banco sujeto a estándares de DDC similares.

#### **2. Ejemplos de medidas simplificadas de DDC:**

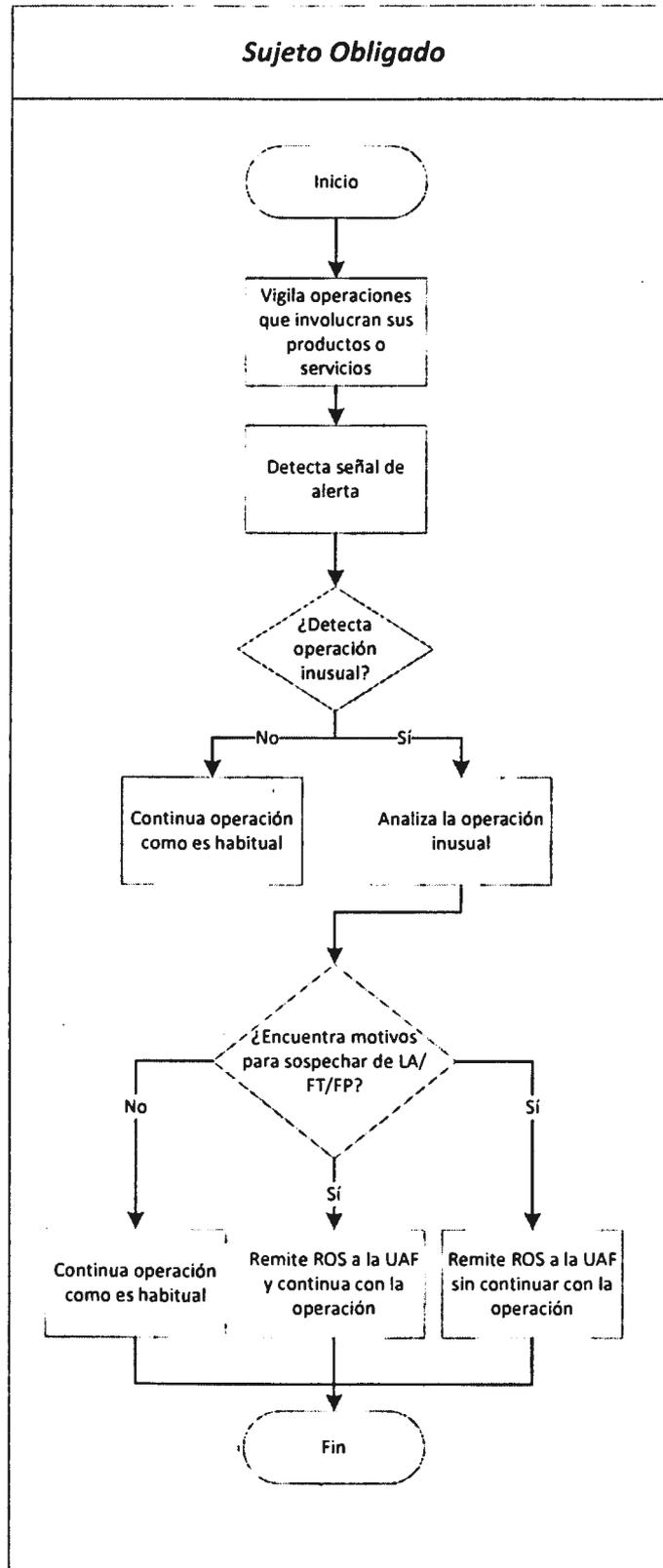
2.1. Verificación de la identidad del cliente y del beneficiario final luego del establecimiento de la relación comercial, cuando normalmente debería hacerse porque la operación sobrepasa el umbral monetario definido en esta Normativa).

2.2. Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la información de identificación del cliente.

2.3. Reducción del grado de revisión continua de las operaciones, de acuerdo con un umbral monetario razonable.

2.4. Inferencia del propósito de la relación de negocios a partir del tipo de transacciones, prescindiendo de las medidas que se aplicarían normalmente para obtener información que entender este aspecto.

### ANEXO C PROCESO DE ANÁLISIS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS



**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 3023 – M. 886639 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN****LICITACION SELECTIVA**

**LS-38-11-2018 “Licitación de Nuevo Contrato de Póliza de Seguro Todo Riesgo de Incendio N° TRI-1000000-800149”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la Licitación Selectiva de “Licitación de Nuevo Contrato de Póliza de Seguro Todo Riesgo de Incendio N° TRI-1000000-800149”, esta contratación será financiada con Fondos Fiscales / Fuente 11.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1071, 1426  
Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) y [adquisiciones29@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones29@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua, Lunes 26 de Noviembre de 2018

Reg. 3025 – M. 887373 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN****LICITACION PÚBLICA**

**LP-68-11-2018 “Licitación de Nuevos Contratos de Pólizas de Seguro de Vehículos N° AUTO-010000-113371 y N° AUTO-010000-113276”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a

las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la Licitación Pública de “Licitación de Nuevos Contratos de Pólizas de Seguro de Vehículos N° AUTO-010000-113371 y N° AUTO-010000-113276”, esta contratación será financiada con Fondos Fiscales / Fuente 11.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1071, 1426  
Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) y [adquisiciones29@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones29@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua, Lunes 26 de Noviembre de 2018

Reg. 3047 – M. 67321445 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION - PBC****Licitación Pública LP-70-11-2018**

**“Compra de Equipos de Protección para los Trabajadores de la Salud, correspondiente al año 2019”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el proceso de “Compra de Equipos de protección para los Trabajadores de la Salud, correspondiente al año 2019”, esta adquisición será financiada con fondos de Rentas del Tesoro.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, costado oeste Colonia Primero de Mayo, a partir del 26 de noviembre del 2018.

Teléfonos 2289-4700 Ext. 1436  
Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni);

adquisiciones11@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Atentamente, (f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua, 20 de noviembre del 2018

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2042 – M. 3893908 – Valor C\$ 760.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL DEL  
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS  
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO  
CLIMÁTICO  
NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: **“Especialista en Negocios y Mercado”**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA.**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“Especialista en Negocios y Mercado”**, para laborar en Ministerio Economía Familiar (MEFCCA/Proyecto Nicadapta). Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

**a. Calificaciones generales**

- Licenciado en economía, Ingeniero Agrónomo, Administración Agropecuaria y/o carreras afines.
- Profesional con conocimiento sobre leyes y normativas vinculadas a las MYPIMES rurales, mercado y comercialización de productos agropecuarios y finanzas.

Experiencia mínima de 5 años en cargos similares, en trabajo con organizaciones locales y de base. Conocimiento en cursos especializados en encadenamiento productivo, experiencia mínima de 2 años en cadena productiva y de valor, desarrollo de grupos con enfoque de género y gestión de Asociatividad y alianzas, sistemas de comercialización, seguridad alimentaria, agropecuario o de comercialización.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos “Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos **“Convocatoria pública”** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 “ Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa “ “capítulo II Sistema de Gestión “Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día **15 de Agosto de 2018 a las 5:00 pm.**

(f) **Francisco Vega Avellán, Gerente Proyecto NICADAPTA/MEFFCA.**

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL DEL  
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS  
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO  
CLIMÁTICO  
NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: **“Especialista en Cacao”**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA.**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de “Especialista en Cacao”, para laborar en Ministerio Economía Familiar (MEFCCA/Proyecto Nicadapta). Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

**a. Calificaciones generales**

- Ingeniero Agrónoma Agrícola, Agro negocios, Economista Agrícola y/o Administración Agropecuaria.
- Con Post Grado en proyectos y/o desarrollo local rural.
- Profesional con conocimientos sobre leyes y normativas vinculadas a cacao.

Experiencia mínima de 6 años de trabajo en el sector público/ privado y al menos 4 años en cargos similares, en trabajo con organizaciones locales y de base.

Conocimiento en cursos especializados en manejo productivo y de valor del cacao, experiencia mínima de 2 años.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos “Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos “Convocatoria pública” la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 “ Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa “ “capitulo II Sistema de Gestión “Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 15 de Agosto de 2018 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellán, Gerente Proyecto NICADAPTA/MEFFCA.

**Nota Aclaratoria:** Ésta Convocatoria, fué solicitada por MEFFCA para publicarse en las fechas 07 y 08 de agosto de 2018, por error de Edición solo se publicó el 07 de agosto.

---

**MINISTERIO AGROPECUARIO**

---

Reg. 3024 – M. 273046832 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.**

**Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-108-010-11-2018 “Adquisición de tarjetas de regalo para la compra de productos de la canasta navideña 2018”.**

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de **Licitación Selectiva No. MAG-DA-LS-108-010-11-2018 “Adquisición de tarjetas de regalo para la compra de productos de la canasta navideña 2018”.**

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 26 de Noviembre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), proceso del MAG No. 10 del año 2018.

(f) Cra. Karen Vanessa Aguilar Romero. Directora División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

---

Reg. 3029 – M. 10105295 – Valor C\$ 475.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE  
ADJUDICACION N°84-2018  
LICITACION SELECTIVA N°45-2018  
“COMPRA DE EQUIPOS DE COCINA, PLANCHA,  
KIT DE COSTURA Y LÁMPARA ATRAPA MOSCAS”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N°62-2018**, emitida a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N°73-2018 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”** Emitida a los veintiséis días del mes septiembre del año dos mil dieciocho y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a

la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

### III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

#### POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

#### ACUERDA:

**PRIMERA:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N°45-2018 “Compra de Equipos de Cocina, Plancha, Kit de Costura y Lámpara Atrapa Moscas” Contenidas en Acta N°45-2018 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

**SEGUNDA:** Se adjudica Parcial la Licitación Selectiva N°45-2018 “Compra de Equipos de Cocina, Plancha, Kit de Costura y Lámpara Atrapa Moscas”, de la siguiente manera.

a) Se adjudica de forma parcial a INDECO, SOCIEDAD ANÓNIMO., los ítems: 2,3,5,8,9,11,13,19,21,23 y 24 por un monto de DUS\$15,213.91 (Quince Mil Doscientos Trece Dólares Americanos con 91/100).

b) Se adjudica de forma parcial a EQUIPOS AB DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, los ítems: 1,14,15,17,18 y 20 hasta por un monto de DUS\$14,646.00 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Dólares Americanos Netos).

c) Se adjudica de forma parcial a KR INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMO, el ítem: 16, hasta por un monto de DUS\$24,518.40 (Veinticuatro Mil Quinientos Dieciocho Dólares Americanos con 40/100).

**TERCERA:** Se delega a los oferentes:

a) Violeta Auxiliadora Centeno Jimenez, para que comparezca en nombre y representación de INDECO, SOCIEDAD ANÓNIMO, Para suscribir el Contrato correspondiente. Deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

**INDECO, SOCIEDAD ANÓNIMO** Deberá presentarse en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 10% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses

adicionales al plazo de entrega de los bienes.

b) Walter del Carmen Flores Bravo, para que comparezca en nombre y representación de EQUIPOS AB DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Para suscribir el Contrato correspondiente. Deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

Deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 10% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los bienes.

c) Agustín Zamora Salazar, para que comparezca en nombre y representación de KR INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMO, Para suscribir el Contrato correspondiente. Deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

Deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 10% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los bienes.

**CUARTA:** Los oferentes adjudicados deberán entregar los bienes Objeto de esta contratación, en Bodega de La Escuela Hotel Casa Luxemburgo: Centro turístico Pochomil – San Rafael del Sur, del portón principal 400 mts al Sur. ENAH: Las Brisas, contiguo al Inst. Manuel Olivares, Managua. En un plazo no mayor a 75 días calendarios, contados a partir de recibida la orden de compra por el oferente adjudicado, debiendo coordinar con la Unidad de Equipamiento Industrial.

**QUINTA:** Se declara DESIERTO los ITEMS “10 y 22,” por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC. Los ITEMS 4,6,12,25 y 26 por sobrepasar a más de un 150% el presupuesto previsto para cada uno de acuerdo a estudio previo.

**SEXTA:** Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Victor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Cro. Francisco Alfaro Barrientos. Se delega a la Unidad de Equipamiento Industrial, velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las

obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al EAC, sobre los avances de la entrega de los bienes.

**SEPTIMA:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 09 días del Mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE  
ADJUDICACION N°85-2018  
LICITACION SELECTIVA N°60-2018  
“Compra de Herramientas para Soporte Técnico”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N°85-2018**, emitida a los **veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho**, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N°82-2018 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”** Emitida a los seis días del mes noviembre del año dos mil dieciocho y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los **tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.**

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERA:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N°60-2018 “Compra de Herramientas para Soporte Técnico”** Contenidas en **Acta N°82-2018 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

**SEGUNDA:** Se adjudica Parcial la **Licitación Selectiva N°60-2018 “Compra de Herramientas para Soporte Técnico a TECNOLOGIA COMPUTARIZADA SOCIEDAD ANONIMA, (COMTECH, S.A.)**, los ítems: 1,2 y 4 por un monto de **C\$862,385.23 (Ochocientos Sesenta y Dos Mil Trecientos Ochenta y Cinco Córdobas con 23/100)**, IVA incluido.

**TERCERA:** Se delega al oferente Señor **ERNESTO RAMON VARELA TORRES**, para que comparezca en nombre y representación de **TECNOLOGIA COMPUTARIZADA SOCIEDAD ANONIMA, (COMTECH, S.A.)**, Para suscribir el Contrato correspondiente. Deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

**TECNOLOGIA COMPUTARIZADA SOCIEDAD ANONIMA, (COMTECH, S.A.)** Deberá presentarse en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del **5%** del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** adicionales al plazo de entrega de los bienes.

**CUARTA:** Los oferentes adjudicados deberán entregar los bienes Objeto de esta contratación, en Bodega del INATEC Central Modulo R planta baja. **En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de recibida la orden de compra por el oferente adjudicado, debiendo coordinar con la Dirección General de Tecnología de la Información.** Las entregas serán supervisadas por DGTI, en coordinación con el Área de Almacén.

**QUINTA:** Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- **Lic. Anabela Olivas Cruz** (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- **Lic. Víctor Ignacio Briones Báez**, 3- **Lic. Lucy Vargas Montalván**, 4- **Walter Sáenz Rojas**, 5- **Ing. Alex Antonio Lopez Torres**. Se delega a la **Dirección General de Tecnología de la Información**, velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al EAC, sobre los avances de la entrega de los bienes.

**SEXTA:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único

de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 12 días del Mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 3049 – M. 10104891 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE  
ADJUDICACIÓN N°90-2018  
ADJUDICACIÓN DE LICITACION SELECTIVA N°55-  
2018  
“CONTRATO ACADEMICO POR SUSCRIPCION”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio No.79-2018, Emitida a los Diecinueve días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Dieciocho, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 31 al 34 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta No.84-2018, “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, emitida el Catorce de Noviembre del Dos Mil Dieciocho, que fue recibida por esta Autoridad.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**III**

Que de conformidad con el artículo 118 y 147 inciso a) del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la Licitación Selectiva No. 55-2018 “Contrato Académico por Suscripción”, contenidas en Acta No.84-2018, “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

**SEGUNDA:** Se adjudica Total, la Licitación Selectiva No.55-2018 “Contrato Académico por Suscripción” al Proveedor: **TECNASA, S.A.**, hasta por la suma de **C\$ 951,953.37** (Novecientos Cincuenta y Uno Mil Novecientos Cincuenta y Tres córdobas con 37/100), de conformidad Al artículo 56 de la Ley 737;

**TERCERA:** El Proveedor **Sr. Alejandro Serrano Amara**, en calidad de representante legal de **TECNASA, S.A.**, deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles (Fecha estimada el 29/11/2018) para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

El proveedor **Sr. Alejandro Serrano Amara**; Adjudicado, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 5% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega.

El proveedor estará entregando el archivo en original o electrónico en la **División General de la Tecnología de la Información** donde se declare la cantidad y la duración de la validez de la suscripción del paquete académico, Managua. En un plazo de Siete (7) días hábiles, posteriores a recibir la orden de compra o firma de Contrato. (Fecha estimada el 12/12/2018)

**CUARTA:** Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:

- 1) **Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador Equipo Administrador de Contrato).**
- 2) **Lic. Víctor Ignacio Briones Báez. (Miembro).**
- 3) **Lic. Walter Sáenz Rojas. (Miembro).**
- 4) **Lic. Lucy del Carme Vargas Montalván, (Miembro).**
- 5) **Ing. Emanuel David Armengol. (Miembro).**

Se delega a la “División General de la Tecnología de la Información”, administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su satisfacción, coordinar la entrega física de los bienes e informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la entrega con informes técnicos respectivos.

**QUINTA:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecinueve días del Mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho. (f) *Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.*

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 3031 – M. 5219369 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL**  
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento  
Humano  
PISASH

**AVISO DE CONTRATACIÓN**  
Licitación Selectiva (LS) No. 009-2018  
“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE  
INSTRUMENTACIÓN DESTINADOS AL  
LABORATORIO DE PLANTA DE POTABILIZACIÓN  
(PTAP SANTO TOMÁS)”.

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día lunes 26 de noviembre de 2018.

(f) **Lic. Lester Armando Torres Romero.** Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH, ENACAL.

Reg. 3043 – M. 5229545 – Valor C\$ 285.00

**Invitación a Concurso**  
“Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de  
Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de  
Somoto”  
BCIE CPI N°. 023-2018  
Modalidad: Cocalificación

*Fecha: 26 de noviembre del 2018*

**1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la adquisición de *Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Somoto* en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No. 2122 Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

**2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO**

2.1 Antecedentes del organismo ejecutor La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la previsión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>.

**3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO**

3.1 Objetivo generales de la consultoría a contratar es que el consultor realice los estudios que conlleven a la Ingeniería de Diseño Definitivo y detalles constructivos de todos y cada uno de los componentes de los sistemas para el abastecimiento y tratamiento de agua potable, red de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, para garantizar que estos servicios básicos sean ejecutados para mejorar el nivel de vida de la población de la ciudad de Somoto, durante el período de diseño de veinte años comprendidos entre el 2021 y el 2041, logrando una cobertura urbana real y efectiva del 100%. El objetivo de estos Estudios y Diseños es sentar las bases para el desarrollo planificado del servicio de agua potable y el establecimiento del servicio de alcantarillado sanitario en la ciudad de Somoto, departamento de Madriz, mediante el uso de la tecnología que se apegue a los mejores estándares de calidad ambiental, eficiencia energética, operacional y sostenibilidad económica en el tiempo, por tanto se requiere que el consultor considere las siguientes orientaciones generales

3.2 El organismo ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible a partir del **27 de noviembre de 2018**, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el **11 de diciembre de 2018**. Se deberá presentar una carta mostrando interés de participar en el proceso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero, vía correo electrónico o en físico en las Oficinas del PISASH, adjuntando para ello el recibo de depósito bancario y de igual forma será enviado el Documento Base de Licitación para el caso de oferentes extranjeros.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero  
 Dirección de correo electrónico: [adquis1.pisash@enacal.com.ni](mailto:adquis1.pisash@enacal.com.ni)  
 ni con copia a [adquis12.pisash@enacal.com.ni](mailto:adquis12.pisash@enacal.com.ni)  
 Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH  
 Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación  
 Aldo Chavarría”  
 Edificio PISASH  
 Ciudad: Managua, Nicaragua  
 En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00  
 p.m. a 5.00 p.m.  
 El depósito deberá ser por la cantidad de US\$10.00 (Diez  
 dólares de EUA) a la cuenta bancaria.

En caso de participación extranjera los Datos del Banco  
 Intermediario son:

**Bank of America**

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

**Datos del Banco Beneficiario**

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO ANPRO

CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial  
 de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar  
 el día **28 de enero del año 2019**, hasta las **10:00 am** en la  
 dirección física siguiente:

**Atención:** Lic. Lester Armando Torres Romero

**Dirección:** Sala de Conferencias Edificio PISASH

Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación  
 “Aldo Chavarría”

**Ciudad:** Managua, Nicaragua

**Teléfono:** 2253 8000 Ext. 3072

**Dirección de correo electrónico:** [adquis1.pisash@enacal.com.ni](mailto:adquis1.pisash@enacal.com.ni)  
 ni con copia a [adquis3.pisash@enacal.com.ni](mailto:adquis3.pisash@enacal.com.ni).

<mailto:adquis9.pisash@enacal.com.ni> Agradeciendo su  
 atención, les saludo.

Atentamente, (f) **Lester Armando Torres Romero,**  
 Responsable de Adquisiciones PISASH.

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
 DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 3046 – M. 10133690 – Valor C\$ 95.00

EAAI

**AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO**

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Administradora  
 de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del  
 artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector  
 Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa  
 mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC en el Portal  
 Único [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

1.- **Número del Proceso de Licitación:** 28-2018.

2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.

3.- **Denominada:** “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
 TRATAMIENTO DE AGUA EQUIPO CHILLER Y  
 TORRES DE ENFRIAMIENTO”

4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero

6. Dirección de Adquisiciones y Suministros

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez.,** Directora de Adquisiciones y  
 Suministros.

**EMPRESA NICARAGÜENSE  
 DE ELECTRICIDAD**

Reg. 3028 – M. 1063912757 – Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica  
 a todos los proveedores del Estado, que a partir del **Lunes  
 26 de Noviembre/2018** estará disponible en la página web  
 del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y pagina web de  
 ENEL: [www.enel.gob.ni](http://www.enel.gob.ni), el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	“Servicios de Vigilancia para Campo Geotérmico Momotombo”	Nº27/LS-27/ ENEL-2018/ SERVICIOS	Del 26/11/18 al 04/12/18	Fecha: 05/Dic./18 Hora: 03:00PM

(F) **Lic. Azucena Obando,** Directora de Adquisiciones ENEL.

**ALCALDÍA**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE “EL CUA”**

Reg. 2849 - M. 8967890 - Valor C\$ 285.00

**AVISO DE LICITACIÓN Nº: 01-2018**

**Modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA (Ley 524)**

La Alcaldía Municipal de El Cua, en su carácter de entidad ejecutora del proyecto “LICITACIÓN PÚBLICA RUTA INTRAMUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SUB URBANO EL CUA – SAN PEDRO N° 1”

**POR TANTO INVITA:**

A toda persona natural o jurídica que tengan interés en participar en este proceso de Licitación, para que adquieran los documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la Licitación del siguiente proyecto:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Precio Base (C\$)	Fianza por Mant. De Oferta
01-2018	Ruta Intra-municipal de transporte de pasajeros, sub urbano	El Cuá	Jinotega	30,000.00	El 2 % de lo ofertado

Los documentos de licitación estarán disponibles en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día **lunes 3 y el martes 4 de diciembre 2018**, en la Oficina de Transporte de la Alcaldía Municipal El Cuá. **Las consultas se recibirán los días miércoles 5 y jueves 6 de diciembre 2018. Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 14 de diciembre del 2018 hasta las 02:00 pm.**

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Oficina de Transporte de la Alcaldía El Cuá. Tel. 89388282 con Jenny Karina Domínguez Montes.

El Cua Jinotega, 03 de Diciembre 2018. (f) Sr. Isidro Iriás Herrera, Alcalde Municipal de el Cua, Jinotega.

**AVISO DE LICITACIÓN N°: 02-2018**  
**Modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA (Ley 524)**

La Alcaldía Municipal de El Cua, en su carácter de entidad ejecutora del proyecto “LICITACIÓN PÚBLICA RUTA INTRAMUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SUB URBANO EL CUA – BODEGA QUEMADA, pasando por Teocintal y la Pita del Carmen”

**POR TANTO INVITA:**

A toda persona natural o jurídica que tengan interés en participar en este proceso de Licitación, para que adquieran los documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la Licitación del siguiente proyecto:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Precio Base (C\$)	Fianza por Mant. De Oferta

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Precio Base (C\$)	Fianza por Mant. De Oferta
02-2018	Ruta Intra-municipal de transporte de pasajeros, sub urbano	El Cuá	Jinotega	30,000.00	El 2 % de lo ofertado

Los documentos de licitación estarán disponibles en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día **lunes 3 y el martes 4 de diciembre 2018**, en la Oficina de Transporte de la Alcaldía Municipal El Cuá. **Las consultas se recibirán los días miércoles 5 y jueves 6 de diciembre 2018. Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 14 de diciembre del 2018 hasta las 11:00 am.**

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Oficina de Transporte de la Alcaldía El Cuá. Tel. 89388282 con Jenny Karina Domínguez Montes.

El Cua Jinotega, 03 de Diciembre 2018. (f) Sr. Isidro Iriás Herrera, Alcalde Municipal de el Cua, Jinotega.

**AVISO DE LICITACIÓN N°: 03-2018**

**Modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA (Ley 524)**

La Alcaldía Municipal de El Cua, en su carácter de entidad ejecutora del proyecto “LICITACIÓN PÚBLICA RUTA INTRAMUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SUB URBANO EL CUA – EMPALME EL TABACO LA CHATA”

**POR TANTO INVITA:**

A toda persona natural o jurídica que tengan interés en participar en este proceso de Licitación, para que adquieran los documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la Licitación del siguiente proyecto:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Precio Base (C\$)	Fianza por Mant. De Oferta
03-2018	Ruta Intra-municipal de transporte de pasajeros, sub urbano	El Cuá	Jinotega	30,000.00	El 2 % de lo ofertado

Los documentos de licitación estarán disponibles en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día **lunes 3 y el martes 4 de diciembre 2018**, en la Oficina de Transporte de la Alcaldía Municipal El Cuá. **Las consultas se recibirán los días miércoles 5 y jueves 6 de diciembre 2018. Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 14 de diciembre del 2018 hasta las 11:00 am.**

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Oficina de Transporte de la Alcaldía El Cuá. Tel. 89388282

con Jenny Karina Domínguez Montes.

El Cua Jinotega, 03 de Diciembre 2018. (f) Sr. Isidro Irías Herrera, Alcalde Municipal de el Cua, Jinotega.

3-3

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3042 – M. 10158612 – Valor C\$ 95.00

#### CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio se cita a los accionistas de ALMACENADORA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA (ALPAC), para celebrar sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria de dicha sociedad, a las once de la mañana del día veinte de diciembre del corriente año, en el local de las oficinas J. Vassalli & Co., S.A., que sitan en Costado Norte del Eskimo, en esta ciudad. Los puntos de Agenda a tratar son los siguientes:

- a) Lectura del Acta Anterior.
- b) Informe del Gerente General.
- c) Presentación de Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2017 a efectos de conocer y resolver sobre los mismos.
- d) Elección de miembros de la Junta Directiva.
- e) Puntos Varios.

Managua, 19 de noviembre de 2018. (F) GUILLERMO JOSE SALINAS FIGUEROA., Secretario.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3050 – M. 9941148 – Valor C\$ 1,305.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario del Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua: Paulino Daniel Espinoza Navarrete, certifica la sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, que con acción de Cancelación y Reposición de título valor, promovido por **Mauricio René Pavón Muñoz**, que integra y literalmente dice:

<b>Sentencia Número:</b> 132	<b>Folio:</b> 24
Numero de Asunto:	004040ORM42018CO
Número de Asunto Principal:	004040-ORM4-2018-CO
Ponente:	Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas Jueza Propitaria

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua, Veintidós de octubre de dos mil dieciocho. Las ocho y un minuto de la mañana

#### SENTENCIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO DE VALOR

**Parte solicitante:** Mauricio René Pavón Muñoz, 53 años de edad, soltero, Ingeniero Civil, con cédula de identidad número

001-061164-0057R, del domicilio: Barrio Selim Shible, Carretera norte kilometro cinco y medio, Nabisco Cristal, tres cuadras al norte.

**Representada Por:** el mismo.

**Objeto del proceso:** CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR Yo, Sandra Estefanía Molina Cabezas: Abogada y Jueza del Juzgado Séptimo Local Civil Oral de Managua, Veintidós de octubre de dos mil dieciocho. Las ocho y un minuto de la mañana. En nombre de la República de Nicaragua, examinada la presente diligencia, de la solicitud de cancelación y reposición de título valor presentada por Mauricio René Pavón Muñoz, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Con fecha treinta de marzo de dos mil quince, el solicitante, señor Mauricio René Pavón Muñoz, adquirió un certificado a plazo con la institución financiera Banco De Finanzas (BDF) por un monto de cuatro mil dólares americanos (US\$4,000.00) con fecha de vencimiento veintiocho de junio de dos mil quince,

2.- El señor Mauricio René Pavón Muñoz, relató que su centro de trabajo está radicado en el Municipio de Chichigalpa, del departamento de Chinandega, que durante la noche personas desconocidas ingresaron en el local y se llevaron distintos artículos y artefactos electrónicos de la empresa, entre ellos computadoras, expedientes y documentos, que entre los documentos se llevaron su certificado a plazo.

3.- A los tres días de los hechos, el señor Mauricio René Pavón Muñoz, viajó a Managua a interponer la denuncia en un Distrito de la Policía sin obtener ninguna respuesta, ni realizar ningún trámite.

4.- Posteriormente el señor Mauricio René Pavón Muñoz, se presentó a atención al cliente de la institución financiera Banco De Finanzas (BDF). Donde le orientaron pedir la cancelación y reposición del certificado a plazo por vía judicial.

5.- EL BDF de forma automática bloqueó en el sistema cualquier movimiento del certificado y le informó que de manera automática realiza la actualización permaneciendo activo.

6.- El señor Mauricio René Pavón Muñoz pregunto si podía retirar el dinero y depositarlo en otra cuenta, pero le informaron que no era posible.

7.- Los medios de prueba documentales y testificales fueron valoradas una a una, por esta autoridad judicial de la siguiente forma: a) Con la cédula de identidad del solicitante demuestra estar legitimado para tramitar este tipo de solicitud en jurisdicción voluntaria.-

b) Con el formato de denuncia ante la policía nacional demuestra su versión de pérdida del título valor mediante la denuncia interpuesta de un robo producido en su contra.-

c) Con carta manuscrita emitida el catorce de agosto de dos mil diecisiete remitida al Banco de Finanzas informando que fue objeto de robo donde le sustrajeron el certificado a plazo 7060236571.-

d) Con la carta emitida por el Banco de Finanzas a través de la Gerente de Sucursal la Virgen Marietta Alfaro Zepeda demuestra que efectivamente esta Sucursal Bancaria acepta la notificación de pérdida del certificado a plazo y le orienta tramitarlo por la vía judicial.

8) Se cuantifica esta solicitud en por un monto total de Ciento veintiocho mil córdobas equivalentes a cuatro mil dólares americanos, valor del certificado a plazo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1.- De conformidad con los artículos 31 y 774 CPCN, y circular número 30 del cinco de julio del dos mil diecisiete, esta autoridad judicial es competente para resolver sobre la solicitud de cancelación y reposición de título de valor que hiciera el Señor Mauricio René Pavón Muñoz, por un monto total de Ciento veintiocho mil córdobas equivalentes a cuatro mil dólares americanos, monto del título valor, por lo cual la resolución de esta solicitud no es preceptiva de recurso de casación.

2.- De conformidad con el artículo 90 de la Ley de títulos valores, la solicitud debe indicar el nombre del título y los requisitos esenciales del mismo, a la vista de la carta emitida por Marietta Alfaro Zepeda, Gerente de Sucursal La Virgen del BDF, refiere que el Señor Mauricio René Pavón Muñoz es dueño del certificado a plazo número 7060236571, en moneda dólar, por el valor de Cuatro mil dólares, emitido el treinta de marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento veintiocho de junio de dos mil quince, el cual se encuentra bloqueado en el sistema desde el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

3.- Los arts. 231, 234, 236, 787 y 788, 810 CPCN disponen de toda prueba debe recaer sobre los hechos que guarden relación con el derecho cuya tutela se pide prueba que debe reunir los requisitos de licitud, pertinencia, utilidad y necesidad. Esta Autoridad Judicial consideró pertinentes porque guardan relación con el objeto del proceso y por tanto son útiles, y necesarias porque razonablemente contribuyen a esclarecimiento del hecho planteado.

**FALLO:**

1.- Ordénese al Banco de Finanzas cancelar el certificado a plazo número 7060236571 emitido el treinta de marzo de dos mil quince con fecha de vencimiento veintiocho de junio de dos mil quince en moneda dólar y por un valor de cuatro mil dólares americanos.

2.- Ordénese al Banco de Finanzas reponer el Certificado a plazo a nombre de Mauricio René Pavón Muñoz, por un monto de Cuatro mil dólares americanos (US\$4,000.00) le sean pagado a la fecha con todos los intereses devengados desde su inicio hasta esta fecha.

3.- Certifíquese la resolución que se emita, la cual servirá de suficiente instrumento público para que el Banco de Finanzas proceda conforme a Derecho a dar cumplimiento a lo, en ella ordenado.

4.- Se previene a la solicitante que contra esta resolución cabe el recurso de reposición de conformidad con el artículo 344 CPCN.

5.- Cópiese, Notifíquese y librese certificación de la presente sentencia a la parte interesada, remítase copia de la misma al centro de revisión de la Corte Suprema de Justicia. (f) Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas (Jueza Juzgado Séptimo Local Civil Oral de la circunscripción Managua) Paulino Espinoza Navarrete (Secretario Judicial).

Esta sentencia copiada en el libro copiadador de sentencias con el número; 132; Tomo: II; Folios: 24 y 25, en la ciudad

**de Managua, a los veintidós días de octubre del dos mil dieciocho.-** Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de dos folios útiles, los que rubrico, sello y firmo. Managua, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

(f) Licenciado: Paulino Daniel Espinoza Navarrete, Secretario Judicial del Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua.

Reg. 2956- M. 9675741 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 005428-ORM4-2018-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Doce de noviembre de dos mil dieciocho. Las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana.- Los señores Lester Andrés Castro Gaitán y Félix Alejandro Castro Gaitán, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la madre señora Estela Gaitán Rizo conocida socialmente y registralmente como Estela de Jesús Gaitán Rizo (q.e.d.p). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Juez. (f) Secretario TADESULE

3-2

Reg. 2957- M. 9714956 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 005484-ORM4-2018-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Doce de noviembre de dos mil dieciocho. Las once y un minuto de la mañana. La señora María Teresa García Guadamuz, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la madre señora Josefa María Guadamuz (q.e.d.p), conocida socialmente como Josefa Guadamuz de García, Josefa Guadamuz Urbina, Josefa Guadamuza. La solicitante presentó Escritura pública número cincuenta y nueve (59), denominada Cesión de Derechos Hereditarios de forma gratuita e irrevocable sobre la mitad indivisa de un lote de terreno, donde los señores Noel Martin, José Francisco, Filomena del socorro, José Alberto, Martha Lorena, todos de apellidos García Guadamuz, ceden, transfieren y traspasan de forma gratuita e irrevocable sobre la mitad indivisa de un lote de terreno, a la solicitante. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juez. (f) Secretario TADESULE.

3-2

Reg. 2958 – M. 9715646 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 004656-ORM4-2018-CO

### EDICTO

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintidós de octubre de dos mil dieciocho. Las una y dieciséis minutos de la tarde.-

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, y de conformidad a la providencia dictada el Veintidós de octubre de dos mil dieciocho de las una y catorce minutos de la tarde, emplácese a SEASIDE MARIANA SPA & GOLF RESORT, SOCIEDAD ANÓNIMA representada por su Apoderada General de Administración la señora Mireya María Rueda Castrillo, para que conteste la demanda que con pretensiones acumuladas de Daño patrimonial y daño moral, que promueve en su contra el Abogado Ernesto Antonio Espinoza Morales, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor EDWARD ALBERT COLE, para que en el plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publiquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT. Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria TAISTOUR

3-2

### UNIVERSIDADES

Reg. 2973 – M. 9760407 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

LICITACIÓN PÚBLICA No. UNAN – León – DDA – 034 – 10 – 2018, PROCESO No. 342 – 2018, PAC #. 216 – 2018, ADQUISICION: “AIRES ACONDICIONADOS A SOLICITUD DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA UNAN León”, la cual se publicará el día 26 de noviembre del 2018.

León, 14 de noviembre del 2018. (f) M.Sc. LISSETTE ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN – LEON.

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12848 – M. 8654705 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 327, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARÍA ALEJANDRA QUIÑONEZ ZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 22 de febrero de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12849 – M. 8654286 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3747 Página 333 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ANAKZI VALERIA ROSTRÁN MURRAY** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, ocho de febrero del 2017. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP12850 – M. 8654685 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 118 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**DEYANIRA ESTHER SACASA ESPINOZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-210197-0006C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12851 – M. 8613260 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3610, Página 76, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**AMELIA CONCEPCION GARCIA OROZCO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP12852 – M. 8581431 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico

de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 054, bajo el Número 159, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**JHALMAR ANIUZ JARQUIN MEZA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre del año 2018. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, de la ciudad de Estelí, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP12853 – M. 8644672 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 333, Página 167, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**JUGELSY FRANCISCA ZAMORA SÁNCHEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medica y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de septiembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12854 – M. 8520450 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 47, Partida 93, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE**

**OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**WILFREDO JOSÉ QUINTANILLA ARNUERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Aguirre Téllez. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12855 – M. 8648114 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 040, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ANA YANSI RIZO RIZO**, Natural de: San Ramón, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de febrero del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 453, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ANA YANSI RIZO RIZO**, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de febrero del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP12856 – M. 8648300 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 49; Número: 696; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO**, **POR CUANTO:**

**JAIME ERNESTO MACHADO TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 03 de diciembre de 2010. Ante mí, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. TP12857 – M. 8649181 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 321, Página No. 162, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

**WISTON ALCIDES TERCERO SALAZAR**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12858 – M. 8682382 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1553 Paginas 110 a 111 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS”** **POR CUANTO:**

**MARTHA ELISA SEVILLA VILLAGRA** Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 566-030875-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP12859 – M. 8682889 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 306, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER**

#### KING JR., POR CUANTO:

**ANA IBETH PEÑA GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12860 – M. 8661801 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 329, página 165, tomo I, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MYRIAM RODRIGUEZ ZAMORAM**. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 10 de febrero del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12861 – M. 8671727 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**JENNIFFER DE LOS ÁNGELES GARCÍA MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-260591-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12862 – M. 8673574 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 213, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**ISOLDA ANTONIA URBINA SOZA.** Natural de Siuna, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 25 de septiembre del 2015. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP12863 – M. 8678867 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 85, asiento 447, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**DARWIN JOSÉ MONTES,** ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas

establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. TP12864 – M. 8672795 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 261, tomo XII, partida 10385, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JULIO RUBÉN LÓPEZ FUENTES.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Msc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12865 – M. 8668925 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 366, tomo XVI, partida 16550, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DANIEL ANTONIO SILVA ALMENDAREZ.** Natural de El Realejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de

Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12866 – M. 8692740 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 293, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**ARIANNA LUCIA TERCERO HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmaceutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12867 – M. 8677723 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 169, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**MAGALY ISABEL MARTÍNEZ LAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete. El Rector de la

Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M." Es conforme. León, 10 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12868 – M. 8670681 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 185, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**LA DOCTORA LIESCHEN MARÍA BETANCO VEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Educación Superior en Salud**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12869 – M. 8670590 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 184, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**LA DOCTORA KAREN ELIGIA GÓMEZ HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Educación Superior en Salud**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M." Es conforme. León, 30 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12870 – M. 8445281 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 31, tomo XXIV, del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ELIETTE DEL MILAGRO SOTO MONTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12871 – M. 8630072/8664826 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 173, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARÍA LISETTE GARCÍA GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12872 – M. 8665247 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 174, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**DARLING BENITA MORALES ZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12873 – M. 8617853 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 864, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KEVIN FRANCO MORAZAN MORENO**. Natural de Chinandega, del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12874 – M. 8641441 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1789, Página 039, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**XIOMARA AUXILIADORA URCUYO**. Natural de Granada, del Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada**

en **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12875 – M. 8650602 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1420, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LORENA DEL SOCORRO GRANADO LOPEZ.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12876 – M. 8668573 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 030, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

**HORTENCIA DEL CARMEN MALEAÑO TELLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece

días del mes de marzo del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de marzo de 2004. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP12877 – M. 8655152 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 46, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**LEOCEL DE LOS ÁNGELES BALDIZÓN CHÉVEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12878 – M. 8649487 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 072, Línea 1719, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

**GUTIÉRREZ AMADOR NADIA ELENA.** Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO,** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Anibal Lanuza R. (f) Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O. (f)

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, 01 de julio del 2017. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP12879 – M. 8662810 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION DE TITULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 077, Línea 1830, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

**REYES GAGO IVANIA DEL SOCORRO.** Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO,** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. (f) Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O. (f)

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de agosto del 2018. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP12880 – M. 8685675 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1311, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Economicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**MARIA ANTONIA CLEMENTE CASTELLON.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Economicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administracion de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes junio del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 26 de junio del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP12881 – M. 8678764 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 276, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LABLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO DIAZ.** Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes septiembre del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 24 de septiembre del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP12882 – M. 8660688 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 242 tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**JOEL MOISÉS SOMARRIBA TORRES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090395-0043M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Anestesia y Reanimación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12883 – M. 8671670 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**DICK ALEJANDRO HERNÁNDEZ LEAL.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-140892-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12884 – M. 8641484 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Ocotal, Nueva Segovia que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**BETTY MARGIRE TORRES BLANDÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-141192-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12885 – M. 8662235 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 198, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**TANIA YUNIETH CAMPOS URBINA.** Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 001-270496-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12886 – M. 8671362 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 293 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**SHEYLA MARÍA ACEVEDO PÉREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-210798-0002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12887 – M. 8671255 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**JESSICA ELIETH MENESES CASTILLO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-170298-1000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.**

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12888 – M. 8658700 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**FRANCIS CRISTINA MOLINA HERRERA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-031294-0007G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12889 – M. 8669463 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 97, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**CAROLINA ASUNCIÓN PAIZ RAMÍREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-231285-0024K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12890 – M. 8641468 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 154 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Ocotal, Nueva Segovia que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ALIOSKA GUADALUPE ESPINOZA GARCÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-280397-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12891 – M. 8641522 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Ocotal, Nueva Segovia que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**WENDY EXSAMAR MATUTE TÓRREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-220294-00002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12892 – M. 8645395 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 281 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**NOYLIN VALLADARES BENAVIDES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-270983-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12893 – M. 8645479 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 325 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**CARLA VANESA MARTÍNEZ ESPINOZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-020897-1002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12894 – M. 8648909 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ROSARIO BENAVIDES BELLORÍN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-230380-0004G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12895 – M. 8648667 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 26 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**FABIOLA ESTELA SALGADO GARCÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-010790-0005P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12896 – M. 8650394 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**KARINA FABIOLA NICARAGUA MUÑOZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 404-091291-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.  
Es conforme, Managua, 22 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12897 – M. 8682298 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 118 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**SORAYA MARISOL CASTILLO MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-030998-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12898 – M. 8679155 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 203, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**SHARON JORLENIE SOZA PAZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290993-0005P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12899 – M. 8682412 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 216, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO MENA ARÁUZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140387-0009E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.